



República de Colombia

DIARIO OFICIAL



Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLVII No. 51.791 Edición de 42 páginas

• Bogotá, D. C., miércoles, 8 de septiembre de 2021

• ISSN 0122-2112

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001379 DE 2021

(septiembre 7)

por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 6 y 10 de la Resolución número 1151 de 2021 que establece los nuevos lineamientos técnicos y operativos a la aplicación de las vacunas contra el Covid-19.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades, especialmente de las conferidas por el literal b) del artículo 488 de la Ley 9^a de 1979, los numerales 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, 42.1 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, 3, 4 y 9 del artículo 2º del Decreto Ley 4107 de 2011, 19.1 del artículo 19 y parágrafo 9 del artículo 7º del Decreto 109 de 2021, en desarrollo del inciso segundo del artículo 592 de la Ley 9^a de 1979 y,

CONSIDERANDO:

Que, con ocasión a la pandemia actual por la que atraviesa el mundo ocasionada por la Covid-19, el Gobierno nacional, entre otras medidas, adoptó el Plan Nacional de Vacunación definido por el Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404, 466, 630 y 744 de 2021, y en desarrollo de este, se han proferido las Resoluciones números 197, 430 y 1151 de 2021 mediante las cuales este Ministerio ha venido adoptando y actualizando los lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el Covid-19, conforme a la evolución de la pandemia.

Que el avance en los diferentes estudios que se han realizado sobre la vacuna contra el Covid-19 BNT 62b2 producida por Pfizer-BioNTech y la vacuna de Moderna RNAM-1273, ha demostrado que de acuerdo con los antecedentes epidemiológicos de la persona respecto a la infección por SARS-CoV-2, su estado de salud, edad y la existencia de comorbilidades su esquema de vacunación puede ser diferente.

Que con fundamento en dichos estudios, el Comité Asesor del Ministerio de Salud y Protección Social para el proceso estratégico de inmunización de la población colombiana frente al Covid-19, en sesión del 25 de agosto de 2021, recomendó el esquema de vacunación, de una sola dosis utilizado con la vacuna de Pfizer BioNTech, para la vacuna de Moderna RNAM-1273, en población entre 18 y 49 años sin comorbilidades asociadas a Covid-19, con historia inferior a 9 meses de infección confirmada por dicha enfermedad, teniendo en cuenta que ambas vacunas son de la misma plataforma.

Que este Ministerio analizó las recomendaciones propuestas en las reuniones sostenidas el 10 y 11 de agosto de 2021, por el grupo de vacunas del Consenso Colombiano de Atención, Diagnóstico y Manejo de la Infección por SARS-CoV-2/Covid-19 en Establecimientos de Atención de la Salud y por la Asociación Colombiana de Infectología (ACIN), mediante comunicación radicada con el número 202142301622212 acogiendo, en sesión número 43 del Comité Asesor del Ministerio de Salud y Protección Social para el proceso estratégico de inmunización de la población colombiana frente a la Covid-19 del día 19 de agosto de 2021, la relacionada con la aplicación de una dosis de refuerzo contra el Covid-19, a personas con inmunosupresión, ya sea por afección médica o tratamientos inmunosupresores y la intercambiabilidad de vacunas solo para esta población cuando la vacuna inicial fue de plataforma de vector viral.

Que, como respuesta a la solicitud de este Ministerio, el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) profirió la Resolución número 2021036534 del 26 de agosto de 2021, mediante la cual indicó que “El Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias, podrá implementar un intervalo entre 28 y 84 días para administrar la segunda dosis de la vacuna Covid-19 Vaccine Moderna, acorde con los lineamientos técnicos y operativos del plan nacional de vacunación contra el Covid-19”.

Que, de acuerdo con las características propias y condiciones de riesgo de la población de mujeres gestantes, la segunda dosis de la vacuna Pfizer-BioNTech Covid-19 debe aplicarse a los 21 días siguientes a la primera dosis y que en caso de que no se complete este periodo mínimo, se debe aplicar su segunda dosis en el momento en que se capte la usuaria, lo que conlleva a actualizar el lineamiento en este sentido.

Que el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de Atlanta, en su publicación “Consideraciones clínicas provisionales para el uso de vacunas Covid-19 actualmente autorizadas en los Estados Unidos”, refiere que las vacunas contra el Covid-19 de los laboratorios Pfizer-BioNTech, Moderna y Janssen, se pueden coadministrar con otras vacunas el mismo día o en cualquier intervalo, con el fin de disminuir el riesgo de enfermedades prevenibles por vacunación.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesaria la actualización de los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el Covid-19.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el Anexo Técnico 1 “Lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el Covid-19” de la Resolución número 1151 de 2021 en los siguientes términos:

1.1. Modificar el numeral 3 “POBLACIÓN OBJETO” el cual quedará así:

“3. POBLACIÓN OBJETO

De acuerdo con las recomendaciones de la OMS, para reducir la morbilidad, mortalidad y proteger los sistemas de salud, se debe realizar la vacunación de manera escalonada iniciando con la población priorizada. Esto debido a que la producción inicial de la vacuna contra la Covid-19 es limitada, siendo un reto maximizar su uso para tener mayor impacto en la salud.

Por lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social lideró un proceso interdisciplinario, interinstitucional e intersectorial con base en la evidencia científica disponible y con el acompañamiento del Comité Asesor de Vacunas Covid-19, la Instancia Asesora Intersectorial y el Comité Nacional de Prácticas en Inmunizaciones (CNPI) avanzó en la definición de la población priorizada a vacunar en cada una de las etapas definidas en las dos fases del Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19.

El proceso de priorización de la población se encuentra descrito en el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19, en donde se planteó como propósito la inmunidad del 70% de la población, es decir, a 35.734.649 de los 51.049.498 habitantes proyectados para Colombia durante el año 2021 para avanzar en el objetivo de la inmunidad de rebaño o inmunidad colectiva.

Para la vacunación de la población menor de 18 años se aplicará el biológico que de acuerdo con las recomendaciones del laboratorio fabricante así lo establezca o cuando la evidencia científica lo permita”.

1.2. Modificar los numerales 5.1 “Disposición de la información de la población a vacunar” y 5.4. “Aplicación y registro de la vacuna” del numeral 5. “RUTA DE VACUNACIÓN”, los cuales quedará así:

“5. RUTA DE VACUNACIÓN

5.1. Disposición de la información de la población a vacunar

Los responsables del reporte de información para la identificación nominal deben continuar con la búsqueda y reporte de la población a su cargo, sin que, de manera previa, deba realizarse el registro en la plataforma Mivacuna Covid-19, sin perjuicio de lo cual todas las personas deberán quedar registradas en el sistema de información nominal Paiweb.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3º, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1º de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **Álvaro de Jesús Echeverri Castrillón**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Álvaro de Jesús Echeverri Castrillón

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Comunrador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

La consulta individual a la plataforma Mivacuna Covid-19 se realizará en el enlace <https://mivacuna.sispro.gov.co/MiVacuna?v1>:



Figura 1

(...)

5.4 Aplicación y registro de la vacuna

El prestador de servicios de salud debe contar en sus equipos vacunadores con perfiles como un auxiliar o técnico en enfermería o salud pública con experiencia para ser vacunador, auxiliar o técnico o tecnólogo en áreas administrativas que podrá hacer las veces de anotador, técnico en sistemas o auxiliar en salud pública o en enfermería o áreas administrativas que podrá hacer las veces de digitador y un profesional en medicina o enfermería, quien hará las veces de supervisor. Para actividades extramurales el prestador debe disponer de un supervisor quien tendrá a cargo los equipos dispuestos y contar con talento humano en salud entrenado para identificar posibles reacciones alérgicas de tipo inmediato incluida la anafilaxia, cuando las condiciones técnicas de la vacuna así lo requieran.

Así mismo deberá cumplir con las medidas de bioseguridad en todo el proceso de la vacunación, manejo de la cadena de frío, manejo de residuos generados y el procedimiento para garantizar la vacunación segura y contar con talento humano en salud entrenado para identificar posibles reacciones alérgicas de tipo inmediato incluida la anafilaxia, cuando las condiciones técnicas de la vacuna así lo requieran.

La persona debe presentarse el día y la hora asignada por el prestador de servicios de salud. Los menores de edad deben presentarse con quien ejerza su patria potestad o quien tenga su custodia quienes también deben suscribir el documento en donde consta el consentimiento informado del menor. Quienes hayan sido declarados incapaces por sentencia judicial comparecerán en los términos de la Ley 1996 de 2019 y aquellos que no sepan o no puedan firmar, podrán firmar a ruego.

Durante el tiempo que permanezca la persona en observación posterior a la vacunación, el prestador de servicios de salud deberá desarrollar actividades de comunicación e información en salud, en el marco de la ruta de atención de acuerdo con el curso de vida en que se encuentre el usuario y en caso de presentarse una reacción adversa grave al momento de la vacunación, iniciará el protocolo de atención y activará el sistema de referencia y contrarreferencia en el caso de requerirlo.

Las personas que asistan para aplicar la segunda dosis de la vacuna a un lugar diferente a aquel en el que recibieron su primera dosis, incluso si esta fue aplicada en otro país, podrán ser vacunadas y registradas, respetando la etapa de priorización en la que se encuentren, si el prestador cuenta con una vacuna del mismo laboratorio.

Si la persona agendada no asiste a la cita asignada o por algún motivo no fue vacunada, el prestador de servicios de salud debe reagendar la cita, de acuerdo con la disponibilidad de la vacuna contra la Covid-19”.

1.3. Modificar los numerales 8.3 “Consideraciones antes de administrar la vacuna en pacientes con cáncer o inmunosupresión” y 8.5 “Consideraciones respecto a la vacunación de gestantes” y adicionar el numeral 8.7 “Consideraciones relacionadas con la aplicación de refuerzos en población priorizada” en el numeral 8. “VACUNACIÓN SEGURA”, en los siguientes términos:

“(...) 8.3 Consideraciones antes de administrar la vacuna en pacientes con cáncer o inmunosupresión:

a. Para los pacientes con neoplasias en tratamiento activo se recomienda aplicar la vacuna entre ciclos de terapia y después de períodos de espera, idealmente se debería programar la fecha de vacunación según el concepto del médico tratante. La imposibilidad de obtener dicho concepto no debe contraindicar la vacunación en ninguna circunstancia.

b. En pacientes inmunosuprimidos la protección que provee la vacuna contra SARS-CoV-2, al igual que otras vacunas puede estar comprometida. Por lo tanto, frente a los que han recibido tratamientos que producen depleción de células B (uso de globulina antitimocito, rituximab, obinutuzumab) se debe posponer de 3 a 6 meses la vacunación, en analogía con otras vacunas.

(...)

8.5. Consideraciones respecto a la vacunación de gestantes

Mediante la Resolución número 2021027977 del 9 de julio de 2021 el Invima resolvió actualizar la Resolución número 2021000183 del 5 de enero de 2021, mediante la cual se concedió la Autorización de Uso de Emergencia número ASUE 2021-000001 para la vacuna Pfizer-BioNTech Covid-19 Vaccine a favor de Pfizer Inc., por el término de un año, incluyendo en las precauciones y advertencias que se puede considerar su administración en mujeres gestantes desde la semana doce (12) y las mujeres durante los 40 días posparto, “si los posibles beneficios superan los posibles riesgos con base en la evaluación clínica realizada en conjunto por el médico tratante y la gestante”. (Énfasis fuera del texto).

Ahora bien, el único requisito que se debe exigir para la aplicación de la vacuna de Pfizer-BioNTech en mujeres embarazadas, es la suscripción del consentimiento informado en donde manifieste que realizó previamente la evaluación riesgo-beneficio junto con su médico tratante.

A la fecha, el uso en mujeres gestantes, de los demás biológicos que tienen Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia, no reporta evidencia suficiente para establecer el balance riesgo-beneficio, por lo tanto, solo se podrá aplicar la vacuna de Pfizer-BioNTech Covid-19 a esta población.

Adicionalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social, con el acompañamiento de la Federación Colombiana de Obstetricia y Ginecología (Fecolsog), evaluó en detalle los elementos y recomendaciones frente al riesgo beneficio de la vacunación en gestantes para prevenir la infección por SARS-CoV-2/Covid-19 y se consensuó priorizar a las gestantes para la vacunación, en los siguientes términos:

- Dado que el embarazo se considera factor independiente de riesgo para enfermedad grave o muerte por Covid-19, la adolescencia no debe ser una limitante para acceder a la vacunación de gestantes, siempre y cuando las indicaciones del biológico lo permitan.
- No debe restringirse el acceso a la vacunación en las pacientes con fetos malformados o aquellas que soliciten acceder a interrupción voluntaria del embarazo.
- La segunda dosis del biológico deberá administrarse en el tiempo establecido, incluso si ha pasado el día 40 posparto.
- La segunda dosis deberá aplicarse con el mismo biológico y en los tiempos recomendados, esto es 21 días desde la primera dosis.
- En el caso de anafilaxia, no se deberá recibir una segunda dosis del biológico.
- Ante la presencia de las categorías de efectos vasovagales o secundarios locales y sistémicos, se administrará la segunda dosis de este biológico.
- Las mujeres gestantes desde la semana doce (12) y las que se encuentren dentro de los 40 días postparto, pueden acceder a la vacunación con el biológico de PFIZER-BioNTech, independientemente de su condición migratoria. La aplicación se reportará en PAIWEB, sin que se requiera un registro previo de identificación.

Durante la gestación de acuerdo con la norma técnica deben administrarse adicionalmente:

- Influenza estacional: Una dosis a partir de la semana 14 de gestación.
- TdAP (Tétanos - Difteria - Tosferina Acelular): Dosis única a partir de la semana 26 de gestación.

El Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de Atlanta, en su publicación “Consideraciones clínicas provisionales para el uso de vacunas Covid-19 actualmente autorizadas en los Estados Unidos”, en relación con la coadministración con otros biológicos, refiere que la vacuna contra el Covid-19 y otras vacunas se pueden administrar el mismo día, así como con cualquier intervalo, sin necesidad de guardar un tiempo mínimo entre una vacuna y otra. Lo anterior aplica, como lo indica el texto citado, solo para las vacunas contra el Covid-19 autorizadas por la FDA en los EE. UU. (Pfizer-BioNTech, Moderna y Janssen).

Para las demás vacunas contra el Covid-19 de los laboratorios Sinovac y AstraZeneca, disponibles en Colombia, no existe aún suficiente evidencia científica que permita la coadministración con otros biológicos, por lo tanto, las personas que reciban vacuna contra Covid-19 de uno de los laboratorios mencionados, deberá conservar un periodo mínimo 14 días antes o después de la administración de cualquier otra vacuna. En la medida en que avancen los estudios relacionados con estas vacunas, se actualizarán las indicaciones técnicas relacionadas con la aplicación simultánea con otras vacunas.

Si se va a administrar la vacuna contra el Covid-19 de los laboratorios Pfizer-BioNTech, Moderna y Janssen y la vacuna contra influenza en una sola visita, el sitio anatómico de aplicación debe ser diferente, la vacuna contra el Covid-19 se aplica en el brazo izquierdo y la vacuna contra influenza estacional en el brazo derecho. En caso de requerirse aplicar la vacuna en el mismo brazo, para adolescentes y adultos, el músculo deltoides puede usarse para más de una inyección intramuscular, procurando guardar una distancia de mínimo 2 centímetros entre inyección.

En el caso de la aplicación de la inmunoglobulina anti-D para prevención de enfermedad Rh, no debe verse alterada por la vacunación y podría ser administrada incluso en el mismo momento si llegara a ser necesario pues este no afecta la respuesta inmune que genera la vacuna.

(...)

8.7 Aplicación de refuerzos en población priorizada

Las siguientes poblaciones especiales con las condiciones clínicas señaladas se benefician de una dosis de refuerzo al menos 30 días después de tener su esquema completo de vacunación.

a. Para población de 12 años en adelante, vacunar con un biológico homólogo (cuando el esquema inicial usado fue virus inactivado o RNAm), o con un biológico heterólogo con plataforma RNAm (cuando el esquema inicial fue vector de vector viral), a personas con:

- Trasplante de corazón
- Trasplante de riñón
- Trasplante de páncreas
- Trasplante de pulmón
- Trasplante de intestino
- Trasplante de hígado
- Trasplante de médula ósea en los 2 años anteriores o que reciben tratamiento de inmunosupresión
- Leucemia en quimioterapia
- Mieloma en quimioterapia
- Linfoma en quimioterapia
- Síndrome mielodisplásico en quimioterapia

- Pacientes con enfermedades autoinmunes como artritis reumatoide, lupus eritematoso sistémico o esclerosis múltiple que reciben tratamiento inmunosupresor y otras enfermedades que usen: alemtuzumab, abatacept, belatacept, obinutuzumab, rituximab, fingolimod, ocrelizumab, antimetabolicos e inhibidores de la calcineurina en último año

- Inmunodeficiencias primarias

b. Para población de trasplante de órgano sólido, población de trasplante de progenitores de hematopoyéticos (durante los primeros 2 años o que reciban tratamiento inmunosupresor), pacientes con neoplasia hematológica en quimioterapia activa y pacientes con inmunosupresión severa, como anti-CD 20, se debe aplicar una dosis de refuerzo.

No se considera necesaria la medición de anticuerpos para determinar la administración de la dosis de refuerzo adicional."

1.4 Modificar el numeral 11.1 "Vigilancia de eventos supuestamente atribuidos a vacunación o inmunización" del numeral 11. "VIGILANCIA", el cual quedará así:

11. VIGILANCIA

11.1. Vigilancia de eventos supuestamente atribuidos a vacunación o inmunización

La vigilancia de los Eventos Adversos de Especial Interés conocido como AESI por sus siglas en inglés, es una pieza fundamental en la introducción de las nuevas vacunas de Covid-19, con el fin de contribuir a la detección temprana y clasificación adecuada de los ESAVI y señales de riesgo, para generar una respuesta rápida y apropiada a nivel nacional y territorial.

Tiene el propósito de promover la salud pública, proteger a la población de eventuales reacciones adversas y mejorar el acceso. Su alcance va desde la elaboración y distribución, hasta la evaluación de su uso. Cada país, de acuerdo con sus características particulares, debe organizar y establecer el control efectivo de la seguridad y calidad de los medicamentos y en especial de las vacunas, de acuerdo con las pautas internacionales y a las recomendaciones y guías de la OMS.

Es importante mencionar que, para efectos de la vigilancia en salud pública, los prestadores de servicios de salud deberán reportar los ESAVI que pudieran ocurrir

durante o posterior a la aplicación de la vacuna. Los eventos que deben ser notificados son aquellos que cumplen con la definición operativa de caso y los siguientes criterios:

- a. Eventos que ponen en riesgo la vida.
- b. Errores operativos del programa: inyección no estéril, error de reconstitución, lugar anatómico o vía equivocada, almacenamiento incorrecto de vacunas y no respeto a las contraindicaciones.
- c. Eventos que requieren hospitalización.
- d. Eventos que causan discapacidades.
- e. Eventos que estén por encima de la incidencia esperada en un conglomerado de personas.
- f. Cualquier muerte que ocurra dentro de las cuatro semanas siguientes a la administración de una vacuna y se relacione con el proceso de vacunación o inmunización.
- g. Cualquier rumor sobre la seguridad de una vacuna que se genere en medios de comunicación (ver módulo de capacitación vacunación segura, Washington, EE. UU., 2004).

La vacunación inadvertida en gestantes deja de ser un criterio para identificación como evento supuestamente atribuido a la vacunación para las mujeres a partir de la semana doce (12) de embarazo.

Las mujeres gestantes notificadas vacunadas inadvertidamente hasta la semana once (11) de embarazo se les deberá realizar el seguimiento a cargo de las entidades responsables del aseguramiento en salud".

1.5 Modificar el numeral 13 "ACCESO, DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA DE LA VACUNA" el cual quedará así:

13. ACCESO, DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA DE LA VACUNA

El país tiene una cadena de frío fortalecida para el almacenamiento de los biológicos que hacen parte del esquema nacional de vacunación, garantizando las condiciones de almacenamiento en temperaturas de refrigeración entre +2° C a +8° C.

Este Ministerio utiliza para distribuir las vacunas contra Covid-19, incluidas las que requieren conservación en temperaturas de congelación y ultracongelación, la misma logística que usa dentro del programa regular de vacunaciones es decir, realiza las entregas a las entidades territoriales departamentales y distritales bajo unos estándares pre establecidos y empleando en su mayoría transporte aéreo, con inclusión de transporte terrestre para las ciudades cercanas, estos a su vez distribuyen hacia los centros de acopio municipales.

Las entregas de vacuna se realizan de acuerdo con los aspectos técnicos de la misma como: la presentación, el cronograma y las condiciones de almacenamiento establecido con las farmacéuticas para garantizar la vacunación de la población priorizada. En caso de requerir realizar alguna entrega directa desde el laboratorio productor hacia alguna entidad territorial, se informará de manera previa y se realizará la planeación en conjunto para toda la logística que se requiera".

Artículo 2º. Modificar la Resolución número 1151 de 2021 en el sentido de sustituir los anexos técnicos 6 "Anexo técnico para la aplicación de la vacuna BNT162b2 Pfizer-BioNTech contra el Covid-19" y 10 "Anexo técnico para la aplicación de la vacuna MODERNA RNAM-1273 contra el Covid-19".

Artículo 3º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación, modifica el Anexo Técnico 1 y sustituye los Anexos Técnicos 6 y 10 de la Resolución número 1151 de 2021.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de septiembre de 2021.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

ANEXO 6

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE LA VACUNA BNT162B2 PFIZER-BIONTECH CONTRA EL COVID-19

Composición

- Es una vacuna de ARN mensajero (ARNm) monocatenario, con caperuza (CAP) en el extremo 5', que codifica la proteína S (espícula) del virus SARS-CoV-2.
- El ARNm se produce por transcripción in vitro, a partir de un modelo de ADN, en un medio acelular.
- Cada dosis de 0,3 ml contiene 30 µg de este ARNm altamente purificado incluido en nanopartículas lipídicas.
- La vacuna contiene los siguientes excipientes:
 - ALC-0315=((4-hidroxibutil) azanodiil) bis (hexano-6,1-diil)bis(2-hexildecanoato) (ALC-0315) - ALC-0159=2-[(polietilenglicol)-2000]-N, N-ditetradecilacetamida (ALC-0159)
 - 1,2-diestearoil-sn-glicero-3-fosfocolina (DSPC)
 - colesterol
 - cloruro potásico
 - fosfato dihidrogenado de potasio

- cloruro sódico
- hidrógeno fosfato disódico dihidrato
- sacarosa
- agua para inyección

Mecanismo de acción

La vacuna contra el Covid-19 denominada BNT162b2 es ARNm (ácido ribonucleico mensajero) de una sola hebra altamente purificado que contiene la secuencia genética de la proteína viral S que se encuentra en la superficie del virus SARS-CoV-2, rodeada en una envoltura lipídica (denominada nanopartícula) para permitir su transporte a las células en el cuerpo.

Cuando se inyecta, el ARNm es absorbido por las células de la persona vacunada que traducen la información genética y producen las proteínas S, activando el sistema inmunológico para que produzca anticuerpos específicos y active las células T para responder a cualquier exposición futura al unirse a la proteína S del virus SARS-CoV2 y bloquear la acción de cualquier virus que encuentre (1).

Al no contener virus vivos ni genoma completo, la vacuna no tiene capacidad replicativa y no puede producir la enfermedad. Al procesarse el ARNm directamente en el citoplasma, no se puede integrar en el genoma del huésped. Una vez entregado el mensaje y realizada la función de elaborar la proteína S el ARNm se degrada de forma natural.

Presentación, forma farmacéutica e indicación terapéutica

Presentación: vial multidosis que debe diluirse antes de su uso. 1 vial (0,45 ml) contiene 6 dosis de 30 microgramos de BNT162b2 (incrustado en nanopartículas lipídicas).

Forma farmacéutica: Concentrado para solución inyectable. La vacuna es una solución congelada de color blanco a blanquecino.

Indicaciones terapéuticas: Inmunización activa para prevenir el Covid-19 causado por el coronavirus de tipo 2 causante del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2) en personas mayores de 12 años (5).

Conservación

- Los frascos de la vacuna congelada pueden mantenerse hasta por 6 meses a una temperatura de -70°C y en un rango entre -15° C a -25° C por un periodo de dos semanas (15 días).
- Durante el almacenamiento se debe mantener protegido de la luz (luz solar directa y ultravioleta).
- Una vez descongelada, la vacuna sin diluir puede almacenarse hasta por 1 mes entre +2°C y +8°C.
- Diluida la vacuna debe usarse dentro de las 6 horas siguientes

Eficacia

La eficacia de la vacuna BNT162b2, 7 días después de la dosis 2 de la vacuna comparada con las personas que recibieron placebo (sustancia inocua diferente a la vacuna), fue de 95% (IC 95% 90.3%-97.6%)(6).

El efecto protector de la vacuna puede verse afectado por el manejo no adecuado de la cadena de frío, técnicas inadecuadas de dilución y de aplicación.

Dosis, vía, y sitio de administración

No. de dosis	Dosis	Vía de aplicación	Sitio de aplicación
1 ^a dosis (Considérese día 0)			Músculo deltoides idealmente del brazo izquierdo a menos que por alguna situación particular se requiera aplicar en el brazo derecho.
2 ^a dosis (21 días después de aplicada la primera dosis).	0.3 ml	Intramuscular	

Nota: No inyectar la vacuna por vía intravascular, subcutánea o intradérmica.

Administración (7)

- La vacuna DEBE mezclarse con su diluyente antes de la administración.
- La serie de vacunas de ARNm Covid-19 consta de dos dosis administradas por vía intramuscular cada una de 0,3 ml, con un intervalo de **21 días a 84 días**.
- La segunda dosis de la vacuna Pfizer-BioNTech debe administrarse lo más cerca posible del intervalo recomendado; sin embargo, las segundas dosis administradas dentro de un período de gracia de 4 días antes de la fecha recomendada para la segunda dosis aún se consideran válidas.
- Si no es posible cumplir con el intervalo recomendado y es inevitable un retraso en la vacunación, la segunda dosis de la vacuna de Pfizer-BioNTech se puede administrar con un intervalo de 84 días entre primera y segunda dosis.
- Aplicar una dosis de la vacuna producida por el laboratorio Pfizer- BioNTech a población de 12 a 59 años que haya sido diagnosticada con infección por SARS-CoV-2 a través de pruebas de PCR o antígeno en un tiempo menor a 9 meses y que no tengan inmunosupresión ni las comorbilidades listadas en la numeral 8.2. Resolución “Administración en personas con situaciones especiales” del Anexo 1 de esta resolución.

- Se debe mantener el esquema de 2 dosis de vacuna producida por el laboratorio Pfizer- BioNTech, en personas con inmunosupresión, de 50 años o más, mujeres gestantes, con las comorbilidades listadas en el numeral 8.2. “Administración en personas con situaciones especiales” del Anexo 1 de esta resolución y quienes han tenido la infección por SARS-CoV-2 confirmada hace 9 meses o más.

- La población de 12 a 49 años **sin** comorbilidades (etapa 4 y 5) se aplicará la segunda dosis de vacuna con un intervalo de 12 semanas (**84 días**).
- La población de 12 a 49 años **con** comorbilidades (etapa 3) se aplicará la segunda dosis de vacuna con un intervalo de **21 días**.
- Los errores de administración de vacunas deben informarse al sistema de notificación (ver vigilancia de ESAVI).

Si no es posible cumplir con el intervalo recomendado y es inevitable un retraso en la vacunación, la segunda dosis de las vacunas Pfizer-BioNTech Covid-19 debe administrarse lo más pronto posible.

Intercambiabilidad

- La información de que se dispone sobre la intercambiabilidad de la vacuna Pfizer- BioNTech con otras vacunas de ARNm u otras plataformas de vacuna Covid-19 para completar la serie de vacunación es limitada a la fecha. La vacunación con esquemas heterólogos (productos diferentes en cada dosis del esquema) debe limitarse a personas con inmunosupresión (descritas en el numeral 8.2).

Coadministración con otras vacunas

- Si bien los estudios de coadministración están en curso, según el CDC, las vacunas Covid-19 y otras vacunas ahora se pueden administrar al mismo tiempo. **Esto incluye la administración simultánea de vacunas Covid-19 y otras vacunas el mismo día, así como dentro de los 14 días.** Se desconoce si la reactogenicidad de la vacuna Covid-19 aumenta con la coadministración, incluso con otras vacunas que se sabe que son más reactogénicas, como las vacunas con adyuvante o las vacunas vivas. Al decidir si coadministrar otra(s) vacuna(s) con las vacunas Covid-19, los proveedores deben considerar si el paciente está atrasado, en riesgo de retrasarse con las vacunas recomendadas o en alto riesgo de enfermedad prevenible por vacuna (7) (p. Ej., Durante un brote o exposiciones ocupacionales de rabia, fiebre amarilla, hepatitis B, meningococo, neumococo, influenza, entre otras. Pfizer está adelantado estudios de coadministración de esta vacuna con neumococo e influenza).

- Si se administran varias vacunas en una sola visita, administre cada inyección en un lugar diferente. Para adolescentes y adultos, el músculo deltoides puede usarse para más de una inyección intramuscular.

Preparación de la vacuna

Procedimiento para la descongelación de la vacuna

El vial multidosis se almacena en ultracongelación y **debe descongelarse antes de la dilución**, así:

Tabla 1. Procedimiento para la descongelación de la vacuna contra el Covid-19 laboratorio Pfizer-BioNTech

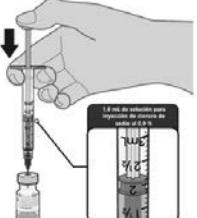
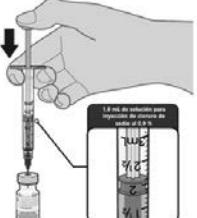
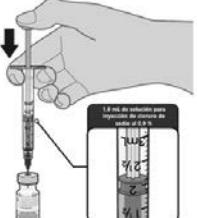
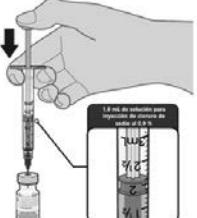
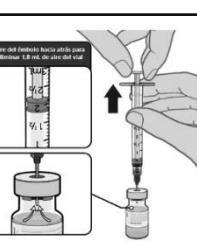
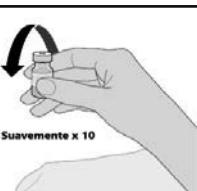
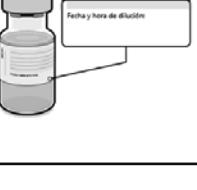
<p>La caja térmica contiene bandejas de 195 frascos de vacuna congelados (6 dosis cada uno).</p> <p>Los viales sin perforar y sin diluir se pueden almacenar en el refrigerador entre +2° C a +8° C hasta por 1 mes (30 días).</p> <p>Una vez abierta la caja los viales congelados deben introducirse al refrigerador para descongelarlos a una temperatura entre +2° C a +8° C*.</p> <p>Los viales descongelados a temperatura ambiente (hasta 25° C) deben usarse de forma inmediata. Los viales no perforados no se pueden mantener a temperatura ambiente durante más de 2 horas (incluido el tiempo de descongelación) (2).</p> <p>Se debe marcar cada vial con la fecha y hora de descongelación. Use las etiquetas para rastrear el tiempo de almacenamiento a temperaturas refrigeradas y congeladas (2).</p> <p>No vuelva a congelar la vacuna después de descongelada.</p> <p>Use los viales disponibles en el refrigerador antes de sacarlos de la temperatura ultracongelador o del almacenamiento en el congelador.</p>	
--	---

*Una bandeja completa con 195 viales tarda 3 horas en descongelarse. Los viales individuales se descongelan en menos tiempo.

Procedimiento para la dilución de la vacuna

Para cada vial de vacuna se recomienda hacer la dilución siguiendo los siguientes pasos:

Tabla 2. Pasos para la dilución de la vacuna contra el Covid-19 laboratorio Pfizer-BioNTech

<p>Antes de mezclar, verifique las fechas de vencimiento de la vacuna y el diluyente. NUNCA use vacunas o diluyentes vencidos. Las fechas de vencimiento del diluyente y la vacuna se encuentran en el respectivo vial.</p>	
<p>Permita que el vial alcance la temperatura ambiente y, antes de diluir, invierta suavemente el vial 10 veces, sin agitar ni sacudir (como muestra la figura).</p>	
<p>Vigile que la vacuna se presente en forma blanquecina sin partículas visibles no blanquecinas.</p>	
<p>Nota: Ubique la vacuna en cuarentena si hay partículas o decoloración.</p>	
<p>1. El vial de la vacuna una vez descongelado contiene 0,45 ml y debe diluirse en su vial original con 1,8 ml de solución inyectable de cloruro de sodio 9 mg/ml (0,9%), utilizando una aguja de calibre 21G o más estrecha y técnicas asépticas.</p>	
<p>Para reconstituir la vacuna el diluyente debe estar a temperatura ambiente o refrigerado a temperaturas entre +2°C - +8°C.</p>	
<p>El diluyente NO se debe congelar.</p>	
<p>Anote la fecha y la hora en que se mezcló la vacuna en el vial.</p>	
<p>2. Una vez coloque todo el diluyente en el vial y antes de retirar la jeringa extraiga 1,8 ml de aire, para equilibrar la presión del frasco y evitar la aerosolización.</p>	
<p>3. Invertir suavemente la solución diluida 10 veces (como se muestra en la figura). NO sacudir ni agitar.</p> <p>La vacuna diluida debe presentarse como una solución blanquecina sin partículas visibles. Ubique la vacuna en cuarentena si hay partículas o decoloración.</p>	
<p>4. Los viales diluidos deben marcarse con la fecha y la hora de dilución y almacenarse entre +2°C a +8°C.</p> <p>Usar inmediatamente y dentro de las 6 horas posteriores a la dilución.</p>	
<p>Nota: Ningún vial podrá usarse 6 horas después de la hora exacta en que se hizo la dilución.</p> <p>5. Despues de la dilución, el vial contiene 6 dosis de 0,3 ml.</p>	
<p>Extraiga la dosis necesaria de 0,3 ml de vacuna diluida con una aguja y una jeringa estériles de 1ml (22G o 23G) convencional o autodescartable según disponibilidad y deseche cualquier vacuna no utilizada dentro de las 6 horas posteriores a la dilución.</p>	
<p>Mantenga la vacuna mezclada entre 2°C y 8°C, minimice la exposición a la luz ambiental y evite la exposición a la luz solar directa y ultravioleta. Administrar dentro de las 6 horas. Deseche cualquier vacuna no utilizada después de 6 horas. No vuelva a guardarla en el congelador (2).</p>	
<p>No se extraerán fracciones de dosis de un vial para ser completadas con otro vial. Si la cantidad de vacuna que queda en el vial no es suficiente para obtener una dosis completa de 0,3 ml, se desechará el vial con el volumen sobrante.</p>	
<p>Nota: Verificar visualmente la apariencia del biológico, observar si la mezcla es diferente a la indicada por el fabricante si es así siga el siguiente flujo de información:</p>	

- Reporte al coordinador del punto de vacunación su hallazgo.
- No utilice el vial, sepárelo y márquelo como cuarentena.

3. Realice un video del vial, evidenciando su hallazgo.

4. Realice el reporte al coordinador municipal por correo electrónico indicando lote y fabricante y envíe la evidencia.

5. Reporte al nivel municipal y/o departamental/distrital.

6. El nivel departamental/distrital reportará al MSPS por vía telefónica por los teléfonos del CNE para PAI. Envíe al correo electrónico establecido por el MSPS.

7. El MSPS informará al Invima, así como al fabricante el reporte de los hallazgos.

8. Una vez se cuente con el concepto por parte del fabricante, se informará a la entidad territorial.

Se debe contar con un seguimiento de confirmación al agendamiento y disponer de una lista de espera de manera que se garantice el uso total de la vacuna en la población priorizada de acuerdo con la etapa en la cual se está desarrollando la vacunación.

Técnica para aplicar la vacuna

• Realice la higiene de las manos antes de la preparación de la vacuna, entre la atención de pacientes y siempre que se ensucien las manos.

• Descubra el sitio de aplicación. Músculo deltoides idealmente del brazo izquierdo a menos que por alguna situación particular se requiera aplicar en el brazo derecho.

• Realice limpieza de arriba hacia abajo o en forma circular del centro a la periferia con una torunda de algodón sin pasar por el mismo sitio.

• Retire la funda protectora o capuchón de la aguja para aplicar la vacuna.

• Antes de inyectar la dosis compruebe que la jeringa preparada no está fría al tacto, que contiene el volumen adecuado de 0,3 ml y que el producto no presenta partículas ni anormalidades de color (2).

• Con una mano estire la piel con los dedos pulgar e índice.

• Con la otra mano tome la jeringa, con el bisel de la aguja hacia arriba en un ángulo de 90° sobre el plano de la piel.

• Introduzca la aguja por vía intramuscular.

• Presione el émbolo para que penetre la vacuna.

• Fije ligeramente la piel con una torunda seca, cerca del sitio donde está inserta la aguja, y retire la jeringa inmediatamente después de haber introducido el líquido.

• Estire la piel para perder la luz del orificio que dejó la aguja.

• Presione por 30 a 60 segundos con la torunda, sin dar masaje. Al concluir el procedimiento, realice la higiene de manos.

Observación posvacunación

Durante el estudio clínico no se presentaron reacciones alérgicas graves. Sin embargo, debido a algunas reacciones alérgicas presentadas posterior al inicio de la vacunación, el fabricante recomienda que las personas vacunadas permanezcan en observación.

• Indicar a la persona vacunada, que debe permanecer en observación:

30 minutos: Personas con antecedentes de una reacción alérgica inmediata de cualquier gravedad a una vacuna o terapia inyectable y personas con antecedentes de anafilaxia por cualquier causa.

15 minutos: Todas las demás personas.

• En esta área, el personal de salud debe informarle los cuidados posvacunación que se deben tener.

• Si durante su estancia en el área de observación, alguna persona vacunada presentara alguna molestia de tipo alérgico ya sea leve o de mayor magnitud, se contará con personal de salud capacitado para su atención y/o una ambulancia con equipo y personal idóneo; en caso de requerir tratamiento adicional, le trasladarán a una unidad de salud previamente identificada para la debida atención.

• Al terminar la estancia en el área de observación, se le entregará el carné de vacunación donde se indicará la fecha en que se aplicó la primera dosis de la vacuna y el día en que deberá acudir para la segunda dosis.

Contraindicaciones y precauciones (6)

• Son muy pocas las personas que no pueden recibir el biológico de Pfizer BioNTech.

• Donde hay duda, en lugar de retener vacunación, se debe buscar el asesoramiento adecuado del especialista pertinente o del equipo local de inmunización o protección de la salud.

• La vacuna no debe administrarse a personas que hayan tenido una reacción alérgica sistémica previa de cualquier gravedad (incluida la anafilaxia de inicio inmediato) a:

- Una dosis anterior de la misma vacuna Covid-19.

- Cualquier componente (excipiente) de la vacuna Covid-19, p. Ej. Polietilenglicol (PEG).

• Un número muy pequeño de personas ha experimentado anafilaxia cuando se vacunó con el Vacuna Pfizer BioNTech. Tras una estrecha vigilancia nacional, la MHRA ya no aconseja que las personas con antecedentes de anafilaxia a cualquier vacuna, medicamento o alimento no reciban la vacuna. Cualquier persona con antecedentes de

reacciones alérgicas a los componentes de la vacuna no debe recibirla, pero aquellos con cualquier otra alergia (como una alergia alimentaria) pueden recibir la vacuna.

- La vacuna de ARNm de Pfizer BioNTech contiene PEG. El PEG (también conocido como macrogoles) son un grupo de alérgenos conocidos que se encuentran comúnmente en medicamentos, muchos productos para el hogar y cosmética. Los medicamentos que contienen PEG incluyen algunas tabletas, laxantes, inyecciones de esteroides de depósito y algunas preparaciones intestinales que se usan para la colonoscopia.
- La alergia conocida a la PEG es rara, pero contraindicaría la recepción de esta vacuna. (Sellatray P et ál, 2020). No está claro si el PEG es la única causa de reacciones alérgicas en pacientes con síntomas alérgicos sistémicos después de la primera dosis de la vacuna Pfizer-BioNTech.

En estos casos, tras recibir la vacunación también se mantendrá un seguimiento de 15 o 30 minutos. Ver resumen (Tabla 3).

Tabla 3. Manejo de pacientes con historia de alergia

Características del paciente	Continuar con la vacunación	Precauciones especiales	Vacunación contraindicada
Reacción alérgica previa (incluida la anafilaxia) a un alimento, picadura de insecto y la mayoría de los medicamentos (donde se ha identificado el desencadenante)	<ul style="list-style-type: none"> Antecedentes familiares de alergias Reacción no sistémica a una vacuna anterior Hipersensibilidad a fármacos antiinflamatorios no esteroideos, p. Ej: aspirina, ibuprofeno Mastocitosis 	<ul style="list-style-type: none"> Antecedentes de anafilaxia inmediata a múltiples clases de fármacos diferentes, sin identificar el desencadenante (esto puede indicar alergia a la PEG) Antecedentes de anafilaxia a una vacuna, anticuerpos inyectados o un medicamento que probablemente contenga PEG (por ejemplo, inyección de esteroides de depósito, laxante) Antecedentes de anafilaxia idiopática 	<ul style="list-style-type: none"> Reacción alérgica sistémica previa a la vacuna Covid-19 Para una vacuna Covid-19 basada en ARNm, reacción alérgica previa a otra vacuna de ARNm. Reacción alérgica previa a un componente de la vacuna, incluido el PEG.
Acciones	<ul style="list-style-type: none"> Proceder con la vacunación normal, de acuerdo con las pautas locales 	<ul style="list-style-type: none"> Discutir con un especialista en alergias y considerar la posibilidad de alergia al PEG Considerar la observación durante 30 minutos si procede la vacunación (consulte las precauciones) Algunos pacientes pueden beneficiarse del tratamiento previo con antihistamínicos, sin embargo, esto puede enmascarar los síntomas iniciales de una reacción 	<ul style="list-style-type: none"> No administre la vacuna en cuestión, consulte con un alergólogo o su médico tratante. Monitorear a los destinarios de la vacuna Covid-19 de Pfizer-BioNTech por la ocurrencia de reacciones adversas inmediatas de acuerdo con las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social. Alteración de la inmunocompetencia. Las personas inmunocomprometidas, incluyendo individuos que reciben tratamiento inmunosupresor, pueden tener una respuesta inmune disminuida a la vacuna Covid-19 de Pfizer-BioNTech. Limitación de la eficacia. La vacuna Covid-19 de Pfizer-BioNTech puede no proteger a todos los vacunados.

Tomado de: Covid-19: The green book, chapter 14^a (6).

Precauciones

Se han informado reacciones anafilácticas después de la administración de la vacuna BNT162b2 fuera de los ensayos clínicos.

- Riesgo de reacciones alérgicas agudas.
- Una historia de cualquier reacción alérgica inmediata a cualquier otra vacuna o terapia inyectable (intramuscular o intravenosa o vacunas intramusculares o subcutáneas) se considera una **precaución, pero no una contraindicación** para la vacunación.
- A estas personas, se les debe realizar una evaluación de riesgo para determinar el tipo y la gravedad de la reacción y la fiabilidad de la información; pueden recibir

vacunación, pero se les debe informar la posibilidad de desarrollar una reacción alérgica, sopesando los riesgos contra los beneficios de la vacunación.

- Deben ser observadas **durante 30 minutos** después de la vacunación en entornos de atención médica donde una eventual reacción desde leve, hasta severa (anafilaxia) se puede tratar de inmediato.

- Dado que también se ha notificado un pequeño número de reacciones anafilácticas en vacunados sin antecedentes de reacciones alérgicas graves, la OMS recomienda que la vacuna se administre solo en entornos donde se pueda tratar la anafilaxia.

- Hasta que no haya más datos e información disponible con respecto a reacciones alérgicas a la vacunación con BNT162b2, se debe observar durante **al menos 15 minutos a todos los vacunados**.

Las personas con antecedentes de enfermedad alérgica: de contacto (látex), alimentaria (huevo, gelatina, leche, frutas), respiratoria incluida el asma controlada y la rinitis, alergia a mascotas, a otros medicamentos, pueden vacunarse en los centros de vacunación dispuestos siguiendo los protocolos establecidos y el tiempo mínimo de espera en el centro de vacunación de 15 minutos inmediato a la aplicación. La enfermedad leve sin fiebre o malestar sistémico no debe posponer la vacunación.

Si una persona se encuentra muy mal, la vacunación puede posponerse hasta que se haya recuperado por completo. Esto es para evitar confundir el diagnóstico diferencial de cualquier enfermedad aguda (incluido Covid-19) al atribuir erróneamente cualquier signo o síntoma a los efectos adversos de la vacuna.

No hay evidencia de ningún problema de seguridad al vacunar a personas con antecedentes de infección por Covid-19 o con anticuerpos Covid-19 detectables.

Es poco probable que la vacunación de personas que puedan estar infectadas o que estén incubando la infección por Covid-19 tenga un efecto perjudicial sobre la enfermedad, en estos casos la vacunación debe posponerse para evitar confundir el diagnóstico diferencial hasta 90 días después de la fecha de inicio de síntomas en personas sintomáticas y por lo menos noventa días (90) contados desde la fecha de toma de muestra para personas asintomáticas.

Tener síntomas de Covid-19 prolongados no es una contraindicación para recibir la vacuna Covid-19, pero si el paciente está gravemente debilitado, aún se encuentra bajo investigación activa o tiene evidencia de deterioro reciente, se puede considerar el aplazamiento de la vacunación para evitar la atribución incorrecta de cualquier cambio en la condición subyacente de la persona a la vacuna.

Deberá disponerse del tratamiento médico adecuado para el manejo de las reacciones alérgicas inmediatas en caso de que se produzca una reacción anafiláctica aguda tras la administración de la vacuna Covid-19 de Pfizer-BioNTech.

Deberá disponerse del tratamiento médico adecuado para el manejo de las reacciones alérgicas inmediatas en caso de que se produzca una reacción anafiláctica aguda tras la administración de la vacuna Covid-19 de Pfizer-BioNTech.

Tener precaución con pacientes con antecedentes de reacciones alérgicas severas de tipo anafilaxia o angioedema.

Monitorear a los destinarios de la vacuna Covid-19 de Pfizer-BioNTech por la ocurrencia de reacciones adversas inmediatas de acuerdo con las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social.

Alteración de la inmunocompetencia. Las personas inmunocomprometidas, incluyendo individuos que reciben tratamiento inmunosupresor, pueden tener una respuesta inmune disminuida a la vacuna Covid-19 de Pfizer-BioNTech.

Limitación de la eficacia. La vacuna Covid-19 de Pfizer-BioNTech puede no proteger a todos los vacunados.

Advertencias

- Cualquier persona con una enfermedad febril aguda (temperatura corporal superior a 38,5 °C) debe posponer la vacunación hasta que esté afebril.

- Antes de vacunar **lea cuidadosamente el inserto o indicación para prescribir** que trae adjunto cada una de las vacunas.

- Como sucede con otras inyecciones intramusculares, la vacuna debe administrarse con precaución a las personas que reciben tratamiento anticoagulante o a aquellas que presenten trombocitopenia o padecen un trastorno de la coagulación (como hemofilia) debido a que en estas personas se puede producir sangrado o formación de hematomas tras una administración intramuscular.

- Las personas inmunodeprimidas, incluidas las personas que reciben terapia inmunosupresora, pueden tener una respuesta inmunitaria disminuida a la vacuna. No hay datos disponibles sobre el uso concomitante con inmunosupresores.

- Como con cualquier vacuna, la vacunación con la vacuna BNT162b2 puede no proteger a todos los receptores de la vacuna.

- No se dispone de datos sobre el uso de la vacuna de BNT162b2 en personas que hayan recibido previamente una serie de vacunas completa o parcial con otra vacuna de Covid-19.

- Información sobre el excipiente:** Esta vacuna contiene potasio, menos de 1 mmol (39 mg) por dosis, es decir, esencialmente “libre de potasio”. Esta vacuna contiene menos de 1 mmol de sodio (23 mg) por dosis, es decir, esencialmente “libre de sodio”.

- La vacuna no se debe aplicar en personas que recientemente hayan presentado Covid-19 y aun no se recuperen.
- Personas con inmunosupresión severa por cualquier causa (incluye personas con VIH no controlado), pueden vacunarse, aunque la respuesta inmunológica por su estado podría no garantizar la eficacia demostrada de la vacuna
- Las personas con antecedente de Covid-19 confirmado, en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19 serán vacunadas noventa (90) días contados después de inicio de síntomas en personas sintomáticas o a partir de la toma de muestra en personas asintomáticas.

Fertilidad, embarazo y lactancia

- **Embarazo:** Ver Consideraciones respecto a la vacunación de gestantes ítem 8.5 del anexo 1.

• **Lactancia:** Se espera que la eficacia de la vacuna sea similar en mujeres lactantes que en otros adultos. Como la vacuna BNT162b2 no es de virus vivo y el ARNm no ingresa al núcleo de la célula y se degrada rápidamente en el citoplasma de las células, es biológica y clínicamente poco probable que represente un riesgo para el niño que amamanta. Sobre la base de estas consideraciones, una mujer lactando, que forma parte de un grupo recomendado para la vacunación, por ejemplo, a los trabajadores de la salud, se les debe ofrecer la vacunación sopesando riesgo beneficio.

La OMS recomienda continuar con la lactancia materna después de la vacunación ver:

[https://www.who.int/news-room/events/detail/2021/01/05/default-calendar/extraordinary-meeting-of-the-strategic-advisory-group-of-experts-on-immunization-\(sage\)---5-january-2021](https://www.who.int/news-room/events/detail/2021/01/05/default-calendar/extraordinary-meeting-of-the-strategic-advisory-group-of-experts-on-immunization-(sage)---5-january-2021)

- **Fertilidad:** Están en curso los estudios de toxicidad reproductiva en líneas de investigación en animales.

Reacciones adversas esperadas

En los estudios clínicos, las reacciones adversas en los participantes a partir de los 16 años y mayores incluyen dolor en el lugar de la inyección (84,1%), fatiga (62,9%), cefalea (55,1%), dolor muscular (38,3%), escalofríos (31,9%), dolor articular (23,6%), fiebre (14,2%), inflamación en el lugar de la inyección (10,5%), enrojecimiento en el lugar de la inyección (9,5%), náuseas (1,1%), malestar general (0,5%) y linfadenopatía (0,3%).

En un estudio clínico, las reacciones adversas en adolescentes de 12 a 15 años incluyeron dolor en el lugar de la inyección (90,5%), fatiga (77,5%), cefalea (75,5%), escalofríos (49,2%), dolor muscular (42,2%), fiebre (24,3%), dolor articular (20,2%), inflamación en el lugar de la inyección (9,2%), enrojecimiento del lugar de la inyección (8,6%), linfadenopatía (0,8%) y náuseas (0,4%).

Se han reportado reacciones alérgicas graves tras la administración de la vacuna Covid-19 de Pfizer-BioNTech durante la vacunación en masa fuera de los estudios clínicos. La información de experiencia en estudios clínicos puede ser consultada en la Información para prescribir (IPP).

En caso de sobredosis

Los participantes que recibieron 58 microgramos de la vacuna BNT162b2 en ensayos clínicos no informaron un aumento en la reactogenicidad o eventos adversos.

En caso de sobredosis: >0,3 ml, se recomienda la monitorización de las funciones vitales y el posible tratamiento sintomático.

Interacción con otros medicamentos y otras formas de interacción

- No se han realizado estudios de interacción. No se ha estudiado la administración concomitante de la vacuna de BNT162b2 con otras vacunas.
- No mezclar la vacuna BNT162b2 con otras vacunas / productos en la misma jeringa.

Efectos sobre la capacidad para conducir y utilizar máquinas

La vacuna BNT162b2 tiene una influencia nula o insignificante sobre la capacidad para conducir y utilizar máquinas. Sin embargo, algunas de las reacciones adversas pueden afectar temporalmente a la capacidad para conducir o utilizar máquinas.

Vacunación segura

Antes de recibir la vacuna BNT162b2 debe preguntar a la persona a vacunar sobre todas sus condiciones médicas, incluyendo si usted:

- Tiene alguna alergia. Es importante indagar al usuario en dos momentos; (i) Agendamiento de cita y (ii) Firma de consentimiento informado sobre su historial alérgico (Center for Disease Control and Prevention (CDC). Morbidity and Mortality Weekly Report (MMWR) Allergic Reactions Including).

- Tiene fiebre.
- Tiene un trastorno hemorrágico o está tomando un anticoagulante.
- Está inmunocomprometido o está tomando un medicamento que afecta a su sistema inmunológico.
- Ha recibido otra vacuna contra el Covid-19.
- En caso de ser mujer en edad reproductiva preguntar:
- Está embarazada o planea quedar embarazada
- Está amamantando

- Si el usuario solicita su segunda dosis: verifique el carné de vacunación. Si no lo trae, proceda a verificar en el PAIWEB el tipo de vacuna que se aplicó en su primera dosis, antes de pasarlo al paso de ruta de la aplicación de la vacuna.

(Hoja informativa para receptores y proveedores de cuidado autorización de uso de emergencia (EUA, por sus siglas en inglés) de la vacuna contra el Covid-19 de Pfizer-BioNTech para prevenir la enfermedad del coronavirus 2019 (Covid-19) en personas de 16 años y mayores. https://www.in.gov/isdh/files/Recipient_Fact_Sheet_Spanish.pdf).

Nota: Ver ítem contraindicaciones.

Vigilancia de eventos supuestamente atribuidos a vacunación o inmunización (ESAVI)

Para cumplir con los lineamientos de vacunación segura con esta vacuna, como con cualquiera de las otras incluidas en el esquema nacional, se deberá garantizar la notificación y seguimiento a las reacciones adversas que se presenten en la población después de la administración, tomando como referencia el protocolo de vigilancia en Salud Pública de los ESAVI GRAVE - Código 298 del Instituto Nacional de Salud disponible en el siguiente enlace: <https://www.ins.gov.co/ buscador-eventos/Lineamientos/farmacovigilancia-vacunas-05-03-2021.pdf>

Se debe socializar la ficha de notificación de eventos adversos seguidos a la vacunación o inmunización ESAVI (ficha 298) con todas las IPS, ESE y equipos de vacunadores para su adecuado diligenciamiento y entrega a los supervisores directos. Disponible en: https://www.ins.gov.co/ buscador-eventos/Lineamientos/298_EAPV_2021.pdf

Es importante mencionar que, para efectos de la vigilancia en salud pública, los eventos que deberían ser notificados son aquellos que cumplen con la definición operativa de caso: Persona que presenta cualquier signo, síntoma, trastorno o síndrome después de la administración de una vacuna, que cause una incapacidad, discapacidad, ponga en riesgo la vida, requiera hospitalización u ocasione la muerte, o genere clúster de eventos graves y que, la persona, sus cuidadores o los trabajadores de la salud consideren que podría atribuirse a la vacunación o proceso de inmunización (32).

- Los casos deben ser ingresados mediante la ficha de notificación de eventos adversos seguidos a la vacunación o inmunización ESAVI (ficha 298).

Fuentes de información

1. Public Health England. Covid-19 vaccination guidance for healthcare practitioners. [Internet]. Última actualización: 31 de diciembre de 2020. [cited 2021 Apr 10]. Available from: https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/965177/Covid-19_vaccination_programme_guidance_for_healthcare_workers_26_February_2021_v3.4.pdf

2. CDC. 20 de mayo. Pfizer-BioNTech Covid-19 Vaccine. Vaccine Preparation and Administration Summary [Internet]. 2021. Available from: <https://www.cdc.gov/vaccines/covid-19/info-by-product/pfizer/downloads/prep-and-admin-summary.pdf>

3. Pfizer BioNTech. Fact sheet for recipients and caregivers Interim authorization of the Pfizer-BioNTech Covid-19 vaccine to prevent coronavirus disease 2019 (Covid-19) in individuals 12 years of age and older. [Internet]. 2021 [cited 2021 May 24]. p. 1-5. Available from:

https://www.hsa.gov.sg/docs/default-source/hprg-tpb/guidances/pfizer_biontech_covid19_fact_sheet_for_recipients.pdf

4. Frenck RW, Klein NP, Kitchin N, Gurtman A, Absalon J, Lockhart S, et al. Safety, Immunogenicity, and Efficacy of the BNT162b2 Covid-19 Vaccine in Adolescents. N Engl J Med [Internet]. 2021;1-12. Available from: <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/34043894>

5. Invima. Resolución número 2021025659 del 24 de junio de 2021. Por la cual se modifica la ASUE para la vacuna Pfizer BioNTech Covid-19 vaccine. 2021;

6. Covid-19: the green book chapter 14a. Coronavirus (Covid-19) vaccination information for public health professionals. Public Health England.

7. Centers for Disease Control Prevention. Interim Clinical Considerations for Use of mRNA Covid-19 Vaccines Currently Authorized in the United States [Internet]. 2021 [cited 2021 Jan 18]. Available from: https://www.cdc.gov/vaccines/covid-19/info-by-product/clinical-considerations.html?CDC_AA_refVal=https%3A%2F%2Fwww.cdc.gov%2Fvaccines%2Fcovid-19%2Finfo-by-product%2Fpizer%2Fclinical-considerations.html#Administration

8. ECDC Technical Report. Overview of EU/EEA country recommendations on Covid-19 vaccination with Vaxzevria, and a scoping review of evidence to guide decision-making Key messages Background Vaccine roll-out in the EU/EEA. (May). Available from: <https://www.ecdc.europa.eu/en/publications-data/overview-eueea-country-recommendations-covid-19-vaccination-vaxzevria-and-scoping>

9. Warshawsky B, Salvadori M, Baclic O, Nam A, Yeung M, Ximenes R, et al. Extended dose intervals for Covid-19 vaccines to optimize early vaccine rollout and population protection in Canada in the context of limited vaccine supply. Canada Heal - NACI [Internet]. 2021; Available from:

<https://www.canada.ca/en/public-health/services/immunization/national-advisory-committee-on-immunization-naci/extended-dose-intervals-covid-19-vaccines-early-rollout-population-protection.html>

ANEXO 10

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE LA VACUNA MODERNA RNAM-1273 CONTRA EL COVID-19

Generalidades de la vacuna

La vacuna elaborada por Switzerland GMBH contra la Covid-19 denominada Moderna ARNm-1273 es ARN mensajero monocatenario producido mediante transcripción *in vitro* acelular, que codifica la proteína de la espícula (S) viral del SARS-CoV-2.

La vacuna estimula las defensas naturales (sistema inmunitario) y funciona haciendo que el organismo genere protección (anticuerpos) contra el virus que causa la Covid-19. Utiliza el ARNm para transportar las instrucciones con las cuales las células producen la proteína de espículas que se encuentra en el virus. Luego, las células del sistema inmunitario son estimuladas para fabricar anticuerpos contra la proteína de las espículas para luchar contra el virus y proteger a la persona vacunada contra la Covid-19 (2).

La vacuna contiene los siguientes excipientes: lípido SM-102, colesterol, 1,2-diestearoil-sn-glicero-3-fosfocolina (DSPC), 1,2-dimiristoil-rac-glicero-3-metoxipolietenglicol-2000 (PEG2000 DMG), trometamol, clorhidrato de trometamol, ácido acético, acetato de sodio trihidrato, sacarosa, agua para preparaciones inyectables.

Presentación, forma farmacéutica e indicación terapéutica

Presentación:

- Caja por 10 viales multidosis, las cuales pueden venir con las siguientes dosis:
- Vial multidosis con un contenido de 10 dosis de 0,5 ml.
- Vial multidosis con un contenido máximo de 11 dosis: Rango de 10 a 11 dosis (0,5ml cada una).
- Vial multidosis con un contenido máximo de 15 dosis: Rango de 13 a 15 dosis (0,5ml cada una).
- Una dosis (0,5 ml) contiene 100 microgramos de ARN mensajero (ARNm) (encapsulado en nanopartículas lipídicas SM-102).

Forma farmacéutica:

- Concentrado dispersión inyectable.
- La vacuna es un líquido de color blanco o blanquecino (pH: 7,0 – 8,0) tanto en el vial como en la jeringa.

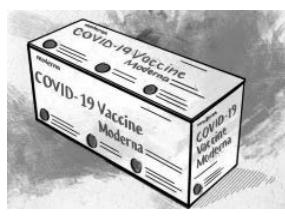
Indicaciones terapéuticas:

- Inmunización activa para prevenir la Covid-19 causado por el virus del SARS-CoV-2, en **personas de 18 años o más**. Esta vacuna debe utilizarse conforme a las recomendaciones del fabricante.

Conservación

Período de validez

Vial sin abrir

<ul style="list-style-type: none"> Conservada congelada entre -25 °C y -15 °C tiene una duración de 7 meses. Una vez descongelada, la vacuna no se debe volver a congelar. Se debe mantener la cadena de frío y evitar la exposición de los viales a la luz solar y ultravioleta. La vacuna debe descongelarse antes de su administración. Después de descongelar, se pueden extraer 10 dosis (0,5 ml cada una) de cada vial. 	<p>Conservar congelado entre -25 °C y -15 °C</p> <p>No conservar en hielo seco o por debajo de -40 °C Conservar en el embalaje original para protegerlo de la luz.</p> 
<ul style="list-style-type: none"> Los viales de la vacuna sin abrir pueden almacenarse refrigerados entre de +2 °C a +8 °C, protegida de la luz, durante un máximo de 30 días antes de retirar la primera dosis. Dentro de este periodo, se puede transportar durante 12 horas. 	<p>Vial no perforado</p> <p>Tiempo máximo</p> <ul style="list-style-type: none"> 30 días: Nevera entre 2 °C y 8 °C 12 horas: Almacenamiento refrigerado hasta temperatura ambiente entre 8 °C y 25 °C 

Vial perforado

- Una vez extraída la primera dosis, la vacuna tiene una estabilidad química y física en uso demostrada entre 2 °C y 25 °C durante las 6 horas siguientes de la primera perforación y debe desecharse después de este tiempo de apertura.

- Desde un punto de vista microbiológico, el medicamento debe utilizarse de inmediato. *Si la vacuna no se utiliza inmediatamente, los tiempos y las condiciones de conservación durante el uso son responsabilidad del usuario.*

Nota: La estabilidad química y física en uso ha sido demostrada durante 19 horas entre 2 °C y 25 °C después de la primera perforación (dentro del periodo de uso permitido de 30 días entre 2°C y 8°C y de 24 horas entre 8°C y 25°C).

Eficacia

Se ha demostrado que la vacuna ARNm-1273 contra Covid-19 desarrollada por Moderna tiene una eficacia del 94,1%, según una mediana de seguimiento de dos meses. Se mantuvo una alta eficacia en todos los grupos de edad (mayores de 18 años) y no se vio afectada por el sexo o la etnia. Los datos revisados por la OMS en este momento respaldan la conclusión de que los beneficios conocidos y potenciales del ARNm-1273 superan los riesgos conocidos y potenciales (4-6).

La eficacia frente a la Covid-19 severa fue del 100% (IC=95%).

Dosis, vía, y sitio de administración (6,7)

No. de dosis	Dosis	Vía de aplicación	Sitio de aplicación
1ª dosis (Considérese día 0)	0 , 5 ml	Intramuscular	Músculo deltoides idealmente del brazo izquierdo a menos que por alguna situación particular se requiera aplicar en el brazo derecho.
2ª dosis (28 días después de aplicada la primera dosis)			

Nota: No inyectar la vacuna por vía intravascular, subcutánea o intradérmica.

Administración (6,7, 8)

- La serie de vacunas de Moderna ARNm-1273 consta de dos dosis administradas por vía intramuscular cada una de 0,5 ml, con un intervalo de **28 días a 84 días**.

- No se debe programar que las personas reciban la segunda dosis antes de los 28 días recomendados; sin embargo, las segundas dosis administradas dentro de un período de gracia de 4 días antes de la fecha recomendada para la segunda dosis aún se consideran válidas.

- La vacuna no debe mezclarse en la misma jeringa con otras vacunas u otros medicamentos.

- El fabricante no ha evaluado la seguridad o eficacia de la vacuna de Moderna ARNm-1273 fuera de los intervalos evaluados en el estudio de fase III.

- El fabricante no sugiere ni recomienda el uso de la vacuna Moderna RNAm-1273 de cualquier otra manera que no sea la descrita en documento regulatorio aprobado localmente

- Si no es posible cumplir con el intervalo recomendado y es inevitable un retraso en la vacunación, la segunda dosis de la vacuna de Moderna se puede administrar con un intervalo de 84 días entre primera y segunda dosis.

- Aplicar una dosis de la vacuna producida por el laboratorio Moderna a población de 18 a 59 años que haya sido diagnosticada con infección por SARS-CoV-2 a través de pruebas de PCR o antígeno en un tiempo menor a 9 meses y que no tengan inmunosupresión ni las comorbilidades listadas en la numeral 8.2. Resolución “Administración en personas con situaciones especiales” del Anexo 1 de esta resolución.

- Se debe mantener el esquema de 2 dosis de vacuna producida por el laboratorio MODERNA, en personas con inmunosupresión, de 50 años o más, con las comorbilidades listadas en el numeral 8.2. “Administración en personas con situaciones especiales” del Anexo 1 de esta resolución y quienes han tenido la infección por SARS-CoV-2 confirmada hace 9 meses o más.

- La población de 18 a 49 años sin comorbilidades (etapa 4 y 5) se aplicará la segunda dosis de vacuna con un intervalo de 12 semanas (84 días).

- La población de 18 a 49 años con comorbilidades (etapa 3) se aplicará la segunda dosis de vacuna con un intervalo de 28 días.

- Los errores de administración de vacunas deben informarse al sistema de notificación (ver vigilancia de ESAVI).

Si no es posible cumplir con el intervalo recomendado y es inevitable un retraso en la vacunación, la segunda dosis de la vacuna Moderna debe administrarse lo más pronto posible.

Intercambiabilidad (6,8)

- La información de que se dispone sobre la intercambiabilidad de la vacuna Moderna RNAm-1273 con otras vacunas de ARNm u otras plataformas de vacuna Covid-19 para completar la serie de vacunación es limitada a la fecha. La vacunación con esquemas heterólogos (productos diferentes en cada dosis del esquema) debe limitarse a personas con inmunosupresión (descritas en el numeral 8.2.).

• Se recomienda que ambas dosis de la serie deben completarse con el mismo producto.

- En situaciones excepcionales en las que el producto de la vacuna de ARNm administrado para la primera dosis no se puede determinar o ya no está disponible, se puede administrar cualquier vacuna de ARNm Covid-19 disponible en un intervalo mínimo de 28 días entre dosis para completar la serie de vacuna de ARNm Covid-19.

- Si se administran dos dosis de diferentes productos de la vacuna de ARNm Covid-19 en estas situaciones (o inadvertidamente), no se recomiendan dosis adicionales de ninguno de los productos en este momento. Estas personas se consideran completamente vacunadas contra Covid-19 ≥ 2 semanas después de recibir la segunda dosis de una vacuna de ARNm.

Coadministración con otras vacunas

- No hay datos que permitan evaluar la administración concomitante de la vacuna de Moderna ARNm-1273 con otras vacunas.
- Se desconoce si la reactogenicidad de la vacuna Covid-19 aumenta con la coadministración, incluso con otras vacunas que se sabe que son más reactogénicas.
- Si bien los estudios de coadministración están en curso, según el CDC, las vacunas Covid-19 y otras vacunas ahora se pueden administrar al mismo tiempo. Esto incluye la administración simultánea de vacunas Covid-19 y otras vacunas el mismo día, así como dentro de los 14 días.
- Si la vacuna de Moderna ARNm-1273 se administra simultáneamente con otras vacunas inyectables, estas deben administrarse en diferentes sitios de inyección.
- No mezcle la vacuna de Moderna ARNm-1273 con ninguna otra vacuna en la misma jeringa.

Preparación de la vacuna**Procedimiento para la descongelación de la vacuna**

- El vial multidosis se almacena congelado y debe descongelarse antes de su uso.
- La caja térmica de Moderna ARNm-1273 contiene 10 viales multidosis de vacuna congelados (10 dosis cada uno).
- Una vez abierta, descongelar los viales introduciéndolos al refrigerador para descongelarlos a una temperatura de $+2^{\circ}\text{C}$ a $+8^{\circ}\text{C}$, alrededor de 2 horas y 30 minutos o dejar el vial 1 hora a temperatura ambiente (entre 15°C y 25°C).
- Antes de administrar la vacuna dejar el vial a temperatura **ambiente durante 15 minutos y marcar el vial con la fecha y hora de descongelación (Nota: NO descongelar los viales desde el día anterior).**

Procedimiento para la administración de la vacuna

- La vacuna debe ser administrada por un profesional sanitario mediante técnicas asépticas para garantizar la esterilidad del procedimiento.
- Inicialmente realice lavado o higiene de manos.
- La vacuna está lista para usarse una vez descongelada.**
- Verifique que el líquido tiene un color blanco o blanquecino tanto en el vial como en la jeringa.
- La vacuna puede contener partículas blancas o transparentes relacionadas con el producto.
- Gire el vial suavemente después de la descongelación y antes de cada extracción.

No agitar ni sacudir.

- Una vez descongelado el vial de la vacuna se pueden extraer las dosis correspondientes de acuerdo con la presentación del vial. Ver el título de *"Presentación, forma farmacéutica e indicación terapéutica"* de este anexo.

• Una vez descongelado el vial de la vacuna NO volver a congelar.

- Extraiga la dosis de 0,5 ml de vacuna con una aguja y una jeringa estériles de 1ml (22G o 23G) convencional o auto descartable según disponibilidad y deseche cualquier vacuna no utilizada dentro de las 19 horas posteriores a la extracción de la primera dosis.
- Si la dosis es incorrecta, o hay un cambio de color y otras partículas presentes, **no se debe administrar la vacuna.**

- Se incluye un sobrelleñado adicional en cada vial para garantizar que puedan administrarse 10 dosis de 0,5 ml. **No acumule el exceso de vacuna de múltiples viales.**

Nota: Verificar visualmente la apariencia del biológico, observar si la mezcla es diferente a la indicada por el fabricante si es así siga el siguiente flujo de información:

- Reporte al coordinador del punto de vacunación su hallazgo.
- No utilice el vial, sepárelo y márquelo como cuarentena.
- Realice un video del vial, evidenciando su hallazgo.

- Realice el reporte al coordinador municipal, por correo electrónico indicando lote y fabricante y envíe la evidencia.

- Reporte al nivel municipal y/o departamental/distrital.

- El nivel departamental/distrital reportará a este Ministerio vía telefónica a través de los teléfonos del CNE para PAI y enviará el reporte a través del correo electrónico establecido para tal fin.

- El Ministerio informará al Invima, así como al fabricante el reporte de los hallazgos.

- Una vez se cuente con el concepto por parte del fabricante, se informará a la entidad territorial.

- Al finalizar la jornada diaria se deben identificar las dosis sobrantes por inasistencia de personas a las citas o disminución del cálculo de la pérdida por frasco abierto.

- Posteriormente, identificar la población que no se encuentre vacunada y aplicar la vacuna priorizando según fase y etapa en la cual se está desarrollando la vacunación. Si es el caso, usar la(s) dosis en personas incluidas en la siguiente etapa.

- Es importante mencionar que todas las personas a vacunar estén agendadas o no, deben seguir todo el proceso de vacunación, que incluye entre otros, diligenciar y firmar del consentimiento informado, recibir la información relacionada con la vacuna, permanecer el tiempo asignado en las instalaciones posterior a la vacunación según su condición, registrar la información en el PAIWEB y recibir el carné de vacunas.

Técnica para aplicar la vacuna

- Descubra el sitio de aplicación. Músculo deltoides idealmente del brazo izquierdo a menos que por alguna situación particular se requiera aplicar en el brazo derecho.

- Realice limpieza de arriba hacia abajo o en forma circular del centro a la periferia con una torunda de algodón sin pasar por el mismo sitio.

- Retire la funda protectora o capuchón de la aguja para aplicar la vacuna.

- Con una mano estire la piel con los dedos pulgar e índice.

- Con la otra mano tome la jeringa, con el bisel de la aguja hacia arriba en un ángulo de 90° sobre el plano de la piel.

- Introduzca la aguja por vía intramuscular.

- Presione el émbolo para que penetre la vacuna.

- Fije ligeramente la piel con una torunda seca, cerca del sitio donde está inserta la aguja, y retire la jeringa inmediatamente después de haber introducido el líquido.

- Estire la piel para perder la luz del orificio que dejó la aguja.

- Presione por 30 a 60 segundos con la torunda, sin dar masaje. Al concluir el procedimiento, realice la higiene de manos.

Observación posvacunación

Durante el estudio clínico se informaron reacciones de hipersensibilidad en el 1,5% del grupo que recibió la vacuna y el 1,1% de los participantes del grupo que recibió el placebo (4). Sin embargo, debido a algunas reacciones alérgicas presentadas posterior al inicio de la vacunación, el fabricante recomienda que las personas vacunadas permanezcan en observación.

- Indicar a la persona vacunada, que debe permanecer en observación:

30 minutos: personas con antecedentes de una reacción alérgica inmediata de cualquier gravedad a una vacuna o terapia inyectable y personas con antecedentes de anafilaxia por cualquier causa.

15 minutos: todas las demás personas.

- En esta área, el personal de salud debe informarle los cuidados posvacunación que se deben tener.

- Si durante su estancia en el área de observación, la persona vacunada presenta alguna molestia de tipo alérgico ya sea leve o de mayor magnitud, se contará con personal de salud capacitado para su atención y/o una ambulancia con equipo y personal idóneo; en caso de requerir tratamiento adicional, le trasladarán a una unidad de salud previamente identificada para la debida atención.

- Al terminar la estancia en el área de observación, se le entregará el carné de vacunación donde se indicará la fecha en que se aplicó la primera dosis de la vacuna y el día en que deberá acudir para la segunda dosis.

Contraindicaciones

- Un historial de anafilaxia a cualquier componente de la vacuna es una contraindicación para la vacunación.

- La vacuna Moderna RNAm-1273 no debe administrarse a personas con antecedentes de anafilaxia al polietilenglicol (PEG), uno de los componentes de la vacuna.

- Si se produce anafilaxia después de la primera dosis, no se debe administrar una segunda dosis de la vacuna ARNm-1273 o de ARNm-BNT162b2 (Pfizer).

Precauciones

- Un historial de anafilaxia a cualquier otra vacuna o terapia inyectable (es decir, vacunas o terapias intramusculares, intravenosas o subcutáneas) se considera una precaución, pero no una contraindicación para la vacunación. Para estas personas, un

profesional de la salud con experiencia especializada en trastornos alérgicos debe realizar una evaluación de riesgos. Estas personas aún pueden recibir la vacuna. Aún es incierto si existe un mayor riesgo de anafilaxia, pero deben ser asesorados sobre el riesgo potencial de anafilaxia y los riesgos deben sopesarse con los beneficios de la vacunación. **Estas personas deben ser observadas durante 30 minutos después de la vacunación en entornos de atención médica donde la anafilaxia se puede tratar de inmediato.**

- Las personas con una reacción alérgica **no anafiláctica inmediata**, definida esta como signo o síntoma, como urticaria, angioedema o síntomas respiratorios sin ningún otro síntoma (tos, sibilancias, estridor), que se presente dentro de las 4 horas posteriores a la administración de la **primera dosis no deben recibir dosis adicionales**, a menos que se recomiende después de una revisión por parte de un profesional de la salud con experiencia especializada. Sin embargo, sujeto a la evaluación individual de riesgo-beneficio, el ARNm-1273 podría proporcionarse bajo una estrecha supervisión médica si es la única opción disponible para personas con alto riesgo de Covid-19 grave.

- Se ha informado de un pequeño número de reacciones anafilácticas en vacunados sin antecedentes de anafilaxia. Por lo anterior, la OMS recomienda que la vacuna ARNm-1273 **se administre solo en entornos donde se pueda tratar la anafilaxia**. Hasta disponer de más datos y conocimientos con respecto a la anafilaxia después de la vacunación con ARNm-1273, **todos los vacunados deben ser observados durante al menos 15 minutos después de la vacunación**.

- Los alimentos, el veneno de insectos, las alergias por contacto, la rinitis alérgica, el eccema y el asma **no se consideran una precaución**. Los tapones de los viales no están hechos con látex de caucho natural y no hay contraindicaciones ni precauciones para la vacunación de personas con alergia al látex. Además, como el ARNm-1273 no contiene huevos ni gelatina, no existe ninguna contraindicación o precaución para la vacunación de personas con alergia a cualquier sustancia alimentaria.

- Cualquier persona con una enfermedad febril aguda (temperatura corporal superior a 38,5°C) debe posponer la vacunación hasta que esté afebril.

- Ver la evaluación según el riesgo en la siguiente tabla.

Tabla. Evaluación de personas candidatas a la vacunación frente a Covid-19 de Moderna

PODRÍAN VACUNARSE	PRECAUCIONES	CONTRAINDICACIONES
CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES
Ante la falta actual de evidencia:	En enfermedad aguda moderada o grave y en mastocitosis:	Ninguna
<ul style="list-style-type: none"> Personas inmunocomprometidas. La vacuna se considera igual de segura, la respuesta inmune puede ser inferior a lo habitual en población general. Embarazadas. Se puede valorar el balance beneficio/riesgo en situaciones con alto riesgo de exposición y/o complicaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Evaluar el riesgo Valorar posponer la vacunación Observar durante un tiempo de 15 minutos si la persona ya ha sido vacunada previamente 	
PUEDEN VACUNARSE	PRECAUCIONES	CONTRAINDICACIONES
ALERGIAS	ALERGIAS	ALERGIAS
Antecedente de alergias no relacionadas con componentes de la vacuna, otras vacunas o tratamientos inyectables, como: <ul style="list-style-type: none"> Alergia a medicamentos orales (incluyendo el equivalente oral de un medicamento inyectable) Alergias alimentarias, a animales, insectos, venenos, alergenos ambientales, látex etc. Historia familiar de anafilaxia 	Antecedente de reacción alérgica a otras vacunas o tratamientos inyectables (diferentes a los componentes de la vacuna de Moderna o polisorbato, en estos casos la vacuna está contraindicada).	Antecedentes de lo siguiente son contraindicaciones de recibir la vacuna de Moderna: <ul style="list-style-type: none"> Reacción alérgica grave (por ejemplo, anafilaxia) tras una dosis previa de o cualquiera de sus componentes. Reacción alérgica inmediata de cualquier gravedad a una dosis previa de o cualquiera de sus componentes. Reacción alérgica inmediata de cualquier gravedad a polisorbato.
ACTUACIÓN	ACTUACIÓN	ACTUACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> Observar durante un tiempo de 30 minutos a las personas con antecedentes de reacciones alérgicas graves (por ejemplo, anafilaxia) por cualquier causa. Observar durante un tiempo de 15 minutos a las personas con antecedentes de reacciones alérgicas no anafilácticas. 	<ul style="list-style-type: none"> Evaluar del riesgo Valorar posponer la vacunación Observar durante un tiempo de 30 minutos si la persona ya ha sido vacunada 	<ul style="list-style-type: none"> No vacunar Derivar para estudio en Servicio de Alergia / Inmunología

Fuente: Dirección General de Salud Pública (Consejería de Sanidad) (9)

Advertencias y precauciones especiales de empleo (1,10)

Trazabilidad

Con objeto de mejorar la trazabilidad de los medicamentos biológicos, el nombre y el número de lote del medicamento administrado deben estar claramente registrados.

- Antes de vacunar **lea cuidadosamente el inserto o indicación para prescribir** que trae adjunto cada una de las vacunas.

- Se pueden producir reacciones relacionadas con ansiedad, incluidas reacciones vasovagales (síncope), hiperventilación o reacciones relacionadas con estrés, asociadas al acto vacunal como respuesta psicógena a la inyección con aguja. Es importante tomar precauciones para evitar lesiones a causa de un desmayo.

- La vacunación se debe posponer en personas que presenten una enfermedad febril aguda grave o una infección aguda. La presencia de una infección leve y/o de fiebre de baja intensidad **no debe posponer la vacunación**.

- Como sucede con otras inyecciones intramusculares, la vacuna debe **administrarse con precaución** a las personas que reciben tratamiento anticoagulante o a aquellas que presenten trombocitopenia o padecan un trastorno de la coagulación (como hemofilia) debido a que en estas personas se puede producir sangrado o formación de hematomas tras una administración intramuscular.

- No se ha evaluado la eficacia, la seguridad ni la inmunogenicidad de la vacuna en personas inmunodeprimidas, incluidas aquellas que estén recibiendo tratamiento inmunosupresor. **La eficacia de la vacuna puede ser menor en personas inmunodeprimidas**.

- Se desconoce la duración de la protección proporcionada por la vacuna, ya que todavía se está determinando en ensayos clínicos en curso.

- Las personas pueden no estar totalmente protegidas hasta 14 días después de la segunda dosis. Como con cualquier vacuna, la vacunación con Moderna ARNm-1273 puede no proteger a todas las personas que la reciban.

- No se dispone de datos sobre la seguridad y eficacia del ARNm-1273 en personas con afecciones autoinmunes, aunque estas personas fueron elegibles para la inscripción en los ensayos clínicos. Las personas con enfermedades autoinmunes que no tienen contraindicaciones para la vacunación pueden vacunarse.

- Las personas inmunodeprimidas, incluidas las personas que reciben terapia inmunosupresora, pueden tener una respuesta inmunitaria disminuida a la vacuna. No hay datos disponibles sobre el uso concomitante con inmunosupresores.

- Personas con inmunosupresión severa por cualquier causa (incluye personas con VIH no controlado), pueden vacunarse, aunque la respuesta inmunológica por su estado podría no garantizar la eficacia demostrada de la vacuna.

- Debido a que en los ensayos de Fase III, no fueron incluidos, **no se tiene información sobre la vacunación personas menores de 18 años, ni de mujeres embarazadas por lo que por ahora esta población no será incluida en la vacunación contra Covid-19**.

Vacunación de poblaciones específicas (6)

Poblaciones para las que se dispone de datos de apoyo de ensayos clínicos de fase 2/3

Personas mayores

- El riesgo de Covid-19 severo y muerte aumenta abruptamente con la edad. Los datos del ensayo de fase 3 indican que la eficacia y la seguridad de la vacuna son comparables en todos los grupos de edad (mayores de 18 años).

- Se recomienda la vacunación para las personas mayores sin un límite de edad. Los estudios de efectividad de la vacuna posteriores a la introducción han demostrado una alta efectividad y buenos perfiles de seguridad en este grupo de edad.

Personas con comorbilidades

- Se han identificado ciertas comorbilidades que aumentan el riesgo de enfermedad grave por Covid-19 y muerte. El ensayo clínico de fase 3 demostró que la vacuna tiene perfiles de seguridad y eficacia similares en personas con diversas afecciones médicas subyacentes, incluidas aquellas que las ponen en mayor riesgo de Covid-19 grave. Las comorbilidades estudiadas en el ensayo clínico de fase 3 incluyeron enfermedad pulmonar crónica, enfermedad cardíaca significativa, obesidad grave, diabetes, enfermedad hepática e infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH).

Poblaciones para las que existen datos limitados o nulos del ensayo clínico de fase 3

Niños y adolescentes.

Se están realizando estudios para evaluar la inmunogenicidad y seguridad del ARNm-1273 en niños y adolescentes. En la actualidad, las personas menores de 18 años no deben vacunarse con esta vacuna.

Mujeres embarazadas

- La experiencia con el uso de la vacuna Covid-19 VACCINE Moderna en mujeres embarazadas es limitada. Los estudios realizados en animales no sugieren efectos perjudiciales directos ni indirectos con respecto al embarazo, el desarrollo embrionariofetal, el parto o el desarrollo posnatal.

- Los estudios de toxicología reproductiva y del desarrollo completados en animales no han mostrado efectos nocivos de la vacuna durante el embarazo.

- Actualmente no se dispone de datos de ensayos clínicos sobre seguridad e inmunogenicidad en el embarazo. Hasta el momento, los datos de farmacovigilancia de la vacuna posteriores a la introducción no han identificado ningún problema agudo de seguridad, con un perfil de reactogenicidad y eventos adversos similar al informado en ausencia de embarazo.

Personas que viven con el VIH

- Las personas que viven con el VIH pueden tener un mayor riesgo de contraer Covid-19 grave.
- La vacuna no es un virus vivo, las personas que viven con el VIH que forman parte de un grupo recomendado para la vacunación pueden vacunarse.
- Las personas VIH positivas que están bien controladas con terapia antirretroviral de gran actividad son parte de un grupo recomendado para la vacunación.
- Los datos disponibles sobre la administración de la vacuna son actualmente insuficientes para permitir la evaluación de la eficacia o seguridad de esta frente a las personas que viven con el VIH que no están bien controladas con la terapia. Es posible que la respuesta inmunitaria a la vacuna se reduzca, lo que puede alterar su eficacia.
- Se debe proporcionar información y, cuando sea posible, asesoramiento sobre los perfiles de eficacia y seguridad de las vacunas en personas inmunodeprimidas para fundamentar la evaluación individual de los riesgos y beneficios. No es necesario realizar una prueba de infección por VIH antes de la administración de la vacuna.

Personas inmunodeprimidas

- Las personas inmunodeprimidas tienen un mayor riesgo de contraer Covid-19 grave.
- Actualmente, los datos disponibles son insuficientes para evaluar la eficacia de la vacuna o los riesgos asociados a la vacuna en personas gravemente inmunodeprimidas.
- Es posible que la respuesta inmunitaria a la vacuna se reduzca, lo que puede alterar su eficacia.
- La vacuna no es un virus vivo, las personas inmunodeprimidas que forman parte de un grupo recomendado para la vacunación pueden vacunarse.
- Se debe proporcionar información y, cuando sea posible, asesoramiento sobre los perfiles de eficacia y seguridad de las vacunas en personas inmunodeprimidas para fundamentar la evaluación individual de los riesgos y los beneficios.

Personas que han tenido previamente una infección por SARS-CoV-2

- No se recomiendan las pruebas virales o serológicas para detectar una infección previa con el fin de tomar decisiones sobre la vacunación.
- Los datos de los análisis combinados indican que la vacuna es segura en personas con evidencia de infección previa por SARS-CoV-2.
- Las personas con antecedente de Covid-19 confirmado, en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19 serán vacunadas **noventa (90) días** contados a partir del inicio de síntomas en personas sintomáticas y a partir de la toma de muestra en personas asintomáticas.

Personas con Covid-19 agudo actual

- Las personas con Covid-19 aguda confirmada por PCR no deben vacunarse hasta que se hayan recuperado de la enfermedad aguda y se hayan cumplido los criterios para la interrupción del aislamiento. Aún no se conoce el intervalo óptimo entre una infección natural y la vacunación.

Personas que previamente recibieron terapia con anticuerpos pasivos para Covid-19.

- Actualmente no hay datos sobre la seguridad o eficacia de la vacunación en personas que recibieron anticuerpos monoclonales o plasma de convalecencia como parte del tratamiento con Covid-19.
- La vacunación debe posponerse durante **al menos 90 días** para evitar la interferencia del tratamiento con anticuerpos con las respuestas inmunitarias inducidas por la vacuna.

Reacciones adversas esperadas (4,7)

- Según el resumen del perfil de los estudios de seguridad de la vacuna Moderna ARNm-1273, las reacciones adversas notificadas con más frecuencia fueron tanto las locales como las sistémicas; más con la segunda dosis: dolor en el lugar de la inyección (92%), fatiga (70%), cefalea (64,7%), mialgia (61,5%), artralgia (46,4%), escalofríos (45,4%), náuseas/vómitos (23%), hinchazón/sensibilidad axilar (19,8%), fiebre (15,5%), edema en el lugar de la inyección (14,7%) y enrojecimiento (10%). Las reacciones adversas fueron, por lo general, de intensidad leve o moderada y se resolvieron entre 4 y 5 días después de la vacunación, donde se enrolaron participantes mayores de 18 años. En las personas de mayor edad se asoció a una frecuencia ligeramente menor de acontecimientos de reactogenicidad.
- La frecuencia de eventos adversos de grado 3 en el grupo de placebo (1,3%) fue similar a la del grupo de vacuna (1,5%), al igual que las frecuencias de eventos adversos atendidos médicaamente (9,7% frente a 9,0%) y eventos adversos graves (0,6% en ambos grupos).
- Se informaron reacciones de hipersensibilidad en el 1,5% y el 1,1% de los participantes en los grupos de vacuna y placebo, respectivamente.
- Parálisis de Bell se produjo en el grupo de la vacuna (3 participantes (<0,1%)) y el grupo de placebo (1 participante (<0,1%)) durante el período de observación del ensayo (más de 28 días después de la inyección).

- En general, el 0,5% de los participantes en el grupo de placebo y el 0,3% en el grupo de ARNm-1273 tuvieron eventos adversos que provocaron que no recibieran la segunda dosis, y menos del 0,1% de los participantes de ambos grupos interrumpieron su participación en el ensayo por eventos adversos después de cualquier dosis.

- No se observó evidencia de enfermedad respiratoria aumentada asociada a la vacuna.
- Se observaron menos casos de Covid-19 grave o cualquier Covid-19 entre los participantes que recibieron ARNm-1273 que entre los que recibieron placebo. Los eventos adversos que el equipo del ensayo consideró que estaban relacionados con la vacuna o el placebo se informaron entre el 4,5% de los participantes en el grupo de placebo y 8,2% en el grupo ARNm-1273.

Sobredosis

No se han notificado casos de sobredosis. En caso de sobredosis, se recomienda vigilar las funciones vitales y un posible tratamiento sintomático.

Interacción con otros medicamentos y otras formas de interacción

- No se han realizado estudios de interacción. No se ha estudiado la administración concomitante de la vacuna de ARNm-1273 con otras vacunas.
- No mezclar la vacuna ARNm-1273 con otras vacunas / productos en la misma jeringa.

Efectos sobre la capacidad para conducir y utilizar máquinas

La vacuna Moderna ARNm-1273 tiene una influencia nula o insignificante sobre la capacidad para conducir y utilizar máquinas. Sin embargo, algunas de las reacciones adversas pueden afectar temporalmente a la capacidad para conducir o utilizar máquinas.

Vacunación segura

Antes de recibir la vacuna Moderna ARNm-1273 debe preguntar a la persona a vacunar sobre todas sus condiciones médicas, incluyendo si usted:

- Tiene alguna alergia. Es importante indagar al usuario en dos momentos; (i) Agendamiento de cita y (ii) Firma de consentimiento informado si ha presentado reacción alérgica grave.
- Si alguna vez se ha desmayado después de una inyección con aguja.
- Tiene fiebre
- Tiene problemas de hemorragia o hematomas, o si está tomando un medicamento anticoagulante (para prevenir la formación de coágulos de sangre).
- Si su sistema inmunológico no funciona correctamente (inmunodeficiencia) o si está tomando medicamentos que debilitan el sistema inmunológico (como corticosteroides en dosis altas, inmunosupresores o medicamentos contra el cáncer).
- Ha recibido otra vacuna contra la Covid-19
- En caso de ser mujer en edad reproductiva preguntar:
 - Está embarazada o planea quedar embarazada
 - Está amamantando
 - Ha recibido otra vacuna contra el Covid-19

Nota: Ver ítem contraindicaciones.

Vigilancia de eventos supuestamente atribuidos a vacunación o inmunización (ESAVI)

Para cumplir con los lineamientos de vacunación segura con esta vacuna, como con cualquiera de las otras incluidas en el esquema nacional, se deberá garantizar la notificación y seguimiento a las reacciones adversas que se presenten en la población después de la administración, tomando como referencia el protocolo de vigilancia en salud pública de los ESAVI GRAVE - Código 298 del Instituto Nacional de Salud disponible en el siguiente enlace: <https://www.ins.gov.co/ buscador-eventos/ Lineamientos/ farmacovigilancia- vacunas-05-03-2021.pdf>

Se debe socializar la ficha de notificación de eventos adversos seguidos a la vacunación o inmunización ESAVI (ficha 298) con todas las IPS, ESE y equipos de vacunadores para su adecuado diligenciamiento y entrega a los supervisores directos. Disponible en: https://www.ins.gov.co/ buscador-eventos/ Lineamientos/298_EAPV_2021.pdf

Es importante mencionar que, para efectos de la vigilancia en salud pública, los eventos que deberían ser notificados son aquellos que cumplen con la definición operativa de caso: Persona que presenta cualquier signo, síntoma, trastorno o síndrome después de la administración de una vacuna, que cause una incapacidad, discapacidad, ponga en riesgo la vida, requiera hospitalización u ocasione la muerte, o genere clúster de eventos graves y que, la persona, sus cuidadores o los trabajadores de la salud consideren que podría atribuirse a la vacunación o proceso de inmunización (13).

Los casos deben ser ingresados mediante la ficha de notificación de eventos adversos seguidos a la vacunación o inmunización ESAVI (ficha 298).

Adicionalmente, reportar cualquier Evento Adverso leve posterior a la vacunación directamente al programa de farmacovigilancia de su institución, para que los mismos

realicen el reporte al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) (7).

Referencias

1. European Medicines Agency (EMA). Ficha técnica o resumen de las características del producto Covid-19 Vaccine Moderna. 2021; 1-27.
2. Wang F, Kream RM, Stefano GB. An evidence based perspective on mRNA-SARS-CoV-2 Vaccine Development. *Med Sci Monit.* 2020; 26:1-8.
3. European Medicines Agency (EMA). Covid-19 Vaccine Moderna Posología y administración.
- :1-2. Available from:
<https://www.modernacovid19global.com/eu/es/storage-handling-dosage-admin.pdf>
4. Baden LR, El Sahly HM, Essink B, Kotloff K, Frey S, Novak R, et ál. Efficacy and Safety of the mRNA-1273 SARS-CoV-2 Vaccine. *N Engl J Med.* 2021;403-16.
5. World Health Organization. Interim recommendations for use of the Moderna mRNA-1273 vaccine against Covid-19-2021; (January):1-8. Available from: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/338862/WHO-2019-nCoV-vaccines-SAGE_recommendation-mRNA-1273-2021.1-eng.pdf?sequence=1&isAllowed=y
6. World Health Organization. Interim recommendations for use of the Moderna mRNA-1273 vaccine against Covid-19. Update 15 June. World Heal Organ [Internet]. 2021;1-11. Available from:
WHO/2019-nCoV/vaccines/SAGE_recommendation/BNT162b2/2021.1
7. Invima. Resolución número 2021025857 de 25 de Junio de 2021. Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia (ASUE) para la Covid-19 Vaccine Moderna Switzerland GMBH. 2021;1-20
8. Centers for Disease Control Prevention. Interim Clinical Considerations for Use of mRNA Covid-19 Vaccines Currently Authorized in the United States [Internet]. 2021 [cited 2021 Jan 18]. Available from: https://www.cdc.gov/vaccines/covid-19/info-by-product/clinical-considerations.html?CDC_AA_refVal=https%3A%2F%2Fwww.cdc.gov%2Fvaccines%2Fcovid-19%2Finfo-by-product%2Fpfizer%2Fclinical-considerations.html#Administration
9. Dirección General de Salud Pública (Consejería de Sanidad). Anexo 2. Vacuna Covid-19 ARNm, Moderna. Comunidad de Madrid. 2021; 1-9.
10. Food and Drug Administration. Fact sheet for healthcare providers administering vaccine (vaccination providers) emergency use authorization (EUA) of The moderna Covid-19 vaccine to prevent coronavirus disease 2019 (Covid-19). 2020; 1-22. Available from: <https://search.bvsalud.org/global-literature-on-novel-coronavirus-2019-ncov/resource/en/grc-740221>
11. Gray KJ, Bordt EA, Atyeo C, Deriso E, Akinwunmi B, Young N, et ál. Coronavirus disease 2019 vaccine response in pregnant and lactating women: a cohort study. *Am J Obstet Gynecol* [Internet]. 2021;1-17. Available from: <https://doi.org/10.1016/j.ajog.2021.03.023>
12. Collier AY, McMahan K, Yu J, Tostanoski LH, Aguayo R, Ansel J, et ál. Immunogenicity of Covid-19 mRNA Vaccines in Pregnant and Lactating Women. 2021 [cited 2021 Jun 29]; Available from: <https://jamanetwork.com/>
13. Instituto Nacional de Salud-Grupo de enfermedades transmisibles. Farmacovigilancia de vacunas. (Evento adverso posterior a la vacunación). Código: 298 Equipo de Inmunoprevenibles. [Internet]. 2021. Available from: <https://www.ins.gov.co/ buscador-eventos/Lineamientos/farmacovigilancia-vacunas-05-03-2021.pdf>

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001382 DE 2021

(septiembre 8)

por la cual se determinan los requisitos de elegibilidad y los criterios de priorización para la asignación de recursos del proyecto con Código BPIN 2018011000036 “Mejoramiento de la capacidad instalada asociada a la prestación de servicios de salud Nacional”.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el literal e) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el numeral 42.2 de la Ley 715 de 2001 y en desarrollo de la Resolución número 5514 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentra la de impulsar, coordinar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.

Que este Ministerio a través de la Resolución número 5514 de 2013 estableció que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos, a través del mecanismo de transferencia o asignación directa a entidades territoriales y sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia, y en el parágrafo 2 de su artículo 1º señala que “En todo caso la reglamentación para dicha

transferencia deberá ser previa y establecida mediante acto administrativo diferente de aquellos con los cuales se hace la distribución de los recursos”.

Que el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN), es una herramienta a cargo del Departamento Nacional de Planeación que tiene por finalidad orientar la asignación de recursos a proyectos viables, prioritarios y elegibles que busquen mejorar los niveles de calidad de vida de los colombianos, fomentar el cumplimiento de objetivos del Gobierno y el logro de resultados con eficiencia, eficacia, efectividad, equidad, sostenibilidad y sustentabilidad.

Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de esta Cartera Ministerial inscribió en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional con código BPIN, 2018011000036 el proyecto de inversión “Mejoramiento de la capacidad instalada asociada a la prestación de servicios de salud Nacional”.

Que, teniendo en consideración lo señalado, es necesario determinar los requisitos de elegibilidad y los criterios de priorización para la asignación de los recursos del proyecto con código BPIN 2018011000036 “Mejoramiento de la capacidad instalada asociada a la prestación de servicios de salud Nacional”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Objeto.* Por medio de la presente resolución se determinan los requisitos de elegibilidad y los criterios de priorización para la asignación de los recursos del Proyecto con código BPIN 2018011000036 “Mejoramiento de la capacidad instalada asociada a la prestación de servicios de salud Nacional” a entidades territoriales y Empresas Sociales del Estado.

Artículo 2º. *Destinación de los recursos.* De conformidad con los objetivos del proyecto “Mejoramiento de la capacidad instalada asociada a la prestación de servicios de salud Nacional” sus recursos serán destinados para financiar proyectos de inversión de las entidades territoriales y Empresas Sociales del Estado que cumplan con las reglas y requisitos establecidos en las Resoluciones números 2053 de 2019 y 750 de 2020, según corresponda.

Artículo 3º. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones previstas en la presente resolución se encuentran dirigidas a las entidades territoriales departamentales, distritales, municipales y a las Empresas Sociales del Estado.

Artículo 4º. *Requisitos de elegibilidad.* Para la elegibilidad de los proyectos estos deberán contar con:

4.1 Concepto técnico de viabilidad emitido por la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, cuya fuente de financiación sea la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, en las vigencias que determine el Comité Asesor para la Asignación de Recursos de los proyectos a cargo de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.

4.2 Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de redes de Empresas Sociales del Estado viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. No serán elegibles los proyectos que al momento de aplicar los presentes requisitos de elegibilidad ya estén totalmente financiados, cualquiera sea la fuente.

Artículo 5º. *Criterios de priorización.* A los proyectos de inversión que cumplan con los requisitos de elegibilidad definidos en el artículo anterior, se le aplicarán los siguientes criterios de priorización:

5.1 **Compromisos Sigob:** proyectos de inversión que se encuentren registrados en el Centro de Gestión -Sigob, el cual apoya la gestión de la agenda y de los compromisos del presidente de la República y otras autoridades de primer nivel.

5.2 **Relevancia dentro de la red:** proyectos de inversión que apoyen el fortalecimiento de la capacidad instalada en la prestación de servicios de salud en el departamento, distrito y municipio.

5.3 **Cofinanciación:** proyectos de inversión que garanticen una fuente de cofinanciación en cualquier porcentaje.

5.4 **Cumplimiento a órdenes judiciales o administrativas:** proyectos de inversión que apoyen el cumplimiento de órdenes judiciales o administrativas.

5.5 **Monto del proyecto:** proyectos de inversión que no superen los topes definidos por el Comité Asesor para la Asignación de Recursos de los proyectos a cargo de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.

La asignación de los recursos se realizará a los proyectos de inversión que cumplan al menos con dos (2) de los anteriores criterios de priorización.

Artículo 6º. *Asignación de recursos.* Este Ministerio, mediante acto administrativo y previa recomendación del Comité Asesor para la Asignación de Recursos de los Proyectos a cargo de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, asignará los recursos del proyecto “Mejoramiento de la capacidad instalada asociada a la prestación de servicios de salud Nacional” y determinará las entidades departamentales, distritales, municipales o las Empresas Sociales del Estado beneficiarias, el monto de los recursos que se asignan, los requisitos para el giro y el seguimiento a la ejecución de estos.

Parágrafo. La asignación de recursos por parte de este Ministerio estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la vigencia fiscal correspondiente y al cumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de las condiciones definidas en la presente resolución.

Artículo 7º. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de septiembre de 2021.

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Fernando Ruiz Gómez.
(C. F.)*

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1066 DE 2021

(septiembre 8)

por el cual se concede la Orden al Mérito Comercial, en la jerarquía Gran Oficial, a la Asociación Nacional de Comercio Exterior, Analdex.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Sección 3 del Capítulo 9 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Nacional de Comercio Exterior, en adelante Analdex, fue creada en 1971 como una entidad de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, con el propósito de fomentar la actividad exportadora nacional y apoyar el diseño e implementación de políticas públicas en esta materia. La Asociación tiene presencia en Bogotá, D. C., en el suroccidente del país, en Antioquia, en la Región Caribe y la Cafetera, agremiando a más de 420 empresas colombianas.

Que dentro de los principales objetivos de Analdex está el de fomentar en los empresarios una cultura exportadora, a través de la asesoría para la definición de estrategias de comercio exterior. Así, sus asociados tienen la oportunidad de convertir el mercado internacional en una importante alternativa de negocio y ser competitivos alrededor del mundo. Además, la Asociación promueve la articulación de esfuerzos del sector público con el privado, para lograr sinergias que impacten positivamente al comercio.

Que Analdex ha desempeñado un papel protagónico en la economía nacional. El gremio participó en la transición hacia la globalización, difundiendo la cultura del comercio exterior y promoviendo la internacionalización del comercio nacional. También, prepara a las empresas colombianas para afrontar los retos que cada día se presentan en el proceso para incursionar en los mercados internacionales.

Que Analdex ha participado en importantes debates, generado aportes a las estrategias de los diferentes Gobiernos para la internacionalización de la economía colombiana. La Asociación fue un referente en el desarrollo de la propuesta para crear el Área de Libre Comercio de las Américas (Alca). Así mismo, ha participado de la negociación de acuerdos bilaterales, iniciativas comerciales y aduaneras, lo que ha resultado en un desarrollo del comercio colombiano para la exportación.

Que Analdex cuenta con un portafolio de servicios que brinda a sus afiliados servicios permanentes de asesoría aduanera, cambiaria, económica y de comercio exterior; y cuenta con una red de aliados estratégicos internacionales. A través de estos servicios, que durante 50 años ha promovido en las empresas colombianas, ha contribuido a la generación de valor agregado en los productos nacionales, permitiendo su ingreso a los puertos del mundo, al amparo de una cadena comercial que fomentó la actividad exportadora local. El impacto del trabajo de Analdex se puede ver en el desarrollo de políticas de corto, mediano y largo plazo, que fomentan la cultura exportadora, la competitividad, las importaciones, y el crecimiento de las agencias de aduana, puertos y zonas francas.

Que Analdex en alianza con ProColombia entrega anualmente el “Premio Nacional de Exportaciones”, el máximo galardón que destaca a las empresas de bienes y servicios por la conquista de nuevo mercados, la innovación, el crecimiento, y el aporte al empleo y la diversificación de productos que ingresan a los mercados internacionales.

Que Analdex gestiona recursos de diferentes fuentes nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos de impacto en el comercio nacional, desarrollando programas de formación y asistencia técnica bajo estándares de internacionales de alta calidad.

Que Analdex cumple 50 años de trabajo continuo, durante los cuales ha contribuido al crecimiento y desarrollo del comercio nacional, el fomento de la internacionalización de la economía, a la diversificación de la canasta exportadora, la expansión económica y la producción nacional. También se reconocen sus aportes técnicos al Gobierno nacional en los procesos comerciales de negociación internacional.

Que Analdex, identificada con NIT. 860.029.846-0, cumple con los requisitos consagrados en Sección 3 del Capítulo 9 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, para merecer el otorgamiento de la Orden del Mérito Comercial en la jerarquía Gran Oficial.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Otorgamiento de la Orden al Mérito Comercial.* Concédase la Orden al Mérito Comercial en la jerarquía Gran Oficial, a la Asociación Nacional de Comercio Exterior (Analdex), identificada con NIT. 860.029.846, en reconocimiento a sus actividades y prestación de servicios meritorios en el comercio nacional y su desarrollo.

Artículo 2º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de septiembre de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Ximena Lombana Villalba.

DECRETO NÚMERO 1067 DE 2021

(septiembre 8)

por el cual se concede la Orden al Mérito Comercial, en la jerarquía Oficial, al ciudadano colombiano Javier Díaz Molina.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Sección 3 del Capítulo 9 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano colombiano Javier Díaz Molina, economista de la Universidad Nacional de Colombia, cuenta con una amplia trayectoria en el sector del comercio exterior. Dentro de su experiencia se resalta haber trabajado para la Vicepresidencia de Comercio Exterior de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (Andi), y su trayectoria en la Asociación Nacional de Comercio Exterior (Analdex), entidad sin ánimo de lucro que fomenta la actividad exportadora nacional, a través del apoyo al diseño e implementación de diferentes políticas públicas.

Que el señor Javier Díaz Molina es miembro de la junta directiva de diferentes organizaciones del sector público y privado entre ellas, Fiducoldex, Alpopular, ProColombia, Banco Popular y Smurfit Kappa. Además, hace parte del Consejo Gremial Nacional y ejerce labores académicas como docente en temas de comercio internacional en diferentes universidades colombianas.

Que el señor Díaz ejerce la presidencia ejecutiva de la Asociación Nacional de Comercio Exterior (Analdex) desde 1997, generando valor agregado a la agremiación estructurando una amplia oferta servicios para las empresas que se centraba en el impulso del comercio exterior. La Asociación, bajo su liderazgo, ha proveído información pertinente, asesoría y enseñanza a los agremiados sobre las dinámicas de importación y exportación, enfocándose en la eficiencia y la rentabilidad de las operaciones. También, ha promovido la cultura exportadora y promocionado el comercio exterior. Todas estas acciones han permitido la consolidación y reconocimiento de este gremio, y el posicionamiento de Analdex, que hoy cuenta con más de 420 empresas afiliadas.

Que el señor Javier Díaz Molina ha efectuado importantes aportes para el incremento y desarrollo del comercio exterior del país. Así mismo, se destaca su rol como promotor de iniciativas para la integración Andina como el apoyo en la construcción del Arancel Externo Común. Además, ha participado en diferentes negociaciones internacionales, como la que dio lugar al Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), una iniciativa que buscaba integrar 34 países en el hemisferio americano; así mismo en las mesas de negociación de los Tratados de Libre Comercio celebrados por Colombia con México, Estados Unidos, La Unión Europea, Centro América, Chile, el Grupo G-3 (Venezuela, Colombia y México), Caricom, Mercosur, Alianza del Pacífico, entre otros. Esto ha generado un mercado que involucra a 65 países con más de 1.600 millones de clientes potenciales. Su rol ha ido, incluso, más allá de las negociaciones, desarrollando los convenios desde el ámbito del aprovechamiento y profundización en el mercado interno.

Que Javier Díaz efectuó significativos aportes al Gobierno nacional para la construcción del “Plan Estratégico Exportador 1999 - 2009, Cambio para construir la paz”, una política pública en materia de comercio exterior que permitió el mejoramiento de las dinámicas de intercambio comercial del país. Además, también participó en la construcción de la “Política nacional para la productividad y la competitividad” que se materializó en 32 comités público-privados regionales denominados “Carcés” y 34 convenios de competitividad exportadora de cadenas productivas, que contribuyeron al crecimiento del sector. También se resaltan sus aportes en 2001 para que el Comité de Finanzas del Senado de Estados Unidos extendiera la “Ley de preferencias arancelarias andinas (ATPA)” hasta el 2006, esto permitió la apertura de exportaciones en sectores como confecciones, textiles, calzado, manufacturas de cuero y atún enlatado.

Que el señor Javier Díaz Molina lideró la creación del marco para las zonas francas de Colombia, con esto contribuyó al desarrollo del sector empresarial colombiano. Además, contribuyó con elementos técnicos que sustentaron la expedición del Decreto 780 de 2008, que permitió que las antiguas empresas beneficiarias de la Ley Páez pasaran al régimen de zonas francas. También coordinó con el sector privado su participación en la concertación de la normatividad aduanera.

Que el señor Díaz, desde Analdex, participó en la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera, en los procesos de modernización sobre la normativa de Plan Vallejo y de Zonas Francas y la creación del “Club Pyme”. Su contribución para la modernización del Plan Vallejo permitió la facilitación y simplificación del comercio exterior con la eliminación de trámites, permitiendo alcanzar a los empresarios un alto nivel de cumplimiento de la normatividad vigente. A través del Club Pyme se promovieron las exportaciones de las pequeñas y medianas empresas colombianas en sectores de hierbas aromáticas, cannabis, uchuva, entre otros.

Que, dentro de los servicios eminentes para desarrollo del comercio nacional, efectuados por el señor Javier Díaz Molina, se resaltan el fortalecimiento de los temas de logística y transporte, mediante el fomento del uso del transporte intermodal. Así, ha abierto el espacio para la inclusión del sistema férreo como el tren de la Dorada-Santa Marta y la reactivación del transporte por el río Magdalena. Además, se le reconoce por la gestión para la digitalización de trámites y mejoramiento de la actividad portuaria para la exportación de café. El señor Díaz ha participado en la alianza estratégica celebrada con Asoexport, el gremio de los exportadores de café, para el fortalecimiento de la capacidad exportadora y la adopción de buenas prácticas y mejoramiento de la competitividad. También ha sido gestor de recursos de cooperación técnica internacional, por ejemplo, los provenientes de la Unión Europea. Estos recursos han permitido apoyar a más de 600 pymes colombianas a través del programa Al-Invest. Recientemente, apoyó a la actividad empresarial para garantizar la operación del comercio exterior durante la pandemia provocada por el virus Covid-19, y durante las afectaciones causadas por los disturbios y obstrucción de vías desarrolladas al margen de las jornadas de manifestación social.

Que Javier Díaz Molina fue reconocido en 2018 con la distinción César González Muñoz. Este es el máximo reconocimiento otorgado por la Universidad Nacional de Colombia a los economistas del alma mater que han mostrado destacada trayectoria en el campo profesional y promoción de los valores sociales y empresariales del país.

Que Javier Díaz Molina, identificado con Cédula de ciudadanía número 14.219.115, cumple con los requisitos consagrados en Sección 3 del Capítulo 9 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074. Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, para merecer el otorgamiento de la Orden del Mérito Comercial en la jerarquía Oficial.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Otorgamiento de la Orden al Mérito Comercial.* Concédase la Orden al Mérito Comercial en la jerarquía Oficial, al ciudadano colombiano Javier Díaz Molina, identificado con la Cédula de ciudadanía número 14.219.115, en reconocimiento a sus actividades y prestación de servicios meritorios en el comercio nacional y su desarrollo.

Artículo 2º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de septiembre de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Ximena Lombana Villalba.

DECRETO NÚMERO 1068 DE 2021

(septiembre 8)

por el cual se concede la Orden al Mérito Comercial, en la jerarquía Oficial, al ciudadano colombiano Saverio Minervini Spaccavento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Sección 3 del Capítulo 9 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Saverio Minervini Spaccavento, ciudadano italo-colombiano, emigró de Italia hacia Colombia a la edad 11 años. En nuestro país, se formó como marino y adquirió experiencia como navegante de remolcadores y barcazas, transportando combustible, maquinaria y otros productos a través de las aguas territoriales colombianas, obteniendo con el tiempo la nacionalidad colombiana.

Que, en los años 70, el señor Minervini creó su propia compañía, Coremar Ltda., y a partir de ahí construyó un conglomerado de diferentes empresas para extender las actividades marítimas de transporte de carga a través del Caribe colombiano, conectando con otros países, prestando servicios en los terminales marítimos de Cartagena, Barranquilla, Santa Marta, Buenaventura y Coveñas.

Que, en la década de los años 80, dentro del conglomerado de empresas para prestar servicios de carga y transporte marítimo que desarrolló el señor Minervini, constituyó la empresa Petromar Ltda., dedicada al transporte de combustibles en tanques de gran capacidad, atendiendo rutas nacionales en el Caribe, Centro y Suramérica. Además, la empresa ha prestado servicios de transporte de carga y granel, mostrando un constante compromiso con la renovación y crecimiento de la infraestructura marítima del país.

Que durante esa década, a través de sus empresas, el señor Minervini ha consolidado un portafolio de servicios de operación marítima entre los que se encuentra asistencia a los buques en puerto, tranque y desatranque de buques, suministro de barcazas, transporte de personal y de provisiones; así mismo, ha brindado soporte para el dragado del canal de acceso al puerto de Buenaventura, y ha apoyado con el transporte de equipos en el Caribe y el Pacífico colombianos para grandes compañías dedicadas a la explotación minero-energética en el territorio colombiano.

Que, en los años 90, el señor Minervini participó como accionista de las Sociedades Portuarias más importantes del país y, en múltiples oportunidades, fue miembro y líder de las juntas directivas de estas. También, durante esa época, creó la distribuidora de combustibles marinos Petrocomercial S. A., empresa dedicada a la entrega de diésel a embarcaciones del sector pesquero. Además, fundó OPP Graneles S. A. Esta empresa la constituyó a partir de su experiencia administrando la operación de uno de los dos terminales que forman parte de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, especializados en el descargue de granel sólido de los barcos (maíz, frijol, soya, trigo, fertilizantes). OPP Graneles, hoy en día, maneja el 45% del granel sólido que arriba al puerto de Buenaventura. Posteriormente constituyó la Sociedad Grupo Portuario S. A., para administrar y operar el Muelle 13 de la Armada Nacional, ubicado en el terminal marítimo de Buenaventura, el cual maneja entre 1 y 1,2 millones de toneladas de carga al año.

Que, a partir del año 2000, el conglomerado del señor Minervini creó nuevas líneas de negocio, incrementando la flota marítima, incluyendo remolcadores con tecnología de punta, todo esto para mantener su participación en el mercado nacional de buques de línea, porta contenedores, tanqueros, carga al granel y graneleros. Además de aportar al desarrollo de la industria, a través de sus empresas, ejecutó importantes obras de infraestructura destinadas al transporte y proyectos para facilitar la comercialización de productos de las compañías colombianas al interior del país. Por su contribución estratégica se resaltan proyectos como: el Clúster Industrial Palermo; Palermo Sociedad Portuaria; Tierras - Plan Maestro; Zona Petroquímica; además, el desarrollo de proyectos de exploración y explotación offshore como *Shore Base - Hub Sector Oil & Gas* en Colombia y Contrato Equion - UT Tayorna Off-Shore.

Que, en la medida que fue creciendo el comercio exterior del país, el señor Saverio Minervini efectuó significativas inversiones que contribuyeron a la modernización y facilitación del comercio marítimo en Colombia acorde con las exigencias internacionales.

Que la participación y las decisiones tomadas por el señor Saverio Minervini durante 45 años de vida empresarial en el país, han contribuido a la modernización y dinamización de la infraestructura de los puertos y la facilitación del comercio vía marítima, su logística y organización, y han propiciado la reducción de los costos portuarios para las empresas colombianas que comercializan sus productos al interior del país y a nivel internacional, contribuyendo así al desarrollo e incremento del comercio nacional.

Que el señor Saverio Minervini Spaccavento, identificado con Cédula de ciudadanía número 73.080.717, cumple con los requisitos consagrados en la Sección 3 del Capítulo 9 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, para merecer el otorgamiento de la Orden del Mérito Industrial en la jerarquía Oficial.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Otorgamiento de la Orden al Mérito Comercial.* Concédase la Orden al Mérito Comercial en la jerarquía Oficial, al ciudadano colombiano Saverio Minervini Spaccavento, identificado con la Cédula de ciudadanía número 73.080.717, en reconocimiento a sus actividades y prestación de servicios meritorios en el comercio nacional y su desarrollo.

Artículo 2º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de septiembre de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Ximena Lombana Villalba.

**MINISTERIO DE VIVIENDA,
CIUDAD Y TERRITORIO**

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0478 DE 2021

(septiembre 7)

por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número 250 de 2020, suscrito entre Fernando Galindo Granada (q.e.p.d.) y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El Subdirector de Servicios Administrativos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las

conferidas en la de conformidad con 10 establecido en la Resolución número 0369 del 5 de junio de 2018, modificada por la Resolución número 1047 del 28 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 0369 del 5 de junio de 2018, modificada por la Resolución número 1047 del 28 de diciembre de 2018, se delegaron algunas competencias en materia de ordenación del gasto en el Secretario General y en el Subdirector de Servicios Administrativos.

Que en el numeral 2.3 del artículo segundo de la Resolución número 0369 del 5 de junio de 2018, modificada por la Resolución número 1047 del 28 de diciembre de 2018 se delegó la ordenación y la dirección de los procesos de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, incluyendo la etapa precontractual y contractual en el Secretario General.

Que a su vez el numeral 2.4 del artículo segundo de la precitada norma delega la competencia para suscribir las actas de liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión cuando se terminen anticipadamente o existan saldos por liberar en el Subdirector de Servicios Administrativos.

Que el 22 de enero de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio suscribió contrato de prestación de servicios profesionales número 250 de 2020 con **Fernando Galindo Granada** (q.e.p.d.) identificado con la cédula de ciudadanía número 93374233.

OBJETO	<i>Prestación de servicios profesionales para apoyar la línea de Inclusión y Desarrollo Productivo en el marco de la implementación de la estrategia de acompañamiento social de los proyectos de vivienda</i>
PLAZO DE EJECUCIÓN	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	22 de enero de 2020
FECHA DE INICIO	23 de enero de 2020
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN	30 de septiembre de 2020
FECHA DEFINITIVA DE TERMINACIÓN	05 de marzo de 2020
VALOR	
VALOR INICIAL	El valor del presente contrato es por la suma de hasta noventa y seis millones noventa y seis mil pesos (\$96.096.000) m/cte., incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, con cargo al CDP número 24620 del 10 de enero de 2020.
CERTIFICADO(S) DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y REGISTRO(S) PRESUPUESTAL (ES)	CDP número 24620 del 10 de enero de 2020, por valor de noventa y seis millones noventa y seis mil pesos (\$96.096.000) moneda corriente. RP 37820 del 22/01/2020 por valor de noventa y seis millones noventa y seis mil pesos (\$96.096.000) moneda corriente
FUENTE DE FINANCIACIÓN	Nación.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 17 numeral 20, ha previsto la terminación unilateral de un contrato estatal, en acto debidamente motivado, entre otras causas “*por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o disolución de la persona jurídica del contratista*”.

Que por lo expuesto, y con el fin de revisar, ajustar y establecer las condiciones pertinentes, respecto al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales y disponer el pago y/o liberaciones del presupuesto comprometido en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número 250 de 2020, Fernando Galindo Granada (q.e.p.d.), en cumplimiento del artículo 32 de la ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012, se debe liquidar unilateralmente.

Que acorde con el informe final del supervisor certifica que el señor Fernando Galindo Granada (q.e.p.d.), dio cumplimiento a sus obligaciones específicas, así.

- Que el *CONTRATISTA cumplió a satisfacción el objeto del Contrato y queda a paz y salvo con el MINISTERIO o FONVIVIENDA por todo concepto.*
- Que el *CONTRATISTA dio cumplimiento durante la ejecución del contrato, al pago de la totalidad de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral de conformidad con las normas legales vigentes.*
- Que el *CONTRATISTA falleció el pasado 05/03/2020, como se evidencia en el Registro Civil de Defunción No 72308409-2 del 6 de marzo de 2020.*
- Que de acuerdo con la forma de pago prevista en la cláusula cuarta del contrato se establecieron pagos por un valor total de \$96.096.000 y que, de acuerdo con lo ejecutado efectivamente, se pagó una suma de \$10.647.000. Por lo anterior, existe un saldo pendiente por pagar correspondientes de los de 1 al 4 de marzo de 2020, a favor de

los herederos del contratista por la suma de \$1.092.000 y por liberar del RP 37820 del 22/01/2020 a favor del MINISTERIO la suma de \$84.357.000.

Que, de acuerdo con la certificación de saldos expedida por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto, los recursos el contrato de prestación de servicios Profesionales número 250 de 2020, presentan el siguiente balance:

BALANCE DE LA EJECUCIÓN FINANCIERA		
CONCEPTO	DEBE	HABER
CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor del contrato	\$ 96.096.000	
Valor ejecutado y pagado al contratista		\$10.647.000
Saldo a pagar a favor del contratista		\$1.092.000
Saldo a liberar a favor del MVCT		\$84.357.000
Sumas iguales	\$96.096.000	\$96.096.000

Que, de acuerdo con lo anterior, se procede a ordenar el reconocimiento de cuatro (4) días de honorarios, correspondientes a los días efectivamente ejecutados del 1° de marzo hasta 4 de marzo 2020, toda vez que el acta de defunción del contratista certifica como fecha de defunción el día 5 de marzo de 2020.

Que le corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales número 250 de 2020, de conformidad con las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales número 250 de 2020, teniendo en cuenta la información reportada por la supervisora del contrato y el certificado de pagos y saldos.

Segundo: Pagar a favor de los herederos del contratista por la suma de un millón noventa y dos mil pesos (\$1.092.000) moneda corriente, abonando a la cuenta registrada en el contrato, y liberar del Registro Presupuestal 37820 del 22/01/2020 a favor del Ministerio la suma de ochenta y cuatro millones trescientos cincuenta y siete mil pesos (\$84.357.000) moneda corriente.

Tercero: Publicar el presente acto administrativo en la página Web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en un medio masivo de comunicación, para efectos de lo reglado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Cuarto: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Quinto: *Publicación.* El presente documento será publicado en el Secop conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Sexto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de septiembre de 2021.

El Subdirector de Servicios Administrativos,

Camilo Andrés Acosta Acosta.

(C. F.)

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Sociedades

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 100-005285 DE 2021

(septiembre 8)

por la cual se expiden y adoptan los manuales de usuario para tramitar los procesos, procedimientos y trámites de insolvencia, a través de mecanismos digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

El Superintendente de Sociedades, en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el artículo 8 del Decreto 1736 de 2020

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020 “*por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de Insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial*”, y estableció que con el fin de poder atender la proliferación de procesos, procedimientos y trámites de insolvencia regulados en la Ley 1116 de 2006, en el Decreto Legislativo 560 de 2020 y en el mencionado Decreto Legislativo 772, la Superintendencia de Sociedades podrá solicitar el diligenciamiento de formatos electrónicos como parte de la solicitud de admisión y la radicación electrónica de la solicitud y de la información.

Que el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020 estableció que los formularios para la presentación de solicitudes deberán diligenciarse en los términos que establezca la Superintendencia de Sociedades, entidad que podrá hacer uso de herramientas tecnológicas y de inteligencia artificial en el desarrollo de las etapas de los procesos, procedimientos y trámites de insolvencia.

Que el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020 estableció que el uso de herramientas tecnológicas e inteligencia artificial podrá ser implementado de manera permanente, siempre que garantice el acceso a la justicia de los deudores que indiquen su incapacidad de acceder y hacer uso de estos formatos y radicaciones electrónicas, para lo cual, se dispondrá de las facilidades tecnológicas y apoyo para el diligenciamiento y radicación de la solicitud y su información y/o la radicación en físico de documentos y memoriales.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Que el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 establece medidas, entre otras, para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales ante las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, con el fin de que los procesos no se vean interrumpidos por las medidas de aislamiento y garantizar el derecho a la salud de los usuarios de la justicia y de los servidores judiciales.

Que el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 establece que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para lo cual deberán indicar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Que el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 establece que las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlas, ni firmarlas por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y que a través de esta forma también podrán surtirse los traslados. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

Que el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 establece que los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que mediante Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, se adoptaron medidas para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, y se tomaron medidas para la protección laboral y de los contratistas de las entidades públicas.

Que mediante Resolución número 100-001101 del 31 de marzo de 2020, la Superintendencia de Sociedades reanudó términos en los procesos de insolvencia –salvo excepciones expresas– y dispuso la realización de audiencias, trámites y diligencias, a través de mecanismos electrónicos y definió el protocolo de realización de audiencias virtuales.

Que el artículo 103 del Código General del Proceso establece que: (i) en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, y (ii) las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos.

Que el artículo 109 del Código General del Proceso establece que los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Que el párrafo del artículo 295 del Código General del Proceso establece que, para efectos de las notificaciones por estado, cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario establecer los procedimientos y requisitos para gestionar los procesos y trámites de insolvencia, tomando las medidas necesarias para garantizar la atención y la prestación de los servicios, a través de mecanismos digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que mediante Resolución número 2020-01-49043 del 31 de agosto de 2020, el Superintendente de Sociedades aprobó: (i) el uso del aplicativo Módulo de Insolvencia ("MI") para la admisión en línea a un proceso, procedimiento o trámite de insolvencia de conformidad con los términos y condiciones señalados por la Superintendencia de Sociedades; (ii) el Manual Operativo de Usuario ("MOU") para el trámite de Negociación de Emergencia de Acuerdos de Reorganización ("NEAR") ante la Superintendencia de Sociedades; y (iii) el formato de solicitud de este trámite.

Que mediante Resolución número 100-002629 de 2020 de 10 de mayo de 2021, el Superintendente de Sociedades aprobó: (i) el uso de formatos y medios virtuales para las solicitudes de admisión de procesos de reorganización abreviada y liquidación judicial

simplificado; (ii) el Manual Operativo de Usuario ("MOU") para estos los procesos de reorganización abreviada y liquidación judicial simplificado ante la Superintendencia de Sociedades; y, (iii) el formato de solicitud de estos procesos.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Superintendente de Sociedades,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Uso de formatos y medios virtuales y tecnológicos para las solicitudes de inicio del proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006.* Las solicitudes de inicio del Proceso de Reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006, deberán presentarse preferentemente por el aplicativo *Módulo de Insolvencia ("MI")*, disponible en la página web de la Superintendencia de Sociedades (www.supersociedades.gov.co), en el enlace <https://mi.ia.supersociedades.gov.co>.

A partir del 4 de octubre de 2021 no será posible radicar una *Solicitud de Reorganización* mediante radicación física en las ventanillas de la entidad o mediante envío al correo electrónico anteriormente usado para estos efectos, es decir que las solicitudes se harán por el *Módulo de Insolvencia ("MI")*, así como las respuestas a los oficios relacionados con subsanaciones a las solicitudes de admisión a este proceso

No obstante, si el solicitante no cuenta con las herramientas tecnológicas para hacer una radicación a través del *Módulo de Insolvencia ("MI")*, o presenta problemas técnicos, podrá comunicarse a la Superintendencia de Sociedades a la línea (1) 220-1000 o al correo soporte@supersociedades.gov.co, de manera que se le permita, previa verificación de la imposibilidad, la radicación por correo electrónico o hacer uso de los elementos tecnológicos que la Entidad habilitará para la presentación de solicitudes *in situ*, en cada una de sus sedes, las cuales estarán disponibles, siempre que no haya restricciones de movilidad.

Artículo 2º. *Términos y condiciones de uso del módulo de insolvencia para la admisión en línea a un proceso de reorganización.* El uso del aplicativo *Módulo de Insolvencia ("MI")* para la admisión en línea a un Proceso de Reorganización se hará de conformidad con los términos y condiciones señalados por la Superintendencia de Sociedades, los cuales, se adjuntan como *anexo 1*.

Así mismo, los términos y condiciones serán incorporados al *Módulo de Insolvencia ("MI")* para que sean conocidos y aceptados por los usuarios, de forma previa a la utilización del aplicativo para el *Proceso de Reorganización*.

Artículo 3º. *Manual operativo y formato para la admisión al proceso de reorganización.* Se aprueba el *Manual Operativo de Usuario ("MOU")* para el *Proceso de Reorganización*, ante la Superintendencia de Sociedades.

Igualmente se aprueba el formato de solicitud de este proceso, que será incorporado en el *Módulo de Insolvencia ("MI")* para que los usuarios lo diligencien desde dicho aplicativo. El *Manual Operativo de Usuario ("MOU")* para el *Proceso de Reorganización*, hace parte de esta resolución como anexo 2.

Artículo 4º. *Actualización.* La permanente actualización del formato de solicitud del *Proceso de Reorganización* y de su correspondiente *Manual Operativo*, estará a cargo de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el apoyo de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia y la Oficina Asesora de Planeación, quienes en caso de requerirse, presentarán una propuesta al Superintendente de Sociedades para su aprobación mediante el correspondiente acto administrativo.

Artículo 5º. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

El Superintendente de Sociedades,

Andrés Barreto González.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000094 DE 2021

(septiembre 8)

por la cual se delega la facultad para ordenar el gasto y otras funciones en materia presupuestal y financiera y modifica y adiciona la Resolución número 00084 del 27 de agosto de 2021.

El Director General de la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998; el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto y el artículo 80 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 209 de la Constitución Política establece la delegación de funciones como uno de los mecanismos para el adecuado ejercicio de la función pública.

Que el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto autoriza la delegación de la facultad de ordenación del gasto en empleados del nivel directivo.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º prescribe que “las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 establece: “Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)”.

Que el Gobierno nacional mediante el Decreto 1742 de 2020 modificó la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), con el objeto de mejorar los procesos, la toma de decisiones, agilizar el flujo de la información y fortalecer diferentes aspectos de la entidad, como el análisis de la información, servicio al cliente, tecnología y la seguridad de la información. Así mismo, fortalecer la gestión territorial de la Dian con divisiones unificadas por nivel y tipología para las Direcciones Seccionales, lo que permite optimizar el actuar de las mismas y facilitar la interacción eficiente entre el Nivel Central y el Nivel Local y delegado.

Que, en aras de hacer ágil, eficiente y eficaz el funcionamiento de la Entidad, se han identificado oportunidades de mejora para optimizar la gestión de asuntos operativos en materia presupuestal.

Que, para efectos de la presente Resolución, la competencia para ordenar el gasto consiste en la capacidad de ejecutar el presupuesto, manifestándose en la voluntad y decisión de afectar las apropiaciones correspondientes con el objeto de cumplir con las funciones de la entidad y con las metas establecidas en los planes, programas y proyectos adoptados internamente.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Delegar en el Director de Gestión Corporativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, lo siguiente:

1. Expedir los actos administrativos que resuelven las solicitudes de prima técnica, se asigna la prima técnica en cumplimiento de fallos judiciales, se declara la pérdida de la prima técnica y los que deciden los recursos que se interpongan contra estos.

2. La ordenación del gasto para el reconocimiento y pago de la bonificación especial para el personal de Gestión de la Policía Fiscal Aduanera.

3. Presentar la información tributaria ante la Dian.

4. Las solicitudes de vigencias futuras previo el estudio técnico económico suscrito por el Director de Gestión responsable.

5. Ordenar el gasto y reconocer el pago de los apoyos educativos que se otorgan a los funcionarios de la entidad o a sus hijos de conformidad con las normas que regula la materia.

6. Ordenar el gasto y reconocer el pago de las obligaciones a cargo de la entidad que no se encuentren delegadas en otros funcionarios del nivel central, local o delegado.

Artículo 2º. Modificar los numerales 1, 10, 11, 12 y 13 y adicionar el numeral 18 al artículo 2º de la Resolución número 00084 del 27 de agosto de 2021, los cuales quedarán así:

1. Ordenar el gasto y reconocer el pago de salarios, prestaciones y demás emolumentos laborales a los empleados y empleados de la Dian, así como de los viáticos de los funcionarios en Comisión y las remuneraciones, apoyos y/o aportes a que tengan derecho los aprendices y pasantes.

10. Autorizar las comisiones al interior del país de todos los empleados públicos del Nivel Central que sean presentados por los jefes directos de estos y ordenar el gasto respectivo.

11. Autorizar las comisiones al interior del país de los Directores Seccionales previo visto bueno del Director de Gestión Corporativa y ordenar el gasto respectivo

12. Autorizar las comisiones de servicios a los empleados públicos del Nivel Local y del Nivel Delegado, cuando deban desplazarse a sitios no comprendidos dentro de la jurisdicción de la Dirección Seccional respectiva y ordenar el gasto que se genere con ocasión de las mismas.

13. Ordenar el gasto y reconocer el pago de los gastos que demande el traslado de los funcionarios en servicio activo y su núcleo familiar, originados en la reubicación de los servidores públicos que comprenda cambio de municipio, en ejercicio de la facultad derivada del concepto de planta global y flexible que rige en la Dian.

18. Solicitar en nombre de los servidores públicos de la entidad el reconocimiento de la pensión, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 9 de la Ley 797 de 2003.

Artículo 3º. Delegar en el Subdirector Financiero de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Administrar, distribuir y asignar las apropiaciones presupuestales de la Entidad y realizar sus modificaciones, exceptuando los traslados presupuestales que requieran refrendación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales se delegan en la Dirección de Gestión Corporativa.

2. Expedir la justificación de que trata el artículo 2.8.5.4 del Decreto 1068 de 2015 (o el que haga sus veces) cuando se requiera la constitución de una caja menor por un mayor monto al contemplado en la tabla contenida en dicho artículo.

3. Presentar ante la Contraloría General de la República la rendición de cuentas en el aplicativo u otro medio dispuesto para ello.

4. Efectuar la apertura y cierre de las cuentas bancarias que sean necesarias para la gestión financiera de la Entidad.

5. Ordenar los gastos y pagos de las Transferencias por concepto de cuotas por membresías a los Organismos Internacionales que se encuentren a cargo de la Entidad y la Tarifa de Control Fiscal.

Artículo 4º. Delegar en el Subdirector Administrativo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Ordenar el gasto y reconocer el pago por concepto de impuestos de los vehículos automotores y demás erogaciones y trámites que estos generen, cuya propiedad sea de la UAE-DIAN y/o administrados por la Entidad que estén matriculados en la ciudad de Bogotá, D. C., o en el departamento de Cundinamarca.

2. Tramitar y suscribir las diferentes solicitudes y documentación que deban surtirse ante las autoridades de tránsito de Bogotá y Cundinamarca y demás entidades públicas y/o privadas, relacionadas con los automotores que adquiera la UAE-DIAN para su uso a cualquier título y determinar qué Director Seccional autoriza para los casos de jurisdicción diferente a la enunciada, sin tener en cuenta límite de cuantía.

3. Ordenar el gasto y reconocer el pago por concepto de servicios públicos, cuotas de administración, impuesto predial, contribuciones por valorización, sobretasas y demás emolumentos que generen los bienes inmuebles de propiedad de la UAE-DIAN y los inmuebles recibidos adjudicados a la Nación (Dian) en procesos de cobro coactivo y concursales, que son administrados por el nivel central, en la ciudad de Bogotá, D. C., o en el departamento de Cundinamarca.

4. Suscribir las escrituras de compraventa de bienes recibidos en pago de obligaciones fiscales independientemente de su lugar de ubicación.

5. Expedir las autorizaciones a los funcionarios de la Coordinación de Infraestructura para que asistan, en representación de la UAE-DIAN, a las asambleas ordinarias, extraordinarias y demás citaciones de los órganos de control y administración de los inmuebles de propiedad de la UAE-DIAN y de los inmuebles recibidos en dación en pago, bajo el régimen de propiedad horizontal o en común y proindiviso que son administrados por el nivel central, en la ciudad de Bogotá, D. C., o en el departamento de Cundinamarca.

6. Autorizar, en el Nivel Central, las resoluciones de baja de bienes muebles propiedad de la UAE-DIAN, registrados en el inventario institucional.

Parágrafo. La delegación contenida en los numerales 1, 2, 3, 4 y 6 se entiende sin límite de cuantía.

Artículo 5º. Delegar en los Directores Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Ordenar el gasto y reconocer el pago por concepto de los Gastos Generales, Transferencias y Gastos de Inversión con cargo a las apropiaciones que les fueren asignadas formalmente a su Dirección Seccional y a las de sus Direcciones Seccionales Delegadas cuando fuere el caso;

2. Ordenar y reconocer los gastos y pagos por concepto de intereses moratorios generados en procesos de devolución de acuerdo con el Estatuto Tributario, que sean de competencia de la Dirección Seccional y de las Direcciones Seccionales Delegadas que dependan de ellas;

3. Presentar las declaraciones e información tributaria a que haya lugar en su jurisdicción.

4. Efectuar la apertura y cierre de las cuentas bancarias que sean necesarias para la gestión financiera de su Dirección Seccional y de sus Delegadas, previo visto bueno del Subdirector Financiero;

5. La facultad para expedir las autorizaciones a los funcionarios de la Dirección Seccional para que asistan, en representación de la UAE-DIAN, a las asambleas ordinarias, extraordinarias y demás citaciones de los órganos de control y administración de los inmuebles de propiedad de la UAE-DIAN y de los inmuebles recibidos en dación en pago, bajo el régimen de propiedad horizontal o en común y proindiviso que son administrados por la Dirección Seccional dentro de su jurisdicción.

6. Autorizar con su firma, en la respectiva Dirección Seccional, las resoluciones de baja de bienes muebles propiedad de la UAE-DIAN, registrados en el inventario institucional, sin límite de cuantía.

Parágrafo 1º. En las ciudades de Barranquilla, Cartagena, Cali, Cúcuta y Medellín, las delegaciones a que se refiere este artículo serán ejercidas por los Directores Seccionales de Aduanas, salvo lo referente a la ordenación y reconocimiento de intereses moratorios por devoluciones, la cual será ejercida por el Director Seccional de Impuestos que haya sido competente en el proceso de devolución respectivo.

Parágrafo 2º. Cuando la Dirección Seccional tenga a su cargo Direcciones Seccionales Delegadas y en estas se encuentren creadas Cajas Menores, se delega la ordenación del gasto sobre los rubros que hacen parte de la Caja Menor en el Director Seccional Delegado.

Artículo 6º. Las delegaciones contenidas en los artículos precedentes se entienden sin límite de cuantía, sin perjuicio de los topes y limitaciones establecidos en las delegaciones en materia contractual.

Artículo 7º. Comunicar la presente resolución a la Dirección de Gestión Corporativa, a la Subdirección Financiera, a la Subdirección de Gestión del Empleo Público, a la Subdirección Administrativa y a los Directores Seccionales de Impuestos, de Aduanas, de Impuestos y de Aduanas y de Impuestos y de Aduanas Delegados.

Artículo 8º. Publicar la presente resolución en el *Diario Oficial* de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9º. La presente resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de septiembre de 2021.

El Director General,

Lisandro Manuel Junco Riveira.
(C. F.)

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 01942 DE 2021

(septiembre 8)

por medio de la cual se modifica el Capítulo I del manual de contratación de la Aeronáutica Civil (Aerocivil).

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el Decreto 260 de 2004, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del plan de mejoramiento de la entidad, atendiendo nuevas normas que entraron en vigencia y con miras a la adopción de buenas prácticas dentro del proceso de compra y contratación pública que desarrolla la Aeronáutica Civil, mediante Resolución número 4337 de 27 de diciembre de 2019, se adoptó el Manual de Contratación de la entidad.

Que, en el Capítulo I del manual, POLÍTICAS DEL PROCESO DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA AEROCIVIL, numeral 2.1.3 MODIFICACIÓN Y DEROGATORIA, se determinó que para la modificación de este se requiere de la expedición de acto administrativo y del visto bueno de la Dirección Administrativa y de la Secretaría General.

Que con el fin de mejorar la dinámica de la entidad y fortalecer una gestión contractual en el marco de la eficiencia y oportunidad, la Dirección General en desarrollo de su función de dirigir la marcha organizacional de la institución, encuentra necesario reorganizar el Comité de Contratación, de manera tal que sirva como instancia de consulta, orientación y asesoría de los lineamientos de la actividad precontractual, contractual y poscontractual de la entidad y para obtener, de manera complementaria, recomendaciones que permitan dinamizar la ejecución contractual bajo el marco procedural que a continuación se dispone.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Aerocivil,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el numeral 3.1. del Capítulo I del Manual de Contratación, que quedará así:

3.1 AUTORIDAD Y LÍDER DEL PROCESO

La gerencia del proceso de compra pública de la Aerocivil está a cargo de la Secretaría General, como autoridad de este. La Dirección Administrativa liderará el proceso y brindará el soporte jurídico y logístico que sea requerido durante las etapas de planeación, selección y celebración, ejecución y poscontractual de los contratos que celebre la entidad.

La estructuración de las condiciones técnicas y financieras y la solicitud de la contratación están a cargo de la Subdirección General, Jefaturas de Oficina, Secretarías, Direcciones de Área y Direcciones Regionales y las Coordinaciones de Grupo de la Aerocivil, quienes

serán responsables de definir los elementos esenciales de los negocios jurídicos que se celebren y de determinar las condiciones jurídicas, técnicas y financieras para garantizar la selección objetiva de contratistas, privilegiando los procesos competitivos y transparentes.

El Comité de Contratación es una instancia de consulta, orientación y asesoría de los lineamientos de la actividad precontractual, contractual y poscontractual de la entidad.

Artículo 2º. Modificar el numeral 17.4 del Capítulo I del Manual de Contratación, que quedará así:

1. NATURALEZA

El Comité de Contratación es una instancia de consulta, orientación y asesoría de los lineamientos de la actividad precontractual, contractual y poscontractual de la entidad y para obtener, de manera complementaria, recomendaciones que permitan dinamizar la ejecución contractual de proyectos considerados como críticos, bajo el marco procedural que a continuación se dispone.

2. CONFORMACIÓN

El Comité de Contratación de la Aeronáutica Civil estará conformado por los funcionarios que se indican a continuación, quienes tendrán voz y voto en las decisiones que se adopten:

1. El Director General o su delegado.
2. El Secretario General
3. El Director Administrativo
4. El Director Financiero
5. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación
6. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
7. El Subdirector General, el Secretario de Sistemas Operacionales o el Secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, cuando los asuntos a tratar sean de las áreas a su cargo.

Parágrafo 1º. El Comité de Contratación será presidido por la Secretaría General, quien además de las funciones que se indican en los numerales subsiguientes, podrá solicitar la participación en las sesiones de uno o varios servidores públicos y/o contratistas cuando lo considere pertinente, caso en el cual actuarán con voz y emitirán los conceptos correspondientes cuando se requieran para la adopción de las recomendaciones impartidas por el Comité

Parágrafo 2º. La Secretaría Técnica la ejercerá la Dirección Administrativa, quien además de las funciones que se indican en los acápite subsiguientes, tendrá a su cargo la organización de los temas que deban ser de conocimiento del Comité y la elaboración de las actas respectivas, las cuales deberán ser firmadas por el Presidente del Comité y el Secretario Técnico.

Parágrafo 3º. Asistirá con voz pero sin voto a las sesiones del Comité de Contratación los demás ordenadores del gasto delegados o Jefes de las dependencias solicitantes, quienes deberán presentar y sustentar las solicitudes que eleven al Comité, desde el punto de vista técnico, administrativo, legal y financiero.

Parágrafo 4º. En las sesiones en las que no pueda asistir el Director General, podrá delegar su participación en un servidor público de nivel directivo o un asesor. La única participación delegable de los integrantes del Comité es la del Director General.

Parágrafo 5º. El Comité de Contratación podrá invitar a las sesiones según la temática de los asuntos a tratar, a otros servidores públicos y/o contratistas de la entidad, cuando el concepto de los mismos sea relevante para la adopción de las decisiones. Los invitados tendrán voz pero no voto.

Parágrafo 6º. Garantizando los principios de imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones, a los miembros del Comité de Contratación les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 o en las normas que las modifiquen o sustituyan y demás normas concordantes.

3. FUNCIONES

El Comité de Contratación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Analizar y recomendar la aprobación inicial del Plan Anual de Adquisiciones, durante el mes de enero de cada anualidad, teniendo en cuenta los lineamientos trazados por el Plan Nacional de Desarrollo, la misión y visión de la entidad, los objetivos institucionales, y los planes de acción y operativos adoptados durante cada vigencia. Las modificaciones que se efectúen durante la vigencia respectiva estarán bajo la responsabilidad del ordenador del gasto que corresponda, según la dependencia solicitante.
2. Estudiar y dar su concepto y recomendación en los temas en materia precontractual, contractual y poscontractual que sean sometidos a su consideración.
3. Asesorar al Director General y ordenadores del gasto delegados en materia contractual, en la toma de decisiones relacionadas con los procesos de compra y contratación que sean sometidos a su consideración.
4. Recomendar la celebración de los convenios y/o contratos interadministrativos independientemente de su cuantía.
5. Conocer, analizar y recomendar la publicación de los pliegos de condiciones definitivos de los procesos cuyo presupuesto oficial supere la menor cuantía de la entidad, así como las adendas que se emitan con el fin de modificar criterios diferentes al

cronograma del proceso, a excepción de los procesos de contratación en los que la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– haya adoptado un pliego tipo.

6. Analizar y emitir las recomendaciones correspondientes frente a la celebración de contratos que se pretendan suscribir bajo la modalidad de contratación directa, independientemente de su cuantía, salvo lo regulado para el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

7. Analizar y emitir las recomendaciones correspondientes frente a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión cuya cuantía sea superior a doscientos (200) smlmv. Tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales relacionados con la representación judicial, extrajudicial o arbitral de los intereses de la entidad, deberá presentarse la recomendación previa efectuada por el Comité de Conciliación sobre el particular.

8. Analizar y formular las recomendaciones al ordenador del gasto, respecto de las solicitudes de prórroga, modificación y adición de los contratos cuyo presupuesto oficial inicial supere la menor cuantía, presentadas por las dependencias solicitantes, con base en el procedimiento establecido para el efecto.

9. Analizar y emitir su recomendación sobre las solicitudes de cesión de la posición contractual de los contratos, a excepción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

10. Analizar y realizar las recomendaciones del caso en relación con aspectos específicos en materia de ejecución y liquidación contractual, cuando por su naturaleza y/o cuantía deban ser sometidos a consideración del Comité por recomendación de la Dirección General.

11. Analizar todos los demás asuntos que por su naturaleza, complejidad o importancia para los intereses de la entidad, solicite directamente la Dirección General sean estudiados por los miembros.

4. SESIONES Y CONVOCATORIA

El Comité de Contratación se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, de forma presencial o virtual, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

4.1. SESIONES ORDINARIAS

1. La Secretaría Técnica convocará a reuniones ordinarias los días jueves de cada semana, mediante comunicación escrita o correo electrónico, indicando el orden del día y anexando los documentos que serán analizados en la sesión.

2. En caso de que el día en cuestión sea festivo, la sesión correspondiente se llevará a cabo el día hábil siguiente en el horario ya mencionado.

3. Las solicitudes de inclusión de asuntos a tratar deben versar sobre los temas que señala expresamente el subnumeral 3 del numeral 17.4 del Capítulo I de este manual, previo envío de los documentos soporte que se requieren para el efecto.

4. Las solicitudes de inclusión de asuntos a tratar en cada Sesión Ordinaria deberán realizarse por el ordenador del gasto o por la dependencia solicitante cuya competencia guarde relación con el asunto a tratar ante la Secretaría Técnica del Comité mediante correo institucional a más tardar el día jueves de la semana inmediatamente anterior, para lo cual se adjuntará la totalidad de los soportes correspondientes con el fin de que los miembros del Comité dispongan de tiempo suficiente para la revisión y análisis de los documentos que soportan las solicitudes. El Secretario Técnico del Comité velará porque este proceder se cumpla en todos los casos, procurándose con ello que se brinde un adecuado entendimiento de los asuntos sometidos a consideración del Comité.

Parágrafo 1º. El ordenador del gasto y/o la dependencia solicitante deberá presentar ante la Secretaría Técnica del Comité de contratación, como mínimo la siguiente información de los procesos que se sometan a su consideración, sin perjuicio de la información adicional que se requiera para la adopción de las decisiones:

(i) Justificación de la solicitud.

(ii) Descripción de los aspectos técnicos señalados en los pliegos de condiciones o minuta de modificación.

(iii) Manifestación expresa de contar con permisos, licencias y/o autorizaciones respectivas, así como la adquisición de bienes o predios requeridos.

(iv) Criterios de calificación, en caso de proceso de selección.

(v) En caso de presentación de proyectos de modificaciones contractuales se debe contar con los pronunciamientos escritos sobre el particular por parte de la Interventoría o supervisión correspondiente, así como de las áreas intervenientes en el tema concreto. La exposición de los asuntos a tratar deberá referirse como mínimo a los siguientes aspectos:

- Asunto que se somete a consideración del Comité.
- Antecedentes.
- Situación actual.
- Pronunciamiento escrito de la Interventoría o de la Supervisión, según corresponda y de las áreas intervenientes en el tema concreto.
- Recomendación sugerida al Comité, con indicación de las razones técnicas, financieras y jurídicas que la sustentan, conforme a los análisis efectuados por los funcionarios de la entidad que participaron en el tema.

5. Las solicitudes de asuntos a tratar que el ordenador del gasto y/o la dependencia solicitante requiera llevar a una sesión ordinaria, deben contar previamente con un análisis detallado sobre su naturaleza, complejidad, magnitud, presupuesto o cualquier otra situación que realmente amerite sean sometidos a consideración de los miembros del Comité.

6. Los temas que no se hayan presentado con el cumplimiento de todos los requisitos previstos en este acápite no serán incluidos por el Secretario Técnico del Comité en el orden del día de la sesión ordinaria respectiva y por consiguiente, no será viable la citación correspondiente para estos asuntos en particular.

7. La responsabilidad de la debida fundamentación de las peticiones o temas sometidos a consideración del Comité recae en el ordenador del gasto y/o el jefe de la dependencia solicitante.

4.2. SESIONES EXTRAORDINARIAS

1. Solamente se llevarán a cabo sesiones extraordinarias, respecto de asuntos absolutamente excepcionales.

2. Las solicitudes de inclusión de asuntos a tratar en cada sesión extraordinaria deberán realizarse por el ordenador del gasto cuya competencia guarde relación con el asunto a tratar, ante la Secretaría Técnica del Comité mediante correo institucional, como mínimo con dos (2) días de anterioridad a la fecha en que se convoca la misma, para lo cual se adjuntará la totalidad de los soportes correspondientes, con el fin de que los miembros del Comité cuenten con la posibilidad de efectuar una revisión de los diversos documentos que los soportan. El Secretario Técnico del Comité velará porque este proceder se cumpla en todos los casos, procurándose con ello que se brinde un adecuado entendimiento de los asuntos sometidos a consideración del Comité.

3. Los demás aspectos establecidos para las sesiones ordinarias les son aplicables a las sesiones extraordinarias.

4.3. QUORUM

El Comité podrá sesionar y emitir recomendaciones con la asistencia de mínimo cuatro (4) de sus integrantes permanentes (con voz y voto). En caso de que algún integrante permanente no esté de acuerdo con el contenido del asunto sometido a consideración, podrá emitir el salvamento de voto correspondiente, el cual deberá constar en el acta respectiva.

Parágrafo 1º. Cuando el Comité no pueda reunirse de manera presencial con el número mínimo de integrantes del Comité de Contratación necesario para sesionar válidamente con el cumplimiento del protocolo de bioseguridad de la entidad, podrán realizarse sesiones virtuales, mediante video, audio, medio magnético o correo electrónico, de lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente.

Parágrafo 2º. El integrante del Comité de Contratación diferente al Director General que no pueda asistir a alguna sesión, sea esta ordinaria, extraordinaria, presencial o virtual, deberá presentar a la Secretaría Técnica previamente a ella, la justificación correspondiente.

4.4. ACTAS

De las recomendaciones y aprobaciones efectuadas en las sesiones del Comité de Contratación, se dejará constancia en acta aprobada por los miembros del Comité y suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico.

Los miembros del Comité y los invitados firmarán la lista de asistencia que hará parte integral de las actas de Comité, con el fin de aprobar lo debatido en cada sesión.

5. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Son funciones del Presidente las siguientes:

1. Presidir las sesiones y dirigir las intervenciones realizadas durante las sesiones ordinarias y extraordinarias por los miembros e invitados del Comité de Contratación.

2. Integrar subcomités especiales para el estudio de asuntos de competencia del Comité, cuando lo estime conveniente.

3. Solicitar el estudio y análisis de contrataciones cuando lo estime necesario.

6. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

La secretaría técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Programar las sesiones que corresponda realizar, así como citar con antelación suficiente e informar sobre cualquier cambio en la programación respectiva a todos sus miembros.

2. Preparar las sesiones del Comité, para lo cual cada una de las áreas interesadas en los temas a ser tratados, remitirá por correo institucional a la Secretaría Técnica la información y documentación que soporta la solicitud. En caso de que el área respectiva no remita la información o la envíe incompleta, la Secretaría Técnica del Comité se abstendrá de incluir el asunto en el orden del día y, en consecuencia, no realizará la citación correspondiente sobre el particular. La Secretaría del Comité efectuará únicamente una revisión de tipo formal de la documentación que le sea remitida por las áreas, mas no sobre el contenido de la misma, pues esta les corresponde adelantarla a las dependencias dentro del ámbito de sus competencias.

2. Coordinar las actividades de apoyo necesarias para la realización de las sesiones del comité de contratación.

3. Elaborar, archivar y responder por la custodia de las actas de cada sesión, sometiendo cada una de ellas a la aprobación y firma del Presidente y Secretario Técnico

del Comité, previa revisión del contenido de las mismas por los Integrantes participantes en la sesión correspondiente.

4. Recibir y radicar los asuntos de competencia del Comité de Contratación.

Artículo 3º. Modificar el numeral 17.5 del Capítulo I del Manual de Contratación, que quedará así:

17.5 COMITÉ EVALUADOR DE LAS OFERTAS

Para cada proceso de selección que adelante la Aerocivil, contará con un Comité Evaluador que verificará los requisitos habilitantes de los oferentes desde los puntos de vista técnico, jurídico y financiero y evaluará las ofertas, desde los criterios técnicos o de calidad y económicos, rindiendo y suscribiendo el correspondiente informe, cuyos miembros serán designados por el Jefe de la dependencia ejecutora solicitante, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y el Director Financiero, respectivamente, quienes se lo comunicarán una vez recibidas las ofertas correspondientes, a la Dirección Administrativa, para dar continuidad al proceso contractual.

El Comité Evaluador tendrá a su cargo, además de la función ya anotada, las siguientes:

a) Resolver las observaciones que se presenten a los informes de verificación y evaluación de las propuestas u ofertas recibidas, que deberán ser resueltas así:

- Las observaciones de carácter técnico deberán ser resueltas por el Comité Técnico que haya sido previamente designado por el Jefe de la dependencia solicitante de la contratación.

- Las observaciones de carácter financiero, serán resueltas por el evaluador o Comité Financiero, previa designación por parte del Director Financiero.

- Las observaciones de carácter jurídico serán resueltas por el (los) abogados responsables del proceso designado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

- La aceptación o rechazo de la observación debe estar debidamente justificada, por el responsable de la misma.

b) Formular los requerimientos, solicitudes de aclaraciones y petición de explicaciones necesarias a los proponentes, respecto a sus ofrecimientos, sin permitir que adicionen, mejoren o complementen su propuesta, en el marco de los criterios de subsanabilidad definidos por la normatividad vigente o por la interpretación jurisprudencial, por los canales dispuesto por la ley o la entidad y respetando el principio de igualdad.

c) Sustentar y exponer sus recomendaciones y concepto en las sesiones en que se trate la evaluación de los procesos de selección y en las audiencias públicas que se adelantan en cada convocatoria, a las que obligatoriamente asistirán, validando su informe de verificación y evaluación de ofertas o las respuestas rendidas frente a las observaciones a estos.

d) Apoyar, conceptualizar y sustanciar la respuesta y atención de quejas, peticiones, reclamos, demandas, recursos, solicitudes de revocatoria directa y demás solicitudes presentadas con posterioridad a la finalización del proceso de selección y en relación con este, incluyendo respuestas a otras entidades públicas y a órganos o instancias de control.

Parágrafo 1º. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

Parágrafo 2º. La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por el Comité Evaluador según corresponda.

El carácter asesor del Comité Evaluador no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual el ordenador del gasto no acoja la recomendación efectuada por el Comité Evaluador, debe justificar su decisión.

Será responsabilidad de los miembros del Comité Evaluador:

- Revisar en su integralidad los documentos del respectivo proceso de contratación (estudios previos y del sector, pliego de condiciones o invitación pública, respuesta a observaciones y aclaraciones, adendas, etc.), así como las ofertas entregadas para su verificación y evaluación.

- Evaluar las ofertas atendiendo las previsiones del correspondiente pliego de condiciones o invitación pública y de la normatividad vigente, así como los recientes pronunciamientos jurisprudenciales.

- Elaborar y sustentar el informe de la evaluación efectuada, dejando claridad sobre los aspectos revisados, las aclaraciones solicitadas a los proponentes, la respuesta entregada por estos y el concepto sobre la admisión o rechazo de la propuesta y sobre la asignación del puntaje correspondiente.

- Responer de forma motivada todas las observaciones que se presenten frente a los informes de verificación y evaluación de las ofertas.

- Verificar que el informe correspondiente haya sido publicado en el SECOP I o II de forma oportuna, así como la recepción y publicación de las observaciones que presenten los interesados.

Parágrafo 3º. La Dirección Administrativa deberá conocer, analizar, impulsar y aprobar la publicación de los proyectos de pliegos de condiciones y de los pliegos de condiciones definitivos de los procesos de selección cuyo presupuesto oficial sea igual o inferior a la menor cuantía de la entidad, así como las adendas que se emitan en el trámite de los mismos.

Parágrafo 4º. La Dirección Administrativa convocará al Comité Evaluador con el fin de revisar y verificar las evaluaciones jurídicas, técnica y financiera de las ofertas presentadas en desarrollo de los procesos de contratación, lo que incluye las observaciones que frente a estos presenten los oferentes y las respuestas rendidas por el correspondiente Comité Evaluador durante el proceso de selección, e impartirá su aprobación para la publicación respectiva.

Artículo 4º. Adoptar la versión número 2 del Capítulo I del Manual de contratación de la entidad, de conformidad con el documento anexo, que forma parte del presente acto administrativo.

Artículo 5º. *Publicidad.* La presente resolución será publicada en la Intranet Institucional, en la página web de la entidad y en el *Diario Oficial*.

Artículo 6º. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el Capítulo I del Manual de Contratación adoptado mediante Resolución número 04337 del 27 de diciembre de 2019.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de septiembre de 2021.

El Director General,

Jair Orlando Fajardo Fajardo.

(C. F.).

Comisión de Regulación de Energía y Gas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 088 DE 2021

(julio 29)

por la cual se aprueba el cargo de distribución por uso del sistema de distribución de gas licuado de petróleo por redes de tubería para el mercado relevante de distribución especial conformado por los Centros Poblados San Javier y San Joaquín en el municipio de La Mesa, y el Centro Poblado La Florida, en el municipio de Anolaima, departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa Energy Gas S.A.S.

E.S.P.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994 y, en desarrollo de los Decretos 2253 de 1994 y 1260 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 14.28 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 definió el servicio público domiciliario de gas combustible como el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, y estableció la actividad de comercialización como complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 142 de 1994, la construcción y operación de redes para la distribución de gas, así como el señalamiento de las tarifas por uso, se regirán exclusivamente por esa Ley.

El numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto por el numeral 88.1 del artículo 88 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

El artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que, vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, estas continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas.

Mediante la Resolución CREG 137 de 2013 se establecieron las fórmulas tarifarias generales para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados.

A través de las Resoluciones números CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, se establecieron los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería y se dictan otras disposiciones, en adelante la Metodología.

Mediante Circular CREG 030 de 2019 se divulgó el procedimiento a observar en el trámite de solicitudes tarifarias para la aprobación de cargos de distribución de gas combustible por redes de tubería.

En la Resolución CREG 025 de 2020 se establecen los valores de la Tasa de Descuento para la actividad de distribución de gas combustible.

La empresa Energy Gas S.A.S. E.S.P., a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número CREG E-2020-009794 de 18 de agosto de 2020, de conformidad con lo establecido en el Numeral 5.3 de la Metodología, solicitó aprobación de cargos de distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP), por redes para el Mercado Relevante de Distribución Especial conformado como sigue:

CÓDIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
25386002	San Javier	La Mesa	Cundinamarca
25386003	San Joaquín	La Mesa	Cundinamarca
25040002	La Florida	Anolaima	Cundinamarca

En la solicitud presentada se allegaron las proyecciones de demanda, las proyecciones de gastos de Administración Operación y Mantenimiento (AOM), y el programa de nuevas inversiones, clasificadas según el listado de unidades constructivas establecido en el Anexo número 8 de la Metodología.

Igualmente, la empresa manifestó en su solicitud que el proyecto no cuenta con recursos públicos para la construcción de la infraestructura de distribución de gas por redes.

A través del aplicativo Apligas, dispuesto por la CREG para el correspondiente reporte de información de solicitudes tarifarias, la empresa confirmó su solicitud bajo el número 2087.

Mediante oficio con radicado CREG E-2020-014550 del 26 de noviembre de 2020, la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), remitió a la Comisión concepto en el que considera que la metodología de proyección de demanda de gas propuesta por la empresa Energy Gas S.A.S. E.S.P., para los Centros Poblados San Javier y San Joaquín en el municipio de La Mesa, y el Centro Poblado La Florida en el municipio de Anolaima, departamento de Cundinamarca, cumple con los requerimientos contenidos en el Anexo 13 de la Metodología.

La Comisión verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Metodología, evidenciando que la información remitida con la solicitud presentada por Energy Gas S.A.S. E.S.P., no era suficiente para iniciar la actuación administrativa correspondiente. En consecuencia, mediante comunicación con radicado CREG S-2020-005246 del 21 de septiembre de 2020, se solicitó a la empresa completar la solicitud con:

1. *“Certificación expedida por las Secretarías de Planeación de cada municipio que demuestre que al menos el 80% de los usuarios potenciales del servicio de gas en los Centros Poblados solicitados están interesados en contar con el servicio (Parágrafo 1º del Subnumeral 5.3 del artículo 5º de la Metodología), considerando lo dispuesto en el numeral 2.3 de la Circular CREG 030 de 2019 al respecto y el listado de firmas del 80% de los potenciales usuarios, entendido esto como una firma por núcleo familiar (vivienda) que tenga interés en contar con el servicio”¹.*

2. *Certificación de que los centros poblados San Javier, San Joaquín y La Florida, no se encuentran incluidos, por razones de distancia, dentro de los planes de expansión² por parte de los Distribuidor que presta el servicio en Mercado Relevante al cual pertenecen los municipios de La Mesa y Anolaima, departamento de Cundinamarca (Numeral 5.3 del artículo 5º de la metodología).*

3. *Manifestación expresa de si el Sistema de Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiente Período Tarifario solicitado, se desprende de otro Mercado Relevante de Distribución. En caso afirmativo, indicar dicho mercado y el Cargo de Distribución que deberán pagar los usuarios por el uso de ese Sistema de Distribución. Adicionalmente, indicar a qué red del otro sistema de distribución se conectaría (primaria o secundaria) y la inversión en activos de conexión. Si el Sistema de Distribución no se desprende de otro sistema, manifestarlo expresamente (Numeral 8 del Anexo 2 de la metodología).*

4. *Ánalisis de Precios Unitarios para los Activos Especiales reportados en la solicitud tarifaria y que no se encuentran incluidos en el Programa de Nuevas Inversiones (IPNI). (Anexo 8 resolución 202 de 2013).*

5. *Copia del radicado UPME mediante el cual se remitieron a dicha entidad las proyecciones y el estudio de demanda del Mercado Relevante solicitado para su evaluación metodológica y concepto (Subnumeral 4.2 del numeral 9.8.2 del artículo 9º de la metodología).*

6. *La empresa deberá dar cumplimiento a lo indicado en el numeral 2.4 de circular 030 de 2019³, completando la Información referente a la “Proyección de ventas en número de conexiones” reportada en ApliGas mediante solicitud número 2087”.*

A través del radicado CREG E-2020-012253 del 6 de octubre de 2020, la empresa Energy Gas S.A.S. E.S.P., atendió parcialmente el requerimiento efectuado por la Comisión, y allegó parte de la información solicitada.

¹ Dicho numeral establece que “(a) partir de la fecha de la presente Circular [Circular CREG 030 de 2019]], no se admitirá la demostración del requisito establecido en el parágrafo 1º del numeral 5.3. del artículo 5º de la Metodología, mediante certificaciones expedidas por los alcaldes municipales o un simple listado de firmas de “potenciales usuarios del servicio”. En lo sucesivo, para el efecto, deberá adjuntarse la correspondiente certificación de la Secretaría de Planeación del municipio de que se trate, dependencia en la que radica la función de definir planes, programas y prioridades para el desarrollo urbanístico de la ciudad mediante el Plan de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial y otros instrumentos de planificación, sobre número de viviendas existentes en el centro poblado de que se trate, acompañada del listado de firmas de potenciales usuarios”. (Negrilla y subraya fuera de texto).

² Plan de Expansión presentado a la UPME, en cumplimiento de la obligación prevista en el Subnumeral 3.9 del Numeral III.3 del Capítulo III “SISTEMA DE INFORMACION Y PLANEAMIENTO DE LA EXPANSIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN” del Código de Distribución de Gas Combustible por Redes – Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995.

³ “Deberá tenerse en cuenta que la información que se cargue y confirme en APLIGAS debe corresponder íntegramente con la que se radique con la solicitud tarifaria y, en caso de discrepancia entre éstas, primará la cargada en APLIGAS.”

Que, revisada nuevamente la completitud de la información de la solicitud tarifaria, mediante comunicación con radicado CREG S-2020-006177 de 10 de noviembre de 2020, la Comisión reiteró a la empresa Energy Gas S.A.S. E.S.P., completar la solicitud tarifaria en cuanto a:

“Certificación de que los centros poblados San Javier, San Joaquín no se encuentran incluidos, por razones de distancia, dentro de los planes de expansión⁴ por parte de los Distribuidor que presta el servicio en Mercado Relevante al cual pertenecen los municipios de La Mesa, departamento de Cundinamarca (Numeral 5.3 del artículo 5º de la metodología)”.

Que, bajo los radicados CREG E-2020-013912 de 12 de noviembre de 2020 y CREG E-2020-013973 de 13 de noviembre de 2020, la empresa Energy Gas S.A.S. E.S.P., conforme a lo solicitado por la Comisión, completó la solicitud tarifaria.

Mediante Auto I-2020-004913 comunicado el 15 de enero de 2021, la Dirección Ejecutiva de la Comisión dispuso iniciar la respectiva actuación administrativa con fundamento en la solicitud presentada por la empresa Energy Gas S.A.S. E.S.P. para la aprobación de los cargos de distribución de GLP por redes de tubería para el Mercado Relevante de Distribución Especial conformado por los Centros Poblados San Javier y San Joaquín en el municipio de La Mesa, y el Centro Poblado La Florida en el municipio de Anolaima, departamento de Cundinamarca.

De acuerdo con lo establecido en Auto de Inicio de la actuación administrativa, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA., con el fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva actuación, se publicó en el *Diario Oficial* número 51.562 del 19 de enero de 2021 el Aviso número 018 de 2021, que contiene el resumen de la solicitud tarifaria presentada por Energy Gas S.A.S. E.S.P para la aprobación de cargos de distribución de GLP por redes de tubería.

El numeral 9.3 del artículo 9º de la Resolución número CREG 202 de 2013 establece lo siguiente:

“9.3. CARGOS DE DISTRIBUCIÓN EN SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN QUE NO TIENEN CONECTADOS USUARIOS A LA RED PRIMARIA.

Cuando un Sistema de Distribución tenga red primaria y secundaria, pero todos los usuarios estén conectados a la red secundaria se podrá determinar en ese Mercado Relevante un solo cargo de distribución que será aplicable a usuarios residenciales y a usuarios diferentes al de uso residencial. La canasta de tarifas de estos mercados debe excluir a los usuarios residenciales”.

Dado que el sistema de distribución presentado por la empresa Energy Gas S.A.S. E.S.P., para el mercado relevante solicitado cuenta con red primaria y secundaria, y todos sus usuarios están conectados a la red secundaria, se determinará para este mercado relevante un solo cargo de distribución que será aplicable a los usuarios de uso residencial y usuarios diferentes al uso residencial.

De esta manera, como resultado del análisis de la información presentada a la Comisión por ENERGY GAS S.A.S. E.S.P. mediante radicados CREG E-2020-012253 del 6 de octubre de 2020, CREG E-2020-013912 del 12 de noviembre de 2020 y CREG E-2020-013973 del 13 de noviembre de 2020, se realizaron los ajustes pertinentes a la información requerida para el cálculo del cargo de distribución de que trata la Metodología contenida en las Resoluciones números CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, según se relacionan, con su respectivo sustento, en el documento soporte de la presente resolución.

El análisis de la solicitud tarifaria y los cálculos correspondientes efectuados por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, así como las consideraciones que soportan la presente Resolución número, están contenidos en el Documento CREG 072 de 2021.

Con base en lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2897 de 2010⁵, reglamentario de la Ley 1340 de 2009, se respondió el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio para efectos de evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados, donde, aplicando las reglas allí previstas, la respuesta al conjunto de preguntas fue negativa, en la medida en que no plantea ninguna restricción indebida a la libre competencia, el cual se encuentra en el Documento CREG 072 de 2021.

Teniendo en cuenta la respuesta al cuestionario, y dado que la presente resolución contiene un desarrollo y aplicación de la metodología y criterios generales para determinar la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible establecidos en la Metodología contenida en las resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, el presente acto administrativo de carácter particular no requiere ser remitido a la SIC para los efectos establecidos en el artículo 7º de la Ley 1340 de

⁴ Plan de Expansión presentado a la UPME en cumplimiento de la obligación prevista en el Subnumeral 3.9 del Numeral III.3 del Capítulo III “SISTEMA DE INFORMACION Y PLANEAMIENTO DE LA EXPANSIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN” del Código de Distribución de Gas Combustible por Redes – Anexo General de la Resolución número CREG 067 de 1995.

⁵ Se debe precisar que estas disposiciones se encuentran recogidas actualmente en los numerales 2.2.2.30 y siguientes del Decreto 1074 de 2015.

2009, reglamentado por el Decreto 2897 de 2010, por no tener incidencia sobre la libre competencia⁶.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión número 1108 del 29 de julio de 2021, aprobó expedir la presente resolución y, en consecuencia,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Cargo de distribución

Artículo 1º. *Mercado relevante de distribución especial para el siguiente período tarifario.* Conforme a lo definido en el Numeral 5.3 de la Metodología contenida en las resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, se aprueba el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiente Período Tarifario correspondiente a un Nuevo Mercado Relevante de Distribución Especial conformado por los siguientes centros poblados:

CÓDIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
25386002	San Javier	La Mesa	Cundinamarca
25386003	San Joaquín	La Mesa	Cundinamarca
25040002	La Florida	Anolaima	Cundinamarca

Artículo 2º. *Demandas de volumen.* Para el cálculo tarifario se utilizó la Demanda de Volumen para el horizonte de proyección presentada en el Anexo 2 de esta Resolución

Artículo 3º. *Inversión base.* La Inversión Base para determinar los cargos de distribución para el Mercado Relevante de Distribución Especial definido en el artículo 1º de esta Resolución número se compone como se indica a continuación:

3.1. Programa de Nuevas Inversiones para Municipios Nuevos (IPNI). El Programa de Nuevas Inversiones corresponde a un valor de \$ 3.173.215.457 (\$ de 31 de diciembre de 2019) y su descripción se presenta en el Anexo 1 de la presente resolución.

Aplicando la Metodología, se calcularon las siguientes variables principales para la componente que remunera la inversión base aplicable a usuarios de uso residencial y a usuarios diferentes a los de uso residencial:

Usuarios de Uso Residencial y Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial		
Variable	Año 2021	Año 2022 en adelante
IBMNRPk	1,525,691,827	1,527,874,896
IBMNRSk	1,328,581,665	1,330,482,694
VP(Q(PR)NoResRSk + Q(PR)Resk)	512,980	518,227
VP(Q(PR)Tk	512,980	518,227

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2019.

Artículo 4º. *Gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM).* Una vez ajustada la proyección de gastos de AOM reportada por la empresa con el menor de los crecimientos anuales entre el del gasto de AOM y el de la demanda, se determina un porcentaje de gastos de AOM eficiente a reconocer para el mercado relevante de distribución para el siguiente período tarifario de 2.42%, y un factor de ajuste %FA_{proyección AOM de 100%}. En el Anexo 3 de esta resolución se presentan los gastos de AOM ajustados para cada año del Horizonte de Proyección:

Componente	Año 2021	Año 2022 en adelante
Valor Presente AOM, con nivel de eficiencia	575,147,098	580,969,073

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2019.

Aplicando la Metodología, se calcularon las siguientes variables principales para la componente que remunera los gastos de AOM, aplicable a usuarios de uso residencial y a usuarios diferentes a los de uso residencial:

Usuarios de Uso Residencial y Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial		
Variable	Año 2021	Año 2022 en adelante
VP(AOM(PR))RPk	253,892,845	256,462,897
VP(AOM(PR))RSk	321,254,253	324,506,176
(VP(Q(PR)NoResRSk + Q(PR)Resk)	512,980	518,227
VP(Q(PR))Tk	512,980	518,227

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2019.

Artículo 5º. *Cargo de distribución aplicable a los Usuarios de Uso Residencial.* A partir de la vigencia de la presente Resolución número, el cargo de distribución aplicable a los usuarios de uso residencial en el Mercado Relevante definido en el artículo 1º, para recuperar los costos de inversión y los gastos de AOM para la distribución domiciliaria de gas combustible por redes de tubería se fija de la siguiente manera:

Usuarios de Uso Residencial			
Componente		Año 2021	Año 2022 en adelante
Cargo de distribución Total	\$/m ³	6,685.29	6,636.72
Componente de inversión	\$/m ³	5,564.10	5,515.65
Componente Gastos AOM	\$/m ³	1,121.19	1,121.07

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2019.

Parágrafo. El Cargo de Distribución establecido en el presente Artículo se actualizará de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Metodología contenida en las Resoluciones números CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020.

Artículo 6º. *Cargo de distribución aplicable a los Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial.* A partir de la vigencia de la presente resolución, el cargo de distribución aplicable a los usuarios diferentes a los de uso residencial en el Mercado Relevante definido en el artículo 1º, para recuperar los costos de inversión y los gastos de AOM para la distribución domiciliaria de gas combustible por redes de tubería se fija de la siguiente manera:

Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial			
Componente		Año 2021	Año 2022 en adelante
Cargo de distribución Total	\$/m ³	6,685.29	6,636.72
Componente de inversión	\$/m ³	5,564.10	5,515.65
Componente Gastos AOM	\$/m ³	1,121.19	1,121.07

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2019.

Parágrafo. El Cargo de Distribución establecido en el presente Artículo se actualizará de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Metodología contenida en las Resoluciones números CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020.

Artículo 7º. *Vigencia de los Cargos de Distribución aplicables a los Usuarios de Uso Residencial y a Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial.* Los Cargos de Distribución aplicables a los Usuarios de Uso Residencial y a los Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial, estarán vigentes por un término de cinco (5) años desde la fecha en que quede en firme la presente resolución. Vencido el período de vigencia de los cargos regulados, estos continuarán rigiendo hasta que la Comisión apruebe los nuevos, tal como está previsto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994⁷.

Parágrafo. Conforme a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 7º de la Metodología contenida en las Resoluciones números CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, si transcurridos doce (12) meses desde que haya quedado en firme la presente Resolución número, el Distribuidor no ha iniciado la construcción del respectivo Sistema de Distribución, los cargos aprobados, así como la totalidad de lo dispuesto en la presente Resolución número, perderán su vigencia.

Se entenderá que el Distribuidor no ha iniciado la construcción del respectivo Sistema de Distribución si, doce (12) meses después de que hayan quedado en firme los cargos aprobados en la presente resolución, no ha ejecutado al menos un cincuenta por ciento (50%) de las inversiones propuestas para el primer año de inversión.

Para estos efectos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la presente Resolución número, el distribuidor deberá remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), con copia a la CREG, un cronograma en donde se especifique la fecha de inicio de la construcción del Sistema de Distribución, hasta la fecha de su entrada en operación, a efectos de que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios pueda llevar a cabo sus funciones de inspección, vigilancia y control dispuestas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994. Así mismo, este cronograma deberá contener el programa de inicio, avance y ejecución de las inversiones propuestas y reconocidas para el primer año de acuerdo con lo previsto en el Anexo 1 de la presente Resolución número. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior, la fecha de inicio del cronograma corresponderá a la firmeza de la resolución de los cargos aprobados.

Igualmente, el distribuidor deberá enviar un informe semestral que contenga el porcentaje de avance de ejecución de obra con las inversiones realmente ejecutadas en comparación con el programa de inversión aprobado.

CAPÍTULO II

Fórmula tarifaria

Artículo 8º. *Fórmula tarifaria.* La Fórmula Tarifaria aplicable al mercado relevante definido en el artículo 1º de la presente resolución corresponderá a la establecida en el artículo 4º de la Resolución CREG 137 de 2013.

Artículo 9º. *Vigencia de la fórmula tarifaria.* La fórmula tarifaria regirá a partir de la fecha en que la presente resolución quede en firme y durante el término de vigencia de las fórmulas tarifarias definidas en la Resolución CREG 137 de 2013. Vencido este período,

⁶ *Ibidem.*

⁷ Modificado por el artículo 52 de la Ley 2099 de 2021.

las fórmulas tarifarias continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas, tal como está previsto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

CAPÍTULO III

Otras disposiciones

Artículo 10. *Notificación y recursos.* La presente resolución deberá notificarse al representante legal de la empresa Energy Gas S.A.S. E.S.P. y, una vez en firme, deberá publicarse en el *Diario Oficial*.

Contra las disposiciones contenidas en esta resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de julio de 2021.

El Presidente,

Miguel Lotero Robledo.

Viceministro de Energía, Delegado del Ministro de Minas y Energía.
El Director Ejecutivo,

Jorge Alberto Valencia Marín.

ANEXO 1

PROGRAMA DE NUEVAS INVERSIONES

Municipio	Unidad Constructiva	Código UC	Costo	Tipo de Inversión	Red	Cantidad					COSTO TOTAL
						Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
La Florida - Anolaima - Cundinamarca	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Andén Concreto	TPE3/4ACO	57,288,963	Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	3.93	-	-	-	-	224,973,763
La Florida - Anolaima - Cundinamarca	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Andén Tableta, Baldosín, Gravilla	TPE3/4TA	60,600,138	Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	1.56	-	-	-	-	94,718,016
La Florida - Anolaima - Cundinamarca	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Zona Verde	TPE3/4ZV	20,949,337	Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	9.14	-	-	-	-	191,518,839
La Florida - Anolaima - Cundinamarca	Tubería de Polietileno de 2 pulg. en Zona Verde	TPE2ZV	36,381,072	Activos Inherentes a la Operación	Primaria	1.89	-	-	-	-	68,760,226
La Florida - Anolaima - Cundinamarca	EGIP2000 - Estación de GLP 2000 galones	TMP-1	123,796,493	Activos Especiales	Primaria	1	-	-	-	-	123,796,493
La Florida - Anolaima - Cundinamarca	Paso 15 metros	TMP-2	11,370,474	Activos Especiales	Primaria	1	-	-	-	-	11,370,474
La Florida - Anolaima - Cundinamarca	Paso 8 metros	TMP-3	3,266,392	Activos Especiales	Primaria	2	-	-	-	-	6,533,185
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Tubería de Polietileno de 2 pulg. en Calzada Asfalto	TPE2AS	93,935,029	Activos Inherentes a la Operación	Primaria	2	-	-	-	-	187,910,058
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Andén Concreto	TPE3/4ACO	57,288,963	Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	3.98	-	-	-	-	342,358,835
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Andén Tableta, Baldosín, Gravilla	TPE3/4TA	60,600,138	Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	0.19	-	-	-	-	11,271,626
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Zona Verde	TPE3/4ZV	20,949,337	Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	5.00	-	-	-	-	104,746,683
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Tubería de Polietileno de 1 pulg. en Zona Verde	TPE1ZV	23,863,706	Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	3.00	-	-	-	-	71,591,118
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Tubería de Polietileno de 2 pulg. en Zona Verde	TPE2ZV	36,381,072	Activos Inherentes a la Operación	Primaria	8.68	-	-	-	-	313,642,179
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Cruce horizontal	TMP-4	669,833	Activos Especiales	Primaria	90	-	-	-	-	60,285,142
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	EGIP2000 - Estación de GLP 2000 galones	TMP-1	123,796,493	Activos Especiales	Primaria	1	-	-	-	-	123,796,493
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Paso 15 metros	TMP-2	11,370,474	Activos Especiales	Primaria	1	-	-	-	-	11,370,474
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Paso 30 metros	TMP-7	24,711,892	Activos Especiales	Primaria	1	-	-	-	-	24,711,892
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Paso 8 metros	TMP-3	3,266,392	Activos Especiales	Primaria	12	-	-	-	-	39,199,108
San Joaquín - La Mesa - Cundinamarca	Tubería de Polietileno de 2 pulg. en Calzada Asfalto	TPE2AS	93,935,029	Activos Inherentes a la Operación	Primaria	1.54	-	-	-	-	144,690,745
San Joaquín - La Mesa - Cundinamarca	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Andén Concreto	TPE3/4ACO	57,288,963	Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	3.17	-	-	-	-	181,606,019
San Joaquín - La Mesa - Cundinamarca	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Andén Tableta, Baldosín, Gravilla	TPE3/4TA	60,600,138	Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	0.20	-	-	-	-	12,180,628
San Joaquín - La Mesa - Cundinamarca	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Zona Verde	TPE3/4ZV	20,949,337	Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	10.20	-	-	-	-	213,683,238
San Joaquín - La Mesa - Cundinamarca	Tubería de Polietileno de 1 pulg. en Zona Verde	TPE1ZV	23,863,706	Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	1.10	-	-	-	-	26,230,077
San Joaquín - La Mesa - Cundinamarca	Tubería de Polietileno de 2 pulg. en Zona Verde	TPE2ZV	36,381,072	Activos Inherentes a la Operación	Primaria	9.06	-	-	-	-	329,612,511
San Joaquín - La Mesa - Cundinamarca	Cruce horizontal	TMP-4	669,833	Activos Especiales	Primaria	60	-	-	-	-	40,190,095
San Joaquín - La Mesa - Cundinamarca	EGIP2000 - Estación de GLP 2000 galones	TMP-1	123,796,493	Activos Especiales	Primaria	1	-	-	-	-	123,796,493
San Joaquín - La Mesa - Cundinamarca	Paso 15 metros	TMP-2	11,370,474	Activos Especiales	Primaria	2	-	-	-	-	22,740,948
San Joaquín - La Mesa - Cundinamarca	Paso 30 metros	TMP-7	24,711,892	Activos Especiales	Primaria	1	-	-	-	-	24,711,892

Municipio	Unidad Constructiva	Código UC	Costo	Tipo de Inversión	Red	Cantidad					COSTO TOTAL
						Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
San Joaquín - La Mesa - Cundinamarca	Paso 8 metros	TMP-3	3,266,392	Activos Especiales	Primaria	16	-	-	-	-	52,265,477

(Valores expresados en pesos del 31 de diciembre de 2019)

El Presidente,

Miguel Lotero Robledo.

Viceministro de Energía, Delegado del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Alberto Valencia Marín.

ANEXO 2

PROYECCIONES DE USUARIOS Y DEMANDA

NÚMERO DE USUARIOS

Municipio	Usuario	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
		Primaria	Secundaria								
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Residencial	-	281	-	290	-	290	-	290	-	290
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Estrato 1	-	281	-	290	-	290	-	290	-	290
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Estrato 7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Estrato 8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Estrato 9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Estrato 10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San Joaquín - La Mesa - Cundinamarca	Residencial	-	270	-	300	-	300	-	300	-	300
San Joaquín - La Mesa - Cundinamarca	Estrato 1	-	270	-	300	-	300	-	300	-	300
San Joaquín - La Mesa - Cundinamarca	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San Joaquín - La Mesa - Cundinamarca	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San Joaquín - La Mesa - Cundinamarca	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San Joaquín - La Mesa - Cundinamarca	Estrato 5	-	-</								

Municipio	Usuario	Año 11		Año 12		Año 13		Año 14		Año 15	
		Primaria	Secundaria								
La Florida - Anolaima - Cundinamarca	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Florida - Anolaima - Cundinamarca	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Florida - Anolaima - Cundinamarca	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Florida - Anolaima - Cundinamarca	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Florida - Anolaima - Cundinamarca	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Florida - Anolaima - Cundinamarca	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL		-	890	-	890	-	890	-	890	-	890

Municipio	Usuario	Año 16		Año 17		Año 18		Año 19		Año 20	
		Primaria	Secundaria								
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Residencial	-	290	-	290	-	290	-	290	-	290
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Estrato 1	-	290	-	290	-	290	-	290	-	290
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL		-	890	-	890	-	890	-	890	-	890

Solicitud Apilgas No. 2087

Municipio	Usuario	VOLUMEN (m ³)											
		Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5			
Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Residencial	-	20,358	-	22,620	-	22,620	-	22,620	-	22,620	-	22,620
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Estrato 1	-	20,358	-	22,620	-	22,620	-	22,620	-	22,620	-	22,620
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Municipio	Usuario	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5			
		Primaria	Secundaria										
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
San Javier - La Mesa - Cundinamarca	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
San Joaquin - La Mesa - Cundinamarca	Residencial	-	21,060	-	23,400	-	23,400	-	23,400	-	23,400	-	23,400
San Joaquin - La Mesa - Cundinamarca	Estrato 1	-	21,060	-	23,400	-	23,400	-	23,400	-	23,400	-	23,400
San Joaquin - La Mesa - Cundinamarca	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San Joaquin - La Mesa - Cundinamarca	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San Joaquin - La Mesa - Cundinamarca	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San Joaquin - La Mesa - Cundinamarca	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San Joaquin - La Mesa - Cundinamarca	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San Joaquin - La Mesa - Cundinamarca	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San Joaquin - La Mesa - Cundinamarca	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San Joaquin - La Mesa - Cundinamarca	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San Joaquin - La Mesa - Cundinamarca	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Florida - Anolaima - Cundinamarca	Residencial	-	21,060	-	23,400	-	23,400	-	23,400	-	23,400	-	23,400
La Florida - Anolaima - Cundinamarca	Estrato 1	-	21,060	-	23,400	-	23,400	-	23,400	-	23,400	-	23,400
La Florida - Anolaima - Cundinamarca	Estrato 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Florida - Anolaima - Cundinamarca	Estrato 3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Florida - Anolaima - Cundinamarca	Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Florida - Anolaima - Cundinamarca	Estrato 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Florida - Anolaima - Cundinamarca	Estrato 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Florida - Anolaima - Cundinamarca	Comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Florida - Anolaima - Cundinamarca	Industrial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Florida - Anolaima - Cundinamarca	GNCV	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Florida - Anolaima - Cundinamarca	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL		-	62,478	-	69,420	-	69,420	-	69,420	-	69,420	-	69,420

Municipio	Usuario	Año 6		Año 7		Año 8		Año 9		Año 10	
Primaria	Secundaria										

<tbl_r cells="1

ANEXO 3
PROYECCIÓN DE GASTOS AOM
(ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO)

Año	Gastos AOM (Dic/19)
1	76,879,112
2	76,906,789
3	76,906,789
4	76,906,789
5	76,906,789
6	76,906,789
7	76,906,789
8	76,906,789
9	76,906,789
10	76,906,789
11	76,906,789
12	76,906,789
13	76,906,789
14	76,906,789
15	76,906,789
16	76,906,789
17	76,906,789
18	76,906,789
19	76,906,789
20	76,906,789

El Presidente,

Miguel Lotero Robledo.

Viceministro de Energía, Delegado del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Alberto Valencia Marín.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 089 DE 2021

(julio 29)

por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de gas licuado de petróleo por redes de tubería para el Mercado Relevante conformado por los Centros Poblados San Javier y San Joaquín en el municipio de La Mesa, y el Centro Poblado La Florida en el municipio de Anolaima, departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por Energy Gas S.A.S. E.S.P.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 2253 de 1994 y 1260 de 2013; y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 14.28 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 definió el servicio público domiciliario de gas combustible como el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, y estableció la actividad de comercialización como complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible.

El numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto en el numeral 88.1 del artículo 88 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

El artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que, vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, estas continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas.

La metodología para remunerar la actividad de comercialización de gas combustible se encuentra contenida en el artículo 23 la Resolución CREG 011 de 2003, en el que se indica que el cargo máximo base de comercialización de gas se determina como:

“Artículo 23. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL CARGO MÁXIMO BASE DE COMERCIALIZACIÓN. El cargo máximo base de comercialización C0 se determinará como el cociente de la suma de los componentes a) y b) descritos a continuación, sobre el número de facturas del año para el cual se tomaron los parámetros de cálculo de dichos componentes.

a) Los gastos anuales de AOM y la depreciación anual de las inversiones en equipos de cómputo, paquetes computacionales y demás activos atribuibles a la actividad de Comercialización que resulten de aplicar la metodología de Análisis Envolvente de Datos, tal como se describe en el Anexo 7 de esta Resolución.

b) El ingreso anual del Comercializador correspondiente al año en el cual se efectuaron los cálculos de los gastos de AOM multiplicado por un margen de comercialización de 1.67%. El ingreso anual incluirá el valor facturado para todos los componentes del Mst o del Msm, según sea el caso.

Parágrafo 1º. Para el caso de Comercializadores que no cuenten con la anterior información, se les fijará un Cargo de Comercialización igual al de otro Comercializador que atienda un mercado similar.

Parágrafo 2º. El valor de Co así calculado se referirá a la Fecha Base de la solicitud tarifaria”.

Mediante la Resolución CREG 137 de 2013 se establecieron las fórmulas tarifarias generales para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados.

La empresa ENERGY GAS S.A.S. E.S.P., a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2020-009794 de 18 de agosto de 2020, solicitó aprobación del cargo de comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes para el mercado relevante como sigue:

CÓDIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
25386002	San Javier	La Mesa	Cundinamarca
25386003	San Joaquín	La Mesa	Cundinamarca
25040002	La Florida	Anolaima	Cundinamarca

Mediante Auto I-2020-004913 comunicado el 15 de enero de 2021, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, dispuso iniciar la respectiva actuación administrativa con fundamento en la solicitud presentada por la empresa Energy Gas S.A.S. E.S.P.

De acuerdo con lo establecido en el Auto de Inicio de la Actuación Administrativa, y conforme lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA, con el fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva actuación, se publicó en el *Diario Oficial* número 51.562 del 19 de enero de 2021 el Aviso número 018 de 2021, en el cual hace saber de la solicitud presentada por Energy Gas S.A.S. E.S.P., y contiene el resumen de la misma.

Como resultado del análisis de la información presentada a la Comisión por Energy Gas S.A.S. E.S.P. mediante radicados CREG E-2020-012253, CREG E-2020-013912 y CREG E-2020-013973, se realizaron los ajustes pertinentes a la información requerida para el cálculo del cargo máximo base de comercialización de que trata el artículo 23 de la Resolución CREG 011 de 2003, según se relacionan, con su respectivo sustento, en el documento soporte de la presente Resolución.

Teniendo en cuenta que el mercado relevante conformado por los Centros Poblados San Javier y San Joaquín en el municipio de La Mesa, y el Centro Poblado La Florida en el municipio de Anolaima, departamento de Cundinamarca, es un mercado nuevo y no cuenta con la información requerida para el cálculo del cargo de comercialización, la Comisión fijará un cargo de comercialización igual al de un mercado similar, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Resolución CREG 011 de 2003.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas efectuó los cálculos tarifarios correspondientes a partir de la metodología establecida en la Resolución CREG 011 de 2003 y demás información disponible en la Comisión, los cuales se presentan en el Documento CREG-073 de 2021.

Con base en lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2897 de 2010¹, reglamentario de la Ley 1340 de 2009, la Comisión respondió el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), a efectos de evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados y, aplicando las reglas allí previstas, la respuesta al conjunto de preguntas fue negativa, en la medida en que no plantea ninguna restricción indebida a la libre competencia, el cual se encuentra en el Documento CREG 073 de 2021.

Teniendo en cuenta la respuesta al cuestionario, y dado que la presente Resolución se expide en aplicación de la metodología y criterios generales para determinar la remuneración de la actividad de comercialización de gas combustible establecido en la Resolución CREG 011 de 2003, y de las fórmulas generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería adoptados mediante Resolución CREG 137 de 2013, el presente acto administrativo de carácter particular no requiere ser remitido a la SIC para los efectos establecidos en el artículo 7º de la Ley 1340 de 2009, reglamentado por el Decreto 2897 de 2010, por no tener incidencia sobre la libre competencia.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas aprobó el presente acto administrativo en la sesión número 1108 del 29 de julio de 2021.

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Cargo de comercialización

Artículo 1º. Mercado Relevante de Comercialización. Conforme a lo definido en la Resolución CREG 011 de 2003, se creará un Nuevo Mercado de Comercialización, el cual estará conformado como sigue:

CÓDIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
25386002	San Javier	La Mesa	Cundinamarca
25386003	San Joaquín	La Mesa	Cundinamarca
25040002	La Florida	Anolaima	Cundinamarca

¹ Las disposiciones citadas se encuentran recogidas actualmente en el numeral 2.2.2.30 y siguientes del Decreto 1074 de 2015.

Artículo 2º. *Cargo Máximo Base de Comercialización.* A partir de la vigencia de la presente Resolución número, el cargo máximo base de comercialización aplicable en el Mercado Relevante de que trata el Artículo 1 de la presente Resolución número, es el siguiente:

Cargo de Comercialización (\$/factura)	\$ 5,409.67
---	--------------------

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2019.

Parágrafo. El Cargo de Comercialización establecido en el presente artículo se actualizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Resolución CREG 011 de 2003.

Artículo 3º. *Vigencia del Cargo Máximo Base de Comercialización.* El Cargo Máximo Base de Comercialización que se establece en esta resolución regirá a partir de la fecha en que la presente resolución quede en firme, y durante el término de vigencia de la Resolución CREG 011 de 2003. Vencido este período, continuará rigiendo mientras la Comisión no fije uno nuevo, tal como está previsto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

CAPÍTULO II

Fórmula tarifaria

Artículo 4º. *Fórmula tarifaria.* La Fórmula Tarifaria aplicable al mercado relevante definido en el Artículo 1 de la presente resolución corresponderá a la establecida en el artículo 4º de la Resolución CREG 137 de 2013.

Artículo 5º. *Vigencia de la fórmula tarifaria.* La fórmula tarifaria regirá a partir de la fecha en que la presente resolución quede en firme, y durante el término de vigencia de las fórmulas tarifarias definidas en la Resolución CREG 137 de 2013. Vencido este período, las fórmulas tarifarias continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije unas nuevas, conforme a lo previsto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

CAPÍTULO III

Otras disposiciones

Artículo 6º. *Notificaciones y recursos.* La presente Resolución deberá notificarse al representante legal de la empresa Energy Gas S.A.S. E.S.P. y publicarse en el *Diario Oficial*. Contra las disposiciones contenidas en esta resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de julio de 2021.

El Presidente,

Miguel Lotero Robledo.

Viceministro de Energía, Delegado del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Alberto Valencia Marín.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 104 DE 2021

(agosto 6)

por la cual se determinan unos parámetros para la estimación de la tasa de descuento de la actividad de distribución de GLP en el mercado del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y se define una tasa de descuento.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y 1260 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE:

Según el artículo 74.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas es competente para regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía eléctrica y gas combustible.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene la función de regular los monopolios en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y gas combustible, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante y produzcan servicios de calidad.

Según el principio de suficiencia financiera definido por el artículo 87.4 de la Ley 142 de 1994, las fórmulas tarifarias que establezca la CREG deben permitir remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable.

Mediante la Resolución CREG 133 de 2019, se ordenó hacer público el proyecto de resolución “por la cual se establece la metodología general para remunerar las actividades de distribución y comercialización minorista de GLP en el mercado del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”.

En el plazo establecido para la consulta se recibieron comentarios de agentes y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sobre la propuesta publicada en la Resolución CREG 133 de 2019 en lo referente a tasa de descuento. El análisis y respuestas

a los comentarios recibidos en el período de consulta se encuentra en el Documento CREG 189.

En Sesión número 1053 del día 22 de octubre de 2020, la CREG aprobó el contenido y el envío a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), del acto administrativo.

Mediante comunicación con Radicado SIC número 20-440132 y radicado CREG S-2020-006443 del 20 noviembre de 2020, la CREG, remitió la resolución y los documentos soporte del acto administrativo.

Mediante comunicación con radicado SIC 20-440132-37-0 del 18 de diciembre de 2020 y radicado CREG E-2020-016124 de la Superintendencia de Industria y Comercio rindió concepto de abogacía de la competencia sobre el acto administrativo, señalando entre otros lo siguiente:

(...)

i. *Entiende esta Superintendencia que existen otros aspectos que serán posteriormente atendidos por el regulador. Entre ellos, la metodología de transporte de GLP para el archipiélago y la definición de la tasa de descuento, los cuales si bien no son objeto del presente Proyecto resultan de la mayor importancia al momento de dimensionar posibles incidencias en el mercado en materia de libre competencia económica.*

(...)

Con base en el análisis previamente expuesto esta Superintendencia se permite recomendar a la CREG:

(i) *Remitir los proyectos de acto administrativo con fines regulatorios que se deban expedir a fin de regular toda la cadena de transporte, distribución y comercialización de GLP para el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*

Mediante la Resolución CREG 236 de 2020 se expidió la metodología general para remunerar las actividades de distribución y comercialización minorista de GLP en el mercado del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En la parte motiva de la precitada resolución se dio respuesta a los comentarios y recomendaciones recibidas sobre el acto administrativo de parte de la SIC, los cuales fueron analizados en Sesión CREG 1069 del 23 de diciembre de 2020, señalando entre otros lo siguiente:

(i) *Una vez sean expedidos los actos administrativos que se relacionan con la definición de la tasa de descuento para la actividad de distribución de GLP en el mercado del archipiélago y la metodología de remuneración de la actividad de transporte de GLP al archipiélago se diligenciará el cuestionario de evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los actos administrativos expedidos con fines regulatorios de conformidad con lo indicado en el Decreto 1074 de 2015 y remitirán a la SIC para su conocimiento aquellos actos que puedan tener incidencia en la competencia.*

En el artículo 6º de la Resolución número 236 de 2020 se señala que la tasa de descuento será la calculada por la Comisión a partir de la aplicación de la metodología vigente en el momento en que se realice el cálculo de los cargos.

Mediante Resolución CREG 155 de 2020 se sometió a consulta un proyecto de resolución “Por la cual se define el procedimiento para el cálculo de la tasa de descuento aplicable en las metodologías tarifarias que expide la Comisión de Regulación de Energía y Gas”.

Durante el período de consulta se recibieron comentarios, los cuales se analizaron en el Documento CREG-D-003-2021.

Mediante la Resolución CREG 004 de 2021, se aprobó el procedimiento para el cálculo de la tasa de descuento aplicable en las metodologías tarifarias que expide la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 4º de la precitada resolución, los valores de las tasas de descuento para cada actividad serán definidos por la CREG en resoluciones aparte, y dichos valores se calcularán y publicarán para cada metodología de cálculo de cargos que defina la CREG para el correspondiente período tarifario.

Según lo dispuesto en el artículo 5º de Resolución CREG 004 de 2021, dicha resolución aplica para el cálculo de tasas de descuento de metodologías tarifarias que se expidan o apliquen con posterioridad a su entrada en vigencia.

Que mediante la Resolución CREG 073 de 2021 se modificaron el artículo 1º, así como los párrafos 1º y 3º del artículo 2º de la Resolución CREG 004 de 2021.

Mediante Auto I-2021-001494 se dio inicio a la actuación administrativa para el cálculo de cargos de distribución y comercialización del mercado del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Mediante la Resolución CREG 080 de 2021, se hizo público el proyecto de resolución, “por la cual se determinan unos parámetros para la estimación de la tasa de descuento de la actividad de distribución de GLP en el mercado del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se define una tasa de descuento.” Durante el período de consulta no se recibieron comentarios para dicha resolución.

Mediante la Resolución CREG 081 de 2021, se hizo público el proyecto de resolución “por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, “por la cual se determinan unos parámetros para la estimación de la tasa de descuento de la actividad de transporte de gas natural”. Frente a esta propuesta regulatoria la Comisión recibió comentarios por parte de los agentes interesados, los cuales se consideraron en el cálculo final de la presente resolución, teniendo en cuenta de que se trata de la aplicación

del procedimiento definido para el cálculo de las tasas de descuento de las metodologías tarifarias que expida la Comisión.

Que considerando que se cuenta con información más reciente de los parámetros utilizados para el cálculo de la tasa de descuento propuesta con la Resolución CREG 080 de 2021, se actualizan los valores con fecha de corte a 31 de julio de 2021.

Con base en lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2897 de 2010, compilado en el Decreto 1074 de 2015, reglamentario de la Ley 1340 de 2009, se respondió el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio para efectos de evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados, donde, aplicando las reglas allí previstas, la respuesta al conjunto de preguntas fue negativa, en la medida en que no plantea ninguna restricción indebida a la libre competencia.

En Sesión CREG 1112 del 6 de agosto de 2021 se aprobó la expedición del presente acto administrativo,

RESUELVE:

Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación. Definir (i) la referencia del código GICS que se utilizará para el cálculo de la tasa de descuento, y (ii) la fecha de cálculo que se utilizará para la estimación de cada una de las variables que se requieren en el cálculo de la tasa de descuento para remunerar la actividad de distribución de GLP en el Mercado del Archipiélago, y iii) la tasa de descuento para la actividad de distribución de GLP en el Mercado del Archipiélago siguiendo el procedimiento definido en la Resolución Creg 004 de 2021 modificada por la Resolución CREG 073 de 2021.

Esta resolución se aplica a los distribuidores de GLP, que, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución CREG 023 de 2008 y la Resolución número 236 de 2020 o aquellas normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, prestan el servicio de GLP, a través de cilindros y entrega de producto a granel a los usuarios finales en el Mercado del Archipiélago.

Artículo 2º. Código de referencia GICS para la actividad de distribución de GLP a través de cilindros y entrega de producto a granel a los usuarios finales en el Mercado del Archipiélago. El código de referencia que se utilizará para el cálculo de la tasa de descuento será el código GICS 551020.

Artículo 3º. Fecha de cálculo para la estimación de cada una de las variables para el cálculo de la tasa de descuento. En el cálculo de la tasa de descuento se utilizará toda la información disponible hasta el 31 de julio de 2021.

Artículo 4º. Tasa de descuento para la actividad de distribución de GLP, a través de cilindros y entrega de producto a granel a los usuarios finales en el Mercado del Archipiélago. La tasa de descuento que regirá para la actividad de distribución de GLP a través de cilindros y entrega de producto a granel a los usuarios finales en el Mercado del Archipiélago será 10,94% en pesos colombianos y constantes antes de impuestos.

Parágrafo. La vigencia de la tasa de descuento definida en este artículo estará supeditada a las disposiciones del parágrafo del artículo 4º de la Resolución CREG 004 de 2021, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, cuando a ello hubiere lugar.

Artículo 5º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

El Presidente,

Diego Mesa Puyo.

Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Alberto Valencia Marín.

(C. F.)

ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ESPECIAL

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

"Mariano Ospina Pérez"

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 42 DE 2021

(septiembre 7)

Por la cual se autoriza al representante legal a asumir compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras para el servicio de depósito y administración desmaterializada de valores regulado en la ley.

La Junta Directiva, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial, las conferidas por la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, el numeral 21 del artículo 9º del Decreto Reglamentario 1050 del 6 de abril de 2006 y el artículo 22 del Acuerdo número 029 de 2019,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 modificó la naturaleza jurídica del Icetex al transformarlo de un Establecimiento Público a una Entidad Financiera de Naturaleza Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que, el numeral 15 del artículo 9º del Decreto Reglamentario 1050 de 2006, señala como funciones de la Junta Directiva la de **"aprobar y modificar el Estatuto de Presupuesto del Icetex, como entidad financiera de naturaleza especial"**.

Que, el artículo 22 del Acuerdo número 029 de 2019 señala que cuando sea necesario asumir compromisos que cubran varias vigencias fiscales, se deberá obtener previamente la autorización de vigencias futuras por parte de la Junta Directiva.

Que, el citado artículo establece dos condiciones para que la Junta Directiva emita la autorización que se requiere para asumir compromisos que cubran varias vigencias fiscales: i) Presentar la respectiva justificación técnico-económica del área solicitante y, ii) Presentar el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos que se van a comprometer durante la vigencia en curso. Para el caso particular, se cuenta con el CDP EF-2021- 812 del 24 de agosto de 2021 que apalancó la vigencia futura; en ese sentido, se presenta la respectiva justificación técnico-económica del área solicitante y el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos de la vigencia 2021, expedido por el Coordinador de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera.

Que, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" (Icetex), es una Entidad financiera de naturaleza especial, la cual como parte de sus objetivos ha contemplado dentro de sus estatutos la contratación del servicio de administración y custodia de los títulos valores desmaterializados en depósito por parte de la Entidad, y los que le sean transferidos como resultado de las operaciones con otros depositantes, a través del endoso de los físicos u orden de abono o cargo por anotación en cuenta de los títulos valores, o valores desmaterializados u otros derechos financieros por parte del Icetex.

Que, el Icetex ha definido un marco estratégico que permite la alineación institucional en torno a la diversificación del portafolio y fuentes de financiación que propendan por la sostenibilidad financiera de la Entidad y la generación de valor económico y social para el país, a través de la provisión de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y permanencia a la Educación Superior de la población con menores posibilidades económicas y buen desempeño académico.

Que, la Junta Directiva, a través del Acuerdo número 22 del 2 de abril de 2020, **"por el cual se autoriza la emisión de bonos sociales como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales"**, ha previsto los bonos ordinarios sociales como instrumento de endeudamiento para apalancar el crecimiento de la cartera de crédito educativo.

Que, el 17 de diciembre de 2020 se realizó la primera emisión y colocación de bonos ordinarios sociales del Icetex en el segundo mercado, por valor nominal de trescientos sesenta y tres mil novecientos treinta y dos millones seiscientos siete mil ochocientos cuarenta y dos pesos (\$363.932.607.842), autorizado por la Superintendencia Financiera mediante oficio del 2 de diciembre de 2020, con número de radicado 2020275890-009-000 (la "Emisión").

Que, la Junta Directiva del Icetex, mediante Acuerdo número 84 del 16 de diciembre de 2020 **"por el cual se adoptan los términos de operaciones de crédito y de operaciones conexas aplicables a las operaciones derivadas de la Emisión de Bonos Sociales del Icetex, y se dictan disposiciones generales"**, autorizó en su artículo 4º Contratación directa y selección de contratistas en los siguientes términos: **"Las operaciones de crédito y conexas se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos, siempre y cuando sean realizadas por expertos en la materia y las operaciones sean seguras, con fundamento en criterios de idoneidad, experiencia y acorde a las condiciones del mercado. Lo anterior, en aras de propender la eficiencia administrativa y financiera del Instituto, en concordancia con las normas nacionales vigentes y aplicables a este tipo de operaciones, y en pleno cumplimiento de los principios de economía, transparencia y selección objetiva contenidos en la Ley 80 de 1993"**.

Que, de acuerdo al marco normativo expuesto anteriormente, es necesario contratar los servicios de custodia y administración de los bonos sociales emitidos en la vigencia 2020 hasta su redención, con el ánimo de garantizar certeza a los adquirentes de los bonos, llevar un registro de las anotaciones en cuenta sobre la transferencia de los derechos patrimoniales de estos instrumentos de financiación, disponer de mecanismos idóneos y eficientes que minimicen los riesgos y costos propios del manejo de títulos de valores físicos, custodiar, administrar, registrar, compensar y liquidar títulos desmaterializados de deuda privada y eliminar el riesgo que representa para los tenedores el manejo de valores físicos, asegurando y agilizando las transacciones en el mercado y facilitando el cobro de dividendos, capital e intereses.

Que, dada la naturaleza del contrato a suscribir, es necesario garantizar para los tenedores de bonos y el Icetex la prestación continua del servicio de Deceval durante la vigencia del endeudamiento representado en los bonos emitidos por la Entidad, siendo Deceval la institución especializada en recibir valores en depósito para su custodia, administración, compensación y liquidación, mediante el mecanismo de anotación en cuenta.

Que, la solicitud de contratación estratégica pretende contar con el servicio de Depósito de Valores con el fin de generar eficiencias en la administración de los bonos desmaterializados, evitando los costos asociados de materializar la emisión y posibles afectaciones a la calidad de emisor de la Entidad. Adicionalmente, se busca evitar situaciones que podrían generar riesgos de incumplimiento de pagos a los Tenedores de Bonos, habida cuenta que los pagos deben adelantarse a través de Deceval.

Que, de igual forma y en caso de que el Icetex no garantice la continuidad del contrato con Deceval durante toda la vigencia de la emisión de bonos, la Entidad y sus representantes legales pueden ser sujetos de sanciones por los tiempos en que la emisión no cuente con dicho contrato. Así mismo, en caso de que el contrato este sujeto a diferentes procesos de contratación, es deber de la Entidad exponerlo en el prospecto y condiciones de la emisión, corriendo el riesgo de que sea considerado como un factor de riesgo propio de la emisión y, por ende, se traduzca en una eventual disminución de la calificación de la emisión.

Que, para lo anterior, se requiere que el servicio se mantenga de manera ininterrumpida, hasta la fecha máxima de vencimiento definitivo de la(s) emisión(es) de valores, para lo cual el contrato no debe tener cortes o períodos sin cobertura por la dinámica de cierre presupuestal de cambio de año.

Que, de acuerdo con lo anterior, se ha planeado para la presente vigencia adelantar un proceso de contratación estratégica para la selección del proveedor acorde con lo señalado en la ley, los reglamentos y actos legales, encaminados a prestar el servicio de depósito y administración desmaterializada de valores regulado en la Ley 27 de 1990, Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010, y las demás normas que se ocupen o se llegaren a ocupar del tema, para la emisión de bonos a cargo del Icetex.

Que, este contrato se rige por el Reglamento de Operaciones aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y los acuerdos de custodia internacional que suscriba la sociedad administradora para el desarrollo de su objeto social. Estas normas están publicadas en la página web de la sociedad administradora y forman parte integral del contrato, y que tendrá una duración inicial hasta el 31 de agosto de 2023, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única y expedición del registro presupuestal.

Que, de conformidad con la justificación técnico-económica presentada por la Vicepresidencia Financiera se estimó un presupuesto por valor de **ciento sesenta millones doscientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y cinco pesos moneda corriente (\$160.253.335)**, incluido IVA.

Necesidad	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Total necesidades
Por medio del contrato la sociedad administradora prestará el servicio de depósito y administración desmaterializada de valores regulado en la Ley 27 de 1990, Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010, y las demás normas que se ocupen o se llegaren a ocupar del tema. Igualmente, este contrato se rige por el Reglamento de Operaciones aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y los acuerdos de custodia internacional que suscriba la sociedad administradora para el desarrollo de su objeto social. Estas normas están publicadas en la página web de la sociedad administradora y forman parte integral del contrato.	\$7.298.667	\$90.440.004	\$62.514.664	\$160.253.335

Que, la Junta Directiva del mes de agosto en sesión ordinaria llevada a cabo el 1º de septiembre de 2021, aprobó la vigencia futura para contratar la necesidad anteriormente expuesta, de conformidad con la información presentada por la Vicepresidencia Financiera.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º. **Autorizar** al representante legal a asumir el siguiente compromiso, financiado con recursos propios y que afecta el presupuesto de las vigencias futuras de los años 2022 y 2023, por valor de **ciento cincuenta y dos millones novecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos moneda corriente (\$152.954.668)**, así:

Necesidad	Año 2022	Año 2023	Total necesidad
Por medio del contrato la sociedad administradora prestará el servicio de depósito y administración desmaterializada de valores regulado en la Ley 27 de 1990, Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010, y las demás normas que se ocupen o se llegaren a ocupar del tema. Igualmente, este contrato se rige por el Reglamento de Operaciones aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y los acuerdos de custodia internacional que suscriba la sociedad administradora para el desarrollo de su objeto social. Estas normas están publicadas en la página web de la sociedad administradora y forman parte integral del contrato.	\$90.440.004	\$62.514.664	\$152.954.668

Artículo 2º. **Comunicaciones.** El presente Acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General del Icetex a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, Vicepresidencia Financiera y la Oficina Asesora de Planeación.

Artículo 3º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de septiembre de 2021.

El Presidente de la Junta Directiva,

José Maximiliano Gómez Torres.

La Secretaria Técnica de la Junta Directiva,

Margareth Sofia Silva Montaña.

(C. F.).

ACUERDO NÚMERO 43 DE 2021

(septiembre 7)

Por la cual se autoriza al representante legal a asumir compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras para el servicio de depósito y administración desmaterializada de valores regulado en la ley.

La Junta Directiva, En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que confiere la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, el numeral 21 del artículo 9º del Decreto Reglamentario 1050 del 6 de abril de 2006, el artículo 22 del Acuerdo número 029.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, modificó la naturaleza jurídica del Icetex al transformarlo de un Establecimiento Público a una Entidad Financiera de Naturaleza Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que, el numeral 15 del artículo 9º del Decreto 1050 de 2006, señala como funciones de la Junta Directiva la de *“aprobar y modificar el Estatuto de Presupuesto del Icetex, como entidad financiera de naturaleza especial”*.

Que, la Junta Directiva mediante Acuerdo número 029 del 28 de noviembre de 2019 aprobó el Estatuto de Presupuesto de Icetex, de acuerdo con las facultades establecidas por el Decreto 1050 de 2006.

Que, el artículo 22 del citado Acuerdo señala que *“cuando se requiera asumir compromisos de varias vigencias fiscales, se deberá obtener previamente la autorización de vigencias futuras por parte de la Junta Directiva. (...).”*

Que, el citado artículo establece dos condiciones para que la Junta Directiva emita la autorización que se requiere para asumir compromisos que cubran varias vigencias fiscales: i) Presentar la respectiva justificación técnico-económica del área solicitante y, ii) Presentar el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos que se van a comprometer durante la vigencia en curso. Para el caso particular, se cuenta con el CDP EF-2021-814 del 24 de agosto de 2021 que apalanza la vigencia futura; en ese sentido, se presenta la respectiva justificación técnico-económica del área solicitante y el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos de la vigencia 2021, expedido por el Coordinador de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera.

Que, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Icetex) es una Entidad financiera de naturaleza especial, la cual como parte de sus objetivos ha contemplado dentro de sus estatutos la contratación del servicio de administración y custodia de los títulos valores desmaterializados en depósito por parte de la Entidad, y los que le sean transferidos como resultado de las operaciones con otros depositantes, a través del endoso de los físicos u orden de abono o cargo por anotación en cuenta de los títulos valores, o valores desmaterializados u otros derechos financieros por parte del Icetex.

Que, el Icetex ha definido un marco estratégico que permite la alineación institucional en torno a la diversificación del portafolio y fuentes de financiación que propendan por la sostenibilidad financiera de la Entidad y la generación de valor económico y social

para el país, a través de la provisión de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y permanencia a la Educación Superior de la población con menores posibilidades económicas y buen desempeño académico.

Que, para continuar con estos avances y potencializar el impacto en las audiencias objetivo se ha identificado la necesidad de optimizar la estructura financiera del Icetex para financiar la demanda para el acceso, permanencia y graduación en el Sistema de Educación, y apoyar a los beneficiarios de la entidad a afrontar el choque transitorio que ha representado la crisis económica, sanitaria y de salud producida por el Covid-19.

Que, el Icetex desde el año 2007 ha analizado posibles alternativas de financiación y como resultado, desde el 2008 se han negociado múltiples créditos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF). La primera fase consistió en un crédito por USD300 millones para: Fomentar e impulsar la financiación de la educación superior a través del crédito educativo, y de toda clase de ayudas financieras nacionales e internacionales, atendiendo políticas públicas tendientes a ampliar su cobertura, mejorar e incentivar su calidad y articular la pertinencia laboral con los programas académicos, a través de la capacitación técnica e investigación científica.

Que, la Junta Directiva del Icetex mediante Acuerdo número 84 del 16 de diciembre de 2020, *“por el cual se adoptan los términos de operaciones de crédito y de operaciones conexas aplicables a las operaciones derivadas de la Emisión de Bonos Sociales del Icetex, y se dictan disposiciones generales”*, autorizó en su artículo 4º la contratación directa y selección de contratistas en los siguientes términos: *“Las operaciones de crédito y conexas se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos, siempre y cuando sean realizadas por expertos en la materia y las operaciones sean seguras, con fundamento en criterios de idoneidad, experiencia y acorde a las condiciones del mercado. Lo anterior, en aras de propender la eficiencia administrativa y financiera del Instituto, en concordancia con las normas nacionales vigentes y aplicables a este tipo de operaciones, y en pleno cumplimiento de los principios de economía, transparencia y selección objetiva contenidos en la Ley 80 de 1993”*.

Que, la Junta Directiva del Icetex aprobó la Emisión de Bonos Ordinarios hasta por la suma de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000) para la vigencia 2021, según Acuerdo número 25 del 24 de mayo de 2021, *“por el cual se autoriza la emisión de bonos ordinarios como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales”*, *“(...) que se podrán ofrecer en el mercado nacional de capitales, como instrumento mediante el cual el Icetex obtendrá recursos para la sustitución del pasivo, a partir de la diversificación de fuentes de financiación que propendan por la generación de valor económico y social para el país (...)”*.

Que, de acuerdo al marco normativo expuesto anteriormente, es necesario contratar los servicios de custodia y administración de los Bonos Ordinarios a emitir por el Icetex durante la vigencia 2021 y hasta su redención, con el ánimo de garantizar certeza a los adquirentes de los bonos, llevar un registro de las anotaciones en cuenta sobre la transferencia de los derechos patrimoniales de estos instrumentos de financiación, disponer de mecanismos idóneos y eficientes que minimicen los riesgos y costos propios del manejo de títulos de valores físicos; custodiar, administrar, registrar, compensar y liquidar títulos desmaterializados de deuda privada y eliminar el riesgo que representa para los tenedores el manejo de valores físicos, asegurando y agilizando las transacciones en el mercado y facilitando el cobro de dividendos, capital e intereses.

Que, dada la naturaleza del contrato a suscribir, es necesario garantizar para los tenedores de bonos y el Icetex la prestación continua del servicio de Deceval durante la vigencia del endeudamiento representado en los bonos emitidos por la Entidad, siendo Deceval la institución especializada en recibir valores en depósito para su custodia, administración, compensación y liquidación, mediante el mecanismo de anotación en cuenta.

Que, la presente solicitud de contratación estratégica pretende contar con los servicios del Depósito de Valores con el fin de generar eficiencias en la administración de los bonos desmaterializados, evitando los costos asociados de materializar la emisión y posibles afectaciones a la calidad de emisor de la Entidad. Adicionalmente, se busca evitar situaciones que podrían generar riesgos de incumplimiento de pagos a los Tenedores de Bonos ya que los pagos deben adelantarse a través de Deceval.

Que, de igual forma y en caso de que el Icetex no garantice la continuidad del contrato con Deceval durante toda la vigencia de la emisión de bonos, la Entidad y sus representantes legales pueden ser sujetos de sanciones por los tiempos en que la emisión no cuente con dicho contrato. Así mismo, en caso de que el contrato esté sujeto a diferentes procesos de contratación, es deber de la Entidad, exponerlo en el prospecto y condiciones de la emisión, corriendo el riesgo sujeto a que sea considerado como un factor de riesgo propio de la emisión y, por ende, se traduzca en una eventual disminución de la calificación de la emisión.

Que, para lo anterior, se requiere que la contratación del servicio se mantenga de manera ininterrumpida, hasta la fecha máxima de vencimiento definitivo de la(s) emisión(es) de valores, para lo cual el contrato no debe tener cortes o períodos sin cobertura por la dinámica de cierre presupuestal de cambio de año.

Que, de acuerdo con lo anterior, se ha planeado para la presente vigencia adelantar un proceso de contratación para la selección del proveedor acorde con lo señalado en la ley, los reglamentos y actos legales encaminados a prestar el servicio de depósito y administración desmaterializada de valores, regulado en la Ley 27 de 1.990, Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que se ocupen o se llegaren a ocupar del tema, para la emisión de Bonos Ordinarios a cargo del Icetex.

Que, igualmente, este contrato se rige por el Reglamento de Operaciones aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y los acuerdos de custodia internacional que suscriba la sociedad administradora para el desarrollo de su objeto social. Estas normas están publicadas en la página web de la sociedad administradora y forman parte integral del contrato, y que tendrá una duración inicial hasta el 31 de agosto de 2023, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única y expedición del registro presupuestal.

Que, en la Justificación Técnica – Económica presentada por la Vicepresidencia Financiera se estimó un presupuesto por valor de **doscientos veintiún millones seiscientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos moneda corriente (\$227.686.664)** incluido IVA.

Necesidad	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Total necesidades
Por medio del contrato la sociedad administradora prestará el servicio de depósito y administración desmaterializada de valores regulado en la Ley 27 de 1990, Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010, y las demás normas que se ocupen o se llegaren a ocupar del tema. Igualmente, este contrato se rige por el Reglamento de Operaciones aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y los acuerdos de custodia internacional que suscriba la sociedad administradora para el desarrollo de su objeto social. Estas normas están publicadas en la página web de la sociedad administradora y forman parte integral del contrato.	\$36.493.332	\$113.049.996	\$78.143.336	\$227.686.664

Que, la Junta Directiva del mes de agosto, en sesión ordinaria llevada a cabo el 1º de septiembre de 2021, aprobó la vigencia futura para contratar la necesidad anteriormente expuesta, de conformidad con la información presentada por la Vicepresidencia Financiera.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º. **Autorizar** al representante legal a asumir el siguiente compromiso, financiado con recursos propios y que afecta el presupuesto de las vigencias futuras del año 2022 y 2023 por el valor de **ciento noventa y un millones ciento noventa y tres mil trescientos treinta y dos pesos moneda corriente (\$191.193.332)**, así:

Necesidad	Año 2022	Año 2023	Total necesidad
Por medio del contrato la sociedad administradora prestará el servicio de depósito y administración desmaterializada de valores regulado en la Ley 27 de 1990, Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010, y las demás normas que se ocupen o se llegaren a ocupar del tema. Igualmente, este contrato se rige por el Reglamento de Operaciones aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y los acuerdos de custodia internacional que suscriba la sociedad administradora para el desarrollo de su objeto social. Estas normas están publicadas en la página web de la sociedad administradora y forman parte integral del contrato.	\$113.049.996	\$78.143.336	\$191.193.332

Artículo 2º. **Comunicaciones.** El presente Acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General del Icetex a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, Vicepresidencia Financiera y la Oficina Asesora de Planeación.

Artículo 3º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de septiembre de 2021.

El Presidente de la Junta Directiva,

José Maximiliano Gómez Torres.

La Secretaría Técnica de la Junta Directiva,

Margareth Sofía Silva Montaña.

(C. F.).

ACUERDO NÚMERO 44 DE 2021

(septiembre 7)

Por la cual se autoriza al representante legal a asumir compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras para el servicio de depósito y administración desmaterializada de valores regulado en la ley.

La Junta Directiva, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial, las conferidas por la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, el numeral 21 del artículo 9º del Decreto Reglamentario 1050 del 6 de abril de 2006 y el artículo 22 del Acuerdo número 029 del 2019,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 modificó la naturaleza jurídica del Icetex al transformarlo de un Establecimiento Público a una Entidad Financiera de Naturaleza Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que, el numeral 15 del artículo 9º del Decreto 1050 de 2006, señala como funciones de la Junta Directiva la de “*aprobar y modificar el Estatuto de Presupuesto del Icetex, como entidad financiera de naturaleza especial*”.

Que, la Junta Directiva mediante Acuerdo número 029 del 28 de noviembre de 2019 aprobó el Estatuto de Presupuesto de Icetex, de acuerdo con las facultades establecidas por el Decreto 1050 de 2006.

Que, el artículo 22 del citado Acuerdo señala que “*cuando se requiera asumir compromisos de varias vigencias fiscales, se deberá obtener previamente la autorización de vigencias futuras por parte de la Junta Directiva. (...)*”.

Que, el citado artículo establece dos condiciones para que la Junta Directiva emita la autorización que se requiere para asumir compromisos que cubran varias vigencias fiscales: i) Presentar la respectiva justificación técnico-económica del área solicitante y, ii) Presentar el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos que se van a comprometer durante la vigencia en curso. Para el caso particular, se cuenta con el CDP EF-2021- 813 del 24 de agosto de 2021 que apalanza la vigencia futura; en ese sentido, se presenta la respectiva justificación técnico-económica del área solicitante y el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos de la vigencia 2021, expedido por el Coordinador de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera.

Que, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Icetex), es una Entidad financiera de naturaleza especial, la cual como parte de sus objetivos ha contemplado dentro de sus estatutos la contratación del servicio de administración y custodia de los títulos valores desmaterializados en depósito por parte de la Entidad, y los que le sean transferidos como resultado de las operaciones con otros depositantes, a través del endoso de los físicos u orden de abono o cargo por anotación en cuenta de los títulos valores, o valores desmaterializados u otros derechos financieros por parte del Icetex.

Que, el Icetex ha definido un marco estratégico que permite la alineación institucional en torno a la diversificación del portafolio y fuentes de financiación que propendan por la sostenibilidad financiera de la Entidad y la generación de valor económico y social para el país, a través de la provisión de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y permanencia a la Educación Superior de la población con menores posibilidades económicas y buen desempeño académico.

Que, la Junta Directiva a través del Acuerdo número 22 del 2 de abril de 2020, “*por el cual se autoriza la emisión de bonos sociales como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales*”, permite en su artículo 1º “*Aprobar un cupo de emisión, colocación y oferta pública de los Bonos Ordinarios Sociales del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez (Icetex), (” o el “Emisor”), por un monto de hasta dos billones de pesos moneda legal colombiana (COP\$2.000.000.000.000,00) (“Cupo de Emisión”)*”. Dicho Cupo de Emisión será emitido, colocado y ofertado, mediante oferta pública a través de cuatro emisiones:

“*(...) (ii) Por un monto de hasta quinientos mil millones de pesos moneda legal colombiana (COP\$500.000.000.000,00) en el año 2021. (...)*”.

Que, la Junta Directiva del Icetex mediante Acuerdo número 84 del 16 de diciembre de 2020, “*por el cual se adoptan los términos de operaciones de crédito y de operaciones conexas aplicables a las operaciones derivadas de la Emisión de Bonos Sociales del Icetex, y se dictan disposiciones generales*”, autorizó en su artículo 4º la Contratación directa y selección de contratistas en los siguientes términos: “*Las operaciones de crédito y conexas se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos, siempre y cuando sean realizadas por expertos en la materia y las operaciones sean seguras, con fundamento en criterios de idoneidad, experiencia y acorde a las condiciones del mercado. Lo anterior, en aras de propender la eficiencia administrativa y financiera del Instituto, en concordancia con las normas nacionales vigentes y aplicables a este tipo de operaciones, y en pleno cumplimiento de los principios de economía, transparencia y selección objetiva contenidos en la Ley 80 de 1993*”.

Que, de acuerdo al marco normativo expuesto anteriormente, es necesario contratar los servicios de custodia y administración de los bonos ordinarios sociales a emitir por el Icetex durante la vigencia 2021 y hasta su redención, con el ánimo de garantizar certeza

a los adquirentes de los bonos, llevar un registro de las anotaciones en cuenta sobre la transferencia de los derechos patrimoniales sobre estos instrumentos de financiación, disponer de mecanismos idóneos y eficientes que minimicen los riesgos y costos propios del manejo de títulos de valores físicos, custodiar, administrar, registrar, compensar y liquidar títulos desmaterializados de deuda privada y eliminar el riesgo que representa para los tenedores el manejo de valores físicos, asegurando y agilizando las transacciones en el mercado y facilitando el cobro de dividendos, capital e intereses.

Que, dada la naturaleza del contrato a suscribir, es necesario garantizar para los tenedores de bonos y el Icetex la prestación continua del servicio de Deceval durante la vigencia del endeudamiento representado en los bonos emitidos por la Entidad, siendo Deceval la institución especializada en recibir valores en depósito para su custodia, administración, compensación y liquidación, mediante el mecanismo de anotación en cuenta.

Que, la solicitud de contratación estratégica pretende contar con los servicios del Depósito de Valores que permita generar eficiencias en la administración de los bonos desmaterializados, y evitar los costos asociados de materializar la emisión y posibles afectaciones a la calidad de emisor de la Entidad; a su vez mitigando situaciones que podrían generar riesgos de incumplimiento de pagos a los Tenedores de Bonos, habida cuenta que los pagos deben adelantarse a través de Deceval.

Que, de igual forma y en caso de que el Icetex no garantice la continuidad del contrato con Deceval durante toda la vigencia de la emisión de bonos, la entidad y sus representantes legales pueden ser sujetos de sanciones por los tiempos en que la emisión no cuente con dicho contrato. Así mismo, en caso de que el contrato esté sujeto a diferentes procesos de contratación es deber de la entidad exponerlo en el prospecto y condiciones de la emisión, corriendo el riesgo que sea considerado como un factor de riesgo propio de la emisión y, por ende, una eventual disminución de la calificación de la emisión.

Que, para lo anterior se requiere que la contratación del servicio se mantenga de manera ininterrumpida, hasta la fecha máxima de vencimiento definitivo de la(s) emisión(es) de valores, para lo cual el contrato no debe tener cortes o períodos sin cobertura por la dinámica de cierre presupuestal de cambio de año.

Que, de acuerdo con lo anterior, se ha planeado para la presente vigencia adelantar un proceso de contratación para la selección del proveedor acorde con lo señalado en la ley, los reglamentos y actos legales, encaminados a “*Prestar el servicio de depósito y administración desmaterializada de valores regulado en la Ley 27 de 1.990, Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que se ocupen o se llegaren a ocupar del tema, para la emisión de bonos a cargo del Icetex*”.

Que, este contrato se rige por el Reglamento de Operaciones aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y los acuerdos de custodia internacional que suscriba la sociedad administradora para el desarrollo de su objeto social. Estas normas están publicadas en la página web de la sociedad administradora y forman parte integral del contrato”, y tendrá una duración inicial hasta el 31 de agosto de 2023, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única y expedición del registro presupuestal.

Que, de conformidad con la justificación técnico-económica presentada por la Vicepresidencia Financiera se estimó un presupuesto por valor de **doscientos nueve millones cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos moneda corriente (\$209.439.998)** incluido IVA.

Necesidad	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Total necesidades
Por medio del contrato la sociedad administradora prestará el servicio de depósito y administración desmaterializada de valores regulado en la Ley 27 de 1.990, Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010, y las demás normas que se ocupen o se llegaren a ocupar del tema. Igualmente, este contrato se rige por el Reglamento de Operaciones aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y los acuerdos de custodia internacional que suscriba la sociedad administradora para el desarrollo de su objeto social. Estas normas están publicadas en la página web de la sociedad administradora y forman parte integral del contrato.	\$18.246.666	\$113.049.996	\$78.143.336	\$209.439.998

Que, la Junta Directiva del mes de agosto en sesión ordinaria, llevada a cabo el 1º de septiembre de 2021, aprobó la vigencia futura para contratar la necesidad anteriormente expuesta, de conformidad con la información presentada por la Vicepresidencia Financiera.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º. Autorizar al representante legal a asumir el siguiente compromiso, financiado con recursos propios y que afecta el presupuesto de las vigencias futuras de los años 2022 y 2023, por el valor de **ciento noventa y un millones ciento noventa y tres mil trescientos treinta y dos pesos moneda corriente (\$191.193.332)**, así:

Necesidad	Año 2022	Año 2023	Total necesidad
Por medio del contrato la sociedad administradora prestará el servicio de depósito y administración desmaterializada de valores regulado en la Ley 27 de 1990, Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010, y las demás normas que se ocupen o se llegaren a ocupar del tema. Igualmente, este contrato se rige por el Reglamento de Operaciones aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y los acuerdos de custodia internacional que suscriba la sociedad administradora para el desarrollo de su objeto social. Estas normas están publicadas en la página web de la sociedad administradora y forman parte integral del contrato.	\$113.049.996	\$78.143.336	\$191.193.332

Artículo 2º. *Comunicaciones*. El presente Acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General del Icetex a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, Vicepresidencia Financiera y la Oficina Asesora de Planeación.

Artículo 3º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de septiembre de 2021.

El Presidente de la Junta Directiva,

José Maximiliano Gómez Torres.

La Secretaría Técnica de la Junta Directiva,

Margareth Sofía Silva Montaña.

(C. F.)

ACUERDO NÚMERO 45 DE 2021

(septiembre 7)

Por la cual se autoriza al representante legal a asumir compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras para la contratación del representante legal de tenedores de bonos en el marco de la emisión de Bonos Ordinarios Sociales de 2021.

La Junta Directiva, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial, las conferidas por la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, el numeral 21 del artículo 9º del Decreto Reglamentario 1050 del 6 de abril de 2006 y el artículo 22 del Acuerdo número 029 del 2019,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 modificó la naturaleza jurídica del Icetex al transformarlo de un Establecimiento Público a una Entidad Financiera de Naturaleza Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que, el numeral 15 del artículo 9º del Decreto Reglamentario 1050 de 2006, señala como funciones de la Junta Directiva la de *“aprobar y modificar el Estatuto de Presupuesto del Icetex, como entidad financiera de naturaleza especial”*.

Que, la Junta Directiva mediante Acuerdo número 029 de 2019 aprobó el Estatuto de Presupuesto de Icetex, de acuerdo con las facultades establecidas por el Decreto Reglamentario 1050 de 2006.

Que, el artículo 22 del citado Acuerdo señala que *“Cuando se requiera asumir compromisos que cubran vigencias fiscales, se deberá obtener previamente la autorización de vigencias futuras por parte de la Junta Directiva. Para su autorización se deberá presentar la respectiva justificación técnico-económica del área solicitante y el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos que se van a comprometer durante la vigencia en curso”*.

Que, el citado artículo establece dos condiciones para que la Junta Directiva emita la autorización que se requiere para asumir compromisos que cubran varias vigencias fiscales: i) Presentar la respectiva justificación técnico-económica del área solicitante y, ii) Presentar el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos que se van a comprometer durante la vigencia en curso. Para el caso particular, se cuenta con el CDP EF 815 del 24 de agosto de 2021 que apalanca la vigencia futura; en ese sentido, se presenta la respectiva justificación técnico-económica del área solicitante y el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos de la vigencia 2021, expedido por el Coordinador de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera.

Que, el Icetex ha definido un marco estratégico que permita la alineación institucional en torno a la diversificación del portafolio y fuentes de financiación que propenda por la sostenibilidad financiera de la Entidad y la generación de valor económico y social para el país, a través de la provisión de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y permanencia a la Educación Superior de la población con menores posibilidades económicas y buen desempeño académico.

Que, la Junta Directiva a través del Acuerdo número 22 del 2 de abril de 2020 (modificado por el Acuerdo número 59 del 10 de noviembre de 2020), *“por el cual se autoriza la emisión de bonos sociales como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales”*, dispuso en el artículo 1º *“Aprobar un cupo de emisión, colocación y oferta pública de los bonos ordinarios sociales (los “Bonos”) del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez (Icetex), por un monto de hasta dos billones de pesos moneda legal colombiana (COP\$2.000.000.000.000,00) (“Cupo de Emisión”). Dicho Cupo de Emisión será emitido, colocado y ofertado, mediante oferta pública a través de cuatro emisiones”*:

(...) (ii) Por un monto de hasta quinientos mil millones de pesos moneda legal colombiana (COP\$500.000.000.000,00) en el año 2021. (la “Emisión de Bonos Ordinarios Sociales 2021”) (...).

Que, la Junta Directiva del Icetex, mediante Acuerdo número 84 del 16 de diciembre de 2020, *“por el cual se adoptan los términos de operaciones de crédito y de operaciones conexas aplicables a las operaciones derivadas de la Emisión de Bonos Sociales del Icetex, y se dictan disposiciones generales”*, autorizó en su artículo 4º la contratación directa y selección de contratistas en los siguientes términos:

“Las operaciones de crédito y conexas se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos, siempre y cuando sean realizadas por expertos en la materia y las operaciones sean seguras, con fundamento en criterios de idoneidad, experiencia y acorde a las condiciones del mercado. Lo anterior, en aras de propender la eficiencia administrativa y financiera del Instituto, en concordancia con las normas nacionales vigentes y aplicables a este tipo de operaciones, y en pleno cumplimiento de los principios de economía, transparencia y selección objetiva contenidos en la Ley 80 de 1993”.

Que, de acuerdo con el marco normativo expuesto anteriormente, es necesario contratar los servicios del representante legal de los tenedores de Bonos (el “RLTB” o el “Representante”) en el marco de la Emisión de Bonos Ordinarios Sociales 2021, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 6.4.1.1.5 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, el prospecto de Información, el reglamento de la emisión, los avisos de oferta pública que sean publicados en el marco de la Emisión de Bonos Ordinarios Sociales 2021 y en las demás normas que resulten aplicables.

Que, para efecto de obtener la autorización de para la oferta pública y la inscripción de los Bonos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia (“SFC” o *Superintendencia*) es necesario presentar una solicitud ante la Superintendencia acompañada, entre otros, del proyecto de contrato a suscribirse entre el emisor y la sociedad que actuaría como RLTB, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

Que, para lo anterior se requiere que el servicio se mantenga de manera ininterrumpida, hasta la fecha máxima de vencimiento definitivo de los Bonos, para lo cual el contrato no debe tener cortes o períodos sin cobertura por la dinámica de cierre presupuestal de cambio de año.

Que, de acuerdo con lo anterior, se requiere adelantar un proceso de contratación en la presente vigencia para la selección del proveedor acorde con lo señalado en la ley, los reglamentos y actos legales, para *“Prestar los servicios como Representante Legal de Tenedores, para definir las relaciones entre EL EMISOR y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, así como establecer las obligaciones de este último, con relación a los TENEDORES DE BONOS, en el marco de la Emisión, Colocación y Oferta Pública de Bonos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”(Icetex) a emitir durante la vigencia 2021, lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 6.4.1.1.5 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, el prospecto de Información, el reglamento de la emisión, los avisos de oferta pública que sean publicados en el marco de la Emisión de Bonos Ordinarios Sociales 2021 y en las demás normas que resulten aplicables”*. El contrato resultante tendrá una duración inicial hasta el 31 de agosto de 2023, cuya ejecución contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única y expedición del registro presupuestal.

Que, sin perjuicio de lo anterior, Icetex, en calidad de emisor, tiene la obligación de contar con el servicio de representante legal de tenedores de Bonos hasta la redención y pago total del capital e intereses de los Bonos que hayan sido suscritos por los tenedores de los Bonos. Para este efecto, Icetex deberá, previo al vencimiento del plazo inicial del contrato suscrito con el Representante, gestionar un nuevo proceso de contratación del Representante con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio de representación legal de tenedores de Bonos hasta la redención y total de los bonos.

Que, en la justificación técnico-económica presentada por la Vicepresidencia Financiera se estimó un presupuesto por valor de **cuarenta millones trescientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa pesos moneda corriente (\$40.348.390)** incluido IVA.

Necesidad	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Total necesidades
Prestar los servicios como Representante Legal de Tenedores, para definir las relaciones entre EL EMISOR y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, así como establecer las obligaciones de este último, con relación a los TENEDORES DE BONOS, en el marco de la Emisión y Colocación de Bonos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" (Icetex), a emitir durante la vigencia 2021, lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 6.4.1.1.5 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, el prospecto de Información, el reglamento de la emisión, los avisos de oferta pública que sean publicados en el marco de la Emisión de Bonos Ordinarios Sociales 2021 y en las demás normas que resulten aplicables.	\$3.243.438	\$21.406.704	\$15.698.248	\$40.348.390

Que, la Junta Directiva del mes de agosto, en sesión ordinaria llevada a cabo el 1º de septiembre de 2021, aprobó la vigencia futura para contratar la necesidad anteriormente expuesta, de conformidad con la información presentada por la Vicepresidencia Financiera.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º. Autorizar al representante legal para asumir el siguiente compromiso, financiado con recursos propios y que afecta el presupuesto de las vigencias futuras de los años 2022 y 2023, por el valor de **treinta y siete millones ciento cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos moneda corriente (\$37.104.952)**, así:

Necesidad	Año 2022	Año 2023	Total necesidad
Prestar los servicios como Representante Legal de Tenedores, para definir las relaciones entre EL EMISOR y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, así como establecer las obligaciones de este último, con relación a los TENEDORES DE BONOS, en el marco de la Emisión y Colocación de Bonos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" (Icetex), a emitir durante la vigencia 2021, lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 6.4.1.1.5 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, el prospecto de Información, el reglamento de la emisión, los avisos de oferta pública que sean publicados en el marco de la Emisión de Bonos Ordinarios Sociales 2021 y en las demás normas que resulten aplicables.	\$21.406.704	\$15.698.248	\$37.104.952

Artículo 2º. Comunicaciones. El presente Acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General del Icetex a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, Vicepresidencia Financiera y la Oficina Asesora de Planeación.

Artículo 3º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de septiembre de 2021.

El Presidente de la Junta Directiva,

José Maximiliano Gómez Torres.

La Secretaría Técnica de la Junta Directiva,

Margareth Sofía Silva Montaña.

(C. F.).

ACUERDO NÚMERO 46 DE 2021

(septiembre 7)

por el cual se autoriza al Representante Legal a asumir compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras para la contratación del Representante Legal de Tenedores de Bonos en el marco de la emisión de Bonos Ordinarios de 2021.

La Junta Directiva, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial, las conferidas por la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, el numeral 21 del artículo 9º del Decreto Reglamentario 1050 del 6 de abril de 2006 y el artículo 22 del Acuerdo número 029 del 2019,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 modificó la naturaleza jurídica del Icetex al transformarlo de un Establecimiento Público a una Entidad Financiera de Naturaleza Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que, el numeral 15 del artículo 9º del Decreto Reglamentario 1050 de 2006, señala como funciones de la Junta Directiva la de *"aprobar y modificar el Estatuto de Presupuesto del Icetex, como entidad financiera de naturaleza especial"*.

Que, la Junta Directiva mediante Acuerdo número 029 del 28 de 2019 aprobó el Estatuto de Presupuesto de Icetex, de acuerdo con las facultades establecidas por el Decreto Reglamentario 1050 de 2006.

Que, el artículo 22 del citado Acuerdo señala que *"Cuando se requiera asumir compromisos que cubran vigencias fiscales, se deberá obtener previamente la autorización de vigencias futuras por parte de la Junta Directiva. Para su autorización se deberá presentar la respectiva justificación técnico-económica del área solicitante y el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos que se van a comprometer durante la vigencia en curso"*.

Que, el citado artículo establece dos condiciones para que la Junta Directiva emita la autorización que se requiere para asumir compromisos que cubran varias vigencias fiscales: i) Presentar la respectiva justificación técnico-económica del área solicitante y, ii) Presentar el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos que se van a comprometer durante la vigencia en curso. Para el caso particular, se cuenta con el CDP EF-2021-816 del 24 de agosto de 2021 que apalanza la vigencia futura; en ese sentido, se presenta la respectiva justificación técnico-económica del área solicitante y el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos de la vigencia 2021, expedido por el Coordinador de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera.

Que, al respecto, el Icetex desde el año 2007 ha analizado posibles alternativas de financiación. Como resultado, desde el 2008 se han negociado múltiples créditos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la primera fase consistió en un crédito por USD300 millones para: Fomentar e impulsar la financiación de la educación superior a través del crédito educativo, y de toda clase de ayudas financieras nacionales e internacionales, atendiendo políticas públicas tendientes a ampliar su cobertura, mejorar e incentivar su calidad y articular la pertinencia laboral con los programas académicos, a través de la capacitación técnica e investigación científica.

Que, el Icetex ha definido un marco estratégico que permite la alineación institucional en torno a la diversificación del portafolio y fuentes de financiación que propendan por la sostenibilidad financiera de la Entidad y la generación de valor económico y social para el país, a través de la provisión de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y permanencia a la Educación Superior de la población con menores posibilidades económicas y buen desempeño académico.

Que, para la presente vigencia, la Junta Directiva del Icetex aprobó una emisión, colocación y oferta pública de bonos ordinarios (los *"Bonos Ordinarios"* o *"Bonos"*) hasta por la suma de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000) para la vigencia 2021 (*"Emisión de Bonos Ordinarios 2021"*), según Acuerdo número 25 del 24 de mayo de 2021, *"por el cual se autoriza la emisión de bonos ordinarios como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales"*, *"(...) que se podrán ofrecer en el mercado nacional de capitales, como instrumento mediante el cual el Icetex obtendrá recursos para la sustitución del pasivo, a partir de la diversificación de fuentes de financiación que propendan por la generación de valor económico y social para el país (...)"*.

Que, la Junta Directiva del Icetex mediante Acuerdo número 84 del 16 de diciembre de 2020, *"por el cual se adoptan los términos de operaciones de crédito y de operaciones conexas aplicables a las operaciones derivadas de la Emisión de Bonos Sociales del Icetex, y se dictan disposiciones generales"*, autorizó en su artículo 4º la contratación directa y selección de contratistas en los siguientes términos:

"Las operaciones de crédito y conexas se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos, siempre y cuando sean realizadas por expertos en la materia y las operaciones sean seguras, con fundamento en criterios de idoneidad, experiencia y acorde a las condiciones del mercado. Lo anterior, en aras de propender la eficiencia administrativa y financiera del Instituto, en concordancia con las normas nacionales vigentes y aplicables a este tipo de operaciones, y en pleno cumplimiento de los principios de economía, transparencia y selección objetiva contenidos en la Ley 80 de 1993".

Que, de acuerdo con el marco normativo expuesto anteriormente, es necesario contratar los servicios del representante legal de los tenedores de Bonos (el “*RLTB*” o el “*Representante*”) en el marco de la Emisión de Bonos Ordinarios 2021, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 6.4.1.1.5 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, el prospecto de Información, el reglamento de la emisión, los avisos de oferta pública que sean publicados en el marco de la Emisión de Bonos Ordinarios 2021 y en las demás normas que resulten aplicables.

Que, para efecto de obtener la autorización para la oferta pública y la inscripción de los Bonos Ordinarios en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia (“*SFC*” o “*Superintendencia*”), es necesario presentar una solicitud ante la Superintendencia acompañada, entre otros, del proyecto de contrato a suscribirse entre el emisor y la sociedad que actuaría como *RLTB*, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

Que, para lo anterior se requiere que el servicio se mantenga de manera ininterrumpida, hasta la fecha máxima de vencimiento definitivo de los Bonos Ordinarios, para lo cual el contrato no debe tener cortes o períodos sin cobertura por la dinámica de cierre presupuestal de cambio de año.

Que, de acuerdo con lo anterior, se requiere adelantar un proceso de contratación en la presente vigencia para la selección del proveedor acorde con lo señalado en la ley, los reglamentos y actos legales, para “*Prestar los servicios como Representante Legal de Tenedores, para definir las relaciones entre EL EMISOR y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, así como establecer las obligaciones de este último, con relación a los TENEDORES DE BONOS, en el marco de la Emisión, Colocación y Oferta Pública de Bonos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Icetex), a emitir durante la vigencia 2021, lo anterior; con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 6.4.1.1.5 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, el prospecto de Información, el reglamento de la emisión, los avisos de oferta pública que sean publicados en el marco de la Emisión de Bonos Ordinarios 2021 y en las demás normas que resulten aplicables*”. El contrato resultante tendrá una duración inicial hasta el 31 de agosto de 2023, cuya ejecución se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única y expedición del registro presupuestal.

Que, sin perjuicio de lo anterior, Icetex, en calidad de emisor, tiene la obligación de contar con el servicio de representante legal de tenedores de Bonos hasta la redención y pago total del capital e intereses de los Bonos que hayan sido suscritos por los tenedores de los Bonos. Para este efecto, Icetex deberá, previo al vencimiento del plazo inicial del contrato suscrito con el Representante, gestionar un nuevo proceso de contratación del Representante con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio de representación legal de tenedores de Bonos hasta la redención y total de los Bonos Ordinarios.

Que, en la Justificación Técnica-Económica presentada por la Vicepresidencia Financiera se estimó un presupuesto por valor de **cuarenta y tres millones quinientos noventa y un mil ochocientos veintiocho pesos moneda corriente (\$43.591.828)**, incluido IVA.

Necesidad	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Total Necesidades
Prestar los servicios como Representante Legal de Tenedores, para definir las relaciones entre EL EMISOR y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, así como establecer las obligaciones de este último, con relación a los TENEDORES DE BONOS, en el marco de la Emisión y Colocación de Bonos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Icetex), a emitir durante la vigencia 2021, lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 6.4.1.1.5 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, el prospecto de Información, el reglamento de la emisión, los avisos de oferta pública que sean publicados en el marco de la Emisión de Bonos Ordinarios 2021 y en las demás normas que resulten aplicables.	\$6.486.876	\$21.406.704	\$15.698.248	\$43.591.828

Que, la Junta Directiva del mes de agosto, en sesión ordinaria llevada a cabo el 1º de septiembre de 2021, aprobó la vigencia futura para contratar la necesidad anteriormente expuesta, de conformidad con la información presentada por la Vicepresidencia Financiera.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Autorizar al representante legal para asumir el siguiente compromiso, financiado con recursos propios y que afecta el presupuesto de las vigencias futuras de los años 2022 y 2023, por el valor de **treinta y siete millones ciento cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos moneda corriente (\$37.104.952)**, así:

Necesidad	Año 2022	Año 2023	Total Necesidad
Prestar los servicios como Representante Legal de Tenedores, para definir las relaciones entre EL EMISOR y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, así como establecer las obligaciones de este último, con relación a los TENEDORES DE BONOS, en el marco de la Emisión y Colocación de Bonos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Icetex), a emitir durante la vigencia 2021, lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 6.4.1.1.5 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, el prospecto de Información, el reglamento de la emisión, los avisos de oferta pública que sean publicados en el marco de la Emisión de Bonos Ordinarios 2021 y en las demás normas que resulten aplicables.	\$21.406.704	\$15.698.248	\$37.104.952

Artículo 2º. *Comunicaciones*. El presente Acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General del Icetex a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, Vicepresidencia Financiera y la Oficina Asesora de Planeación.

Artículo 3º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de septiembre de 2021.

El Presidente de la Junta Directiva,

José Maximiliano Gómez Torres.

La Secretaría Técnica de la Junta Directiva,

Margareth Sofía Silva Montaña.

(C. F.).

ACUERDO NÚMERO 47 DE 2021

(septiembre 7)

por el cual se autoriza al representante legal a asumir compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras del Icetex para suplir necesidades relacionadas con el arrendamiento de un inmueble en la ciudad de Yopal, el cual será exclusivamente destinado para la oficina del punto de atención al cliente del Icetex.

La Junta Directiva, En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que confiere la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, el numeral 21 del artículo 9º del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, el Acuerdo número 029 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, modificó la naturaleza jurídica del Icetex al transformarlo de un Establecimiento Público a una Entidad Financiera de Naturaleza Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que, la Junta Directiva del Icetex aprobó el Estatuto de Presupuesto de la Entidad mediante Acuerdo 001 de 2006 y su modificación contemplada en el Acuerdo número 057 del 29 de 2017, los cuales fueron derogados por el Acuerdo número 029 de 2019, de acuerdo con las facultades establecidas por el Decreto 1050 de 2006.

Que, el artículo 22 del Acuerdo número 029 de 2019, señala que cuando sea necesario asumir compromisos que cubran varias vigencias fiscales, se deberá obtener previamente la autorización de vigencias futuras por parte de la Junta Directiva.

Que, el citado artículo establece dos condiciones para que la Junta Directiva emita la autorización que se requiere para asumir compromisos que cubran varias vigencias fiscales: i) Presentar la respectiva justificación técnico-económica del área solicitante y, ii) Presentar el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos que se van a comprometer durante la vigencia en curso. Para el caso particular, se cuenta con el CDP con número EF-2021-824 de fecha 26 de agosto de 2021, que apalancó la vigencia futura 2022.

Que, el Icetex con el ánimo de salvaguardar la integridad de los funcionarios, usuarios, bienes muebles, instalaciones e información de las sedes del Icetex, cuenta con un Punto de atención al Usuario en la ciudad de Yopal, que opera desde el 1º de junio de 2016.

Que, bajo el marco de la transformación del Icetex, se requiere satisfacer la necesidad de contratar un nuevo local que brinde mayor comodidad a la atención personalizada de nuestros usuarios del Departamento de Casanare, razón por la cual se incluyó dentro de su

Plan Anual de Adquisiciones para el año 2021, la contratación directa del arrendamiento del local L 2-19 A - Centro Comercial Unicentro, ubicado en la dirección carrera 29 No. 14-47 en la ciudad de Yopal, para la instalación de un nuevo punto de atención al usuario bajo el concepto de Centro de Experiencia Presencial (CEP) - Yopal, que implica un modelo de atención al usuario renovado y moderno con área de atención al cliente, junto con la dotación de una zona para la instalación y puesta en marcha de los servicios de la Comunidad Icetex en la región.

Que, dicho inmueble cumple con las necesidades de seguridad y los requerimientos técnicos y operativos de la Entidad, para la prestación del servicio al usuario en una ubicación de alta confluencia en la ciudad de Yopal, en zona de fácil acceso y cuyo precio de arrendamiento se ajusta a los precios del mercado para este tipo de inmuebles.

Que, de conformidad con la justificación técnico-económica presentada por la Territorial Oriente para la continuidad del servicio en Yopal, se requiere del arrendamiento del inmueble L 2-19 A - Centro Comercial Unicentro, ubicado en la dirección carrera 29 No. 14- 47, desde el 1º de octubre de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2022.

Que, se cuenta con el rubro presupuestal para cumplir con los pagos de los cánones de arrendamiento del año 2021 y se hace necesaria la aprobación de la vigencia futura para el año 2022, garantizando la continuidad de la prestación de los servicios del Icetex a través de la sede Yopal.

Que, la Junta Directiva ordinaria del mes de agosto en sesión virtual celebrada el 01 de septiembre de 2021, aprobó la vigencia futura antes mencionada, de conformidad con la información presentada por la Oficina Comercial y de Mercadeo.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º. **Autorizar** al Representante Legal a asumir el siguiente compromiso, financiado con recursos propios y que afecta el presupuesto de la vigencia futura del año 2022, por el valor de **treinta y ocho millones setecientos mil pesos moneda corriente (\$38.700.00)**, para el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 30 de septiembre de 2022, así:

Necesidades	Año 2022
Arrendamiento Oficina Yopal (Casanare)	\$38.700.00
Total Necesidades	\$38.700.00

Artículo 2º. **Comunicaciones.** El presente Acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General del Icetex a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, Vicepresidencia Financiera, la Oficina Comercial y de Mercadeo y Oficina Asesora de Planeación.

Artículo 3º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de septiembre de 2021.

El Presidente de la Junta Directiva,

José Maximiliano Gómez Torres.

La Secretaria Técnica de la Junta Directiva,

Margareth Sofía Silva Montaña.

(C. F.)

ACUERDO NÚMERO 48 DE 2021

(septiembre 7)

por el cual se aprueba una modificación al presupuesto anual 2021 del Icetex, como entidad financiera de naturaleza especial, aprobado mediante Acuerdo número 074 del 16 de diciembre de 2020.

La Junta Directiva, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005 y el Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 transformó al Icetex en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que, la Junta Directiva, mediante Acuerdo número 029 del 28 de noviembre de 2019, aprobó el Estatuto de Presupuesto del Icetex.

Que, de conformidad con los artículos 28 y 30 del Estatuto de Presupuesto del Icetex, corresponde a la Junta Directiva autorizar las modificaciones de adición y de reducción respectivamente, al presupuesto anual de la Entidad.

Que, la Junta Directiva, mediante el Acuerdo número 074 del 16 de diciembre de 2020, aprobó el Presupuesto Anual del Icetex, como Entidad Financiera de Naturaleza Especial, para la vigencia 2021 por valor de cuatro billones trescientos noventa y un mil ochocientos cuarenta y cinco millones novecientos treinta y siete mil doscientos noventa y cuatro pesos moneda corriente (\$4.391.845.937.294).

Que, la Junta Directiva, mediante el Acuerdo número 008 del 8 de marzo de 2021, aprobó una modificación al presupuesto anual 2021 del Icetex, por valor de \$365.370.227.154 con

lo cual el presupuesto quedó en cuatro billones setecientos cincuenta y siete mil doscientos diecisésis millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos moneda corriente (\$4.757.216.164.448).

Que, la Junta Directiva, mediante el Acuerdo número 020 del 7 de mayo de 2021, aprobó una modificación al presupuesto anual 2021 del Icetex, por valor de \$8.815.270.012,03 con lo cual el presupuesto quedó en cuatro billones setecientos sesenta y seis mil treinta y un millones cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos con tres centavos moneda corriente (\$4.766.031.434.460,03).

Que, la Junta Directiva, mediante el Acuerdo número 029 del 1º de julio de 2021, aprobó una modificación al presupuesto anual 2021 del Icetex, por valor de \$18.000.000.000,00 con lo cual el presupuesto quedó en cuatro billones setecientos ochenta y cuatro mil treinta y un millones cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos con tres centavos moneda corriente (\$4.784.031.434.460,03).

Que, la Junta Directiva, mediante el Acuerdo número 037 del 28 de julio de 2021, aprobó una modificación al Presupuesto anual 2021 del Icetex, por valor de \$809.443.489.412,92 con lo cual el presupuesto quedó en cinco billones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro millones novecientos veintitrés mil ochocientos setenta y dos pesos con noventa y cinco centavos moneda corriente (\$5.593.474.923.872,95).

Que con posterioridad a la aprobación del Presupuesto Anual para la Vigencia 2021 se han presentado una serie de eventos que inciden en la ejecución presupuestal del presente año, los cuales deben ser incorporados al Presupuesto Anual 2021, tal y como se detalló en el documento técnico presentado por la Oficina Asesora de Planeación, en la sesión de Junta Directiva ordinaria virtual realizada el día 1º de septiembre de 2021.

Que estos eventos se resumen de la siguiente manera:

MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS

(Cifras en millones de pesos)

PRESUPUESTO DE INGRESOS (Millones de pesos)		
Rubro	Valor	Justificación
INGRESOS OPERACIONALES	-(\$26.134)	
Otros Ingresos Operacionales	-(\$26.134)	Debido al ajuste en la Cadena de Valor del Ministerio de Educación en el proyecto de Inversión a través del cual se realizan las transferencias del PGN al Icetex se hace una reducción en los ingresos por concepto de condonaciones para incorporarlo al proyecto de subsidio a la tasa de interés.
INGRESOS NO OPERACIONALES	\$ 3.174	
Recursos de Terceros	\$ 3.174	Incorporación de recursos de liquidación de fondos inactivos para la financiación del plan de auxilios Covid-19 del Icetex.
APORTES DE LA NACIÓN	\$ 0	
Aportes Inversión Icetex	\$ 2.809	Ajuste en cadena de valor a los proyectos de subsidio de tasa \$28.943 millones y condonaciones por graduación -(\$26.134).
Aportes Inversión Icetex-MEN	-(\$2.809)	Ajuste en cadena de valor a los proyectos de inversión que se ejecutan a través de fondos en administración.

PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIÓN (Millones de pesos)

Rubro	Valor	Justificación
PROGRAMA DE CRÉDITOS EDUCATIVOS	-(\$136.404)	
Créditos Reembolsables	-(\$7.457)	Reducción de los recursos requeridos durante el primer semestre para nuevas adjudicaciones por menor demanda y legalizaciones de créditos que no se completaron.
Créditos Condonables	-(\$28.943)	Ajustes en la cadena de valor del Ministerio de Educación en los proyectos de condonaciones por graduación -(\$26.134) y proyectos que se ejecutan a través de fondos en administración -(\$2.809).
Créditos Educativos de Oferta	-(\$100.004)	Reducción de la apropiación de esta línea de crédito teniendo en cuenta que no se realizaron las adjudicaciones a IES programadas para el primer semestre.
DISPONIBILIDAD FINAL	\$ 113.444	

PRESUPUESTO DE INGRESOS (Millones de pesos)		
Rubro	Valor	Justificación
DISPONIBILIDAD FINAL	\$113.444	Ajuste en los recursos del saldo disponible al final de la vigencia 2021 debido a las modificaciones en los ingresos, los gastos y las inversiones.

Que el Coordinador de Presupuesto, mediante Certificado VFN-GPR-4010-20210825-A, certificó que los recursos de los rubros mencionados se encuentran libres de afectación para realizar la reducción o no han sido incorporados para realizar la adición en el Presupuesto.

Que, la Junta Directiva ordinaria del mes de agosto, en sesión ordinaria llevada a cabo el 1º de septiembre de 2021, aprobó la modificación al presupuesto anual 2021 del Icetex, de conformidad con la información presentada por la Oficina Asesora de Planeación.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º. **Aprobar** la siguiente modificación para trasladar recursos entre rubros del presupuesto anual de la vigencia fiscal 2021, según el siguiente detalle:

En los ingresos:

Código rubro presupuestal	Nombre rubro presupuestal	Modificación de adición
IF232	APORTES INVERSIÓN Icetex	\$2.809.070.888,00
IF233	APORTES INVERSIÓN Icetex-MEN	-\$2.809.070.888,00

En los gastos, inversiones y disponible final:

Código rubro presupuestal	Nombre rubro presupuestal	Modificación de adición
IG331610	C R É D I T O S REEMBOLSABLES	\$28.942.925.763,00
IG331620	C R É D I T O S CONDONABLES	-\$28.942.925.763,00

Artículo 2º. **Aprobar** la siguiente modificación para adicionar el presupuesto anual de la vigencia fiscal 2021, según el siguiente detalle:

En los ingresos:

Código rubro presupuestal	Nombre rubro presupuestal	Modificación de adición
IF22	INGRESOS NO OPERACIONALES	\$3.173.604.556,22
IF222	RECURSOS DE TERCEROS	\$3.173.604.556,22

En los gastos, inversiones y disponible final:

Código rubro presupuestal	Nombre rubro presupuestal	Modificación de adición
IG33	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$113.443.791.231,22
IG4	DISPONIBILIDAD INICIAL	\$113.443.791.231,22

Artículo 3º. **Aprobar** la siguiente modificación para reducir el presupuesto anual de la vigencia fiscal 2021, según el siguiente detalle:

En los ingresos:

Código rubro presupuestal	Nombre rubro presupuestal	Modificación de reducción
IF21	INGRESOS OPERACIONALES	-\$26.133.854.875,00
IF214	OTROS INGRESOS NO OPERACIONALES	-\$26.133.854.875,00

En los gastos, inversiones y disponible final:

Código rubro presupuestal	Nombre rubro presupuestal	Modificación de reducción
IG33	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-\$136.404.041.550,00
IG331	PROGRAMA DE CRÉDITOS EDUCATIVOS	-\$136.404.041.550,00

Artículo 4º. Que el presupuesto anual de la vigencia 2021 queda conformado de la siguiente manera:

NOMBRE RUBRO	Apropiación Ajustada Año: 2021	AJUSTE
Presupuesto de Ingresos	\$5.570.514.673.554,17	-\$22.960.250.318,78
Disponibilidad Inicial	\$489.175.080.452,00	\$ 0,00
Ingresos de la Vigencia	\$5.081.339.593.102,17	-\$22.960.250.318,78
Ingresos Operacionales	\$1.222.309.311.350,92	-\$26.133.854.875,00
Recaudo Directo de Cartera	\$1.032.025.421.138,92	\$ 0,00
Ingresos por Fondos en Administración	\$40.399.807.406,00	\$ 0,00
Rendimientos Financieros	\$15.966.698.111,00	\$ 0,00
Otros Ingresos Operacionales	\$133.917.384.695,00	-\$26.133.854.875,00
Ingresos No Operacionales	\$1.818.239.149.884,25	\$ 3.173.604.556,22
Recursos de Crédito Externo o Interno	\$706.255.088.875,00	\$ 0,00
Recursos de Terceros	\$61.426.908.948,25	\$ 3.173.604.556,22
Otros Ingresos NO Operacionales	\$50.557.152.061,00	\$ 0,00
Emisiones de Títulos de Deuda	\$1.000.000.000.000,00	\$ 0,00
Aportes de la Nación	\$2.040.791.131.867,00	\$ 0,00
Aportes Inversión Icetex	\$792.138.738.493,00	\$ 2.809.070.888,00
Aportes Inversión Icetex Men	\$1.248.652.393.374,00	-\$ 2.809.070.888,00
PPTO GASTOS E INVERSIÓN +D. FINAL	\$5.570.514.673.554,17	-\$ 22.960.250.318,78
Presupuesto de Gastos y de Inversión	\$5.390.418.006.669,00	-\$ 136.404.041.550,00
Gastos Operacionales	\$124.607.297.314,00	\$ 0,00
Gastos Administrativos	\$72.230.791.517,00	\$ 0,00
Gastos de Operación y Servicios	\$48.170.796.569,00	\$ 0,00
Otros Gastos Operacionales	\$4.205.709.228,00	\$ 0,00
Gastos No Operacionales	\$1.544.944.941.463,00	\$ 0,00
Servicio de la Deuda	\$1.543.723.280.831,00	\$ 0,00
Otros Gastos No Operacionales	\$1.221.660.632,00	\$ 0,00
Presupuesto de Inversión	\$3.720.865.767.892,00	-\$ 136.404.041.550,00
Programa de Créditos Educativos	\$3.647.818.288.878,00	-\$ 136.404.041.550,00
Programa Modernización y Transformación	\$73.047.479.014,00	\$ 0,00
Disponibilidad Final	\$180.096.666.885,17	\$ 113.443.791.231,22

Artículo 5º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de septiembre de 2021.

El Presidente de la Junta Directiva,

José Maximiliano Gómez Torres.

La Secretaria Técnica de la Junta Directiva,

*Margareth Sofía Silva Montaña.
(C. F.)*

ACUERDO NÚMERO 49 DE 2021

(septiembre 7)

por el cual se corrige un error formal en los Acuerdos de Junta Directiva 37, 38, 39 y 40 de 2021.

La Junta Directiva, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las otorgadas por la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, el Decreto Reglamentario 1050 del 6 de abril de 2006, el Decreto 380 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Junta Directiva ordinaria del mes de julio, realizada el 28 de julio de 2021, se aprobaron los Acuerdos 37, 38, y 40 de 2021, los cuales presentaron errores formales de digitación en sus fechas de expedición.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 permite “*(...) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, (...) corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*”.

Que, por lo tanto, advertido los errores formales y de digitación en las fechas de expedición de los Acuerdos 37, 38, 39 y 40, se hace necesario aplicar el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

Que, la Junta Directiva en sesión ordinaria del mes de agosto, celebrada el 1º de septiembre de 2021, aprobó la corrección de la fecha de expedición de los Acuerdos indicados, de acuerdo con lo advertido y presentado por la Secretaría General.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º. **Corregir** la fecha de expedición de los Acuerdos 37, 38, 39 y 40 de 2021, de la siguiente manera:

Número	Epígrafe	Fecha de expedición
37	“Por el cual se aprueba una modificación al presupuesto anual 2021 del Icetex, como entidad financiera de naturaleza especial, aprobado mediante Acuerdo número 074 del 16 de diciembre de 2020”	4 de agosto de 2021
38	“Por el cual se actualiza el Manual de Gestión del Riesgo de Corrupción”	11 de agosto de 2021
39	“Por el cual se autoriza al Representante Legal a asumir compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras del Icetex, para suplir necesidades relacionadas con el arrendamiento de un inmueble completamente adecuado para el punto de atención al usuario de Icetex en Cali.”	11 de agosto de 2021
40	“Por el cual se adopta el reglamento del Fondo de Invalidez y Muerte y se dictan otras disposiciones”	11 de agosto de 2021

Artículo 2º. Las demás disposiciones contenidas en los Acuerdos 37, 38, 39 y 40 de 2021, se mantienen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

Artículo 3º. **Comunicaciones.** El presente Acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General del Icetex a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, Vicepresidencia Financiera, la Oficina Comercial y de Mercadeo, la Oficina de Riesgos y Oficina Asesora de Planeación.

Artículo 4º. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial**. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de septiembre de 2021.

El Presidente de la Junta Directiva,

José Maximiliano Gómez Torres.

La Secretaria Técnica de la Junta Directiva,

Margareth Sofía Silva Montaña.

(C. F.)

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIÓN PUBLICACIÓN

Doctor (a)

DILSA PACHECO DORIA

URBANIZACIÓN LOS ALMENDROS CASA No. 52 TURBO ANTIOQUIA

ASUNTO:	NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN Proceso Administrativo Jurisdicción Coactiva 2200M2017-007
EJECUTADO:	DILSA PACHECO DORIA

Reciba un cordial saludo.

En aplicación del numeral 2.1.5. del Manual de Jurisdicción Coactiva del Icetex expedido mediante la Resolución número 666 del 11 de agosto de 2009, se le NOTIFICA POR PUBLICACIÓN el Mandamiento de Pago de fecha 18 de abril de 2018 proferido en su contra, por concepto de la multa impuesta por parte del Ministerio de Educación

Nacional mediante Resolución número 18999 del 30 de septiembre de 2016, debidamente ejecutoriado desde el 22 de febrero de 2017.

En consecuencia y de acuerdo con el numeral 2.3 del Manual de Jurisdicción Coactiva del Icetex se informa que cuenta con quince (15) días hábiles siguientes a la presente notificación, para pagar, proponer excepciones o guardar silencio, para lo cual puede contactarse y solicitar cualquier información adicional a través del correo electrónico coactiva@icetex.gov.co.

En caso de guardar silencio, esta Oficina procederá a seguir adelante con la ejecución mediante resolución dictada dentro del mes siguiente al vencimiento del término para pagar, conforme lo prevé el artículo 836 del Estatuto Tributario.

La Jefe Oficina Asesora Jurídica,

Ana Lucy Castro Castro.
(C. F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2021038220 DE 2021

(septiembre 6)

por la cual se delegan unas funciones, se fijan lineamientos para la aplicación y decisión de medidas sanitarias de seguridad a cargo del Invima y se deroga la Resolución número 2013011893 del 8 de mayo de 2013.

El Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 9º y 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 2078 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que “*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que la Ley 489 de 1998, “*por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*”, reguló la delegación como mecanismo jurídico inherente al ejercicio de la función administrativa, prescribiendo, en su artículo 9º, que “*las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias*”; que la delegación recaerá “*...en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley*”; y que “*los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley*”.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto 2078 de 2012, *por el cual se establece la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y se determinan las funciones de sus dependencias*, son funciones del Instituto: “1. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control a los establecimientos productores y comercializadores de los productos a que hace referencia el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen o adicionen (...). 2. Certificar en buenas prácticas y condiciones sanitarias a los establecimientos productores de los productos mencionados en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 (...). 3. Identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias (...).

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 10 ibídem, corresponde a la Dirección General del Invima, “*6. Impartir las directrices para identificar y evaluar las infracciones sanitarias y procedimientos establecidos y para adelantar las investigaciones que sean del caso y aplicar las medidas de seguridad sanitarias de ley y las sanciones que le sean de su competencia de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y las normas que la modifiquen o adicionen*”.

Que de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 576 de la Ley 9ª de 1979, las medidas de seguridad son de inmediata ejecución y su carácter es el de prevenir y proteger la salud pública; tal previsión se acompasa con lo preceptuado en el artículo 105 del Decreto 677 de 1995, según el cual “*las medidas sanitarias de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una*

situación atenten o puedan significar peligro contra la salud individual o colectiva de la comunidad”.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.8.1.4.15 del Decreto 780 de 2016 “por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”, “las medidas sanitarias surten efectos inmediatos, contra las mismas no procede recurso alguno y solo requieren para su formalización, el levantamiento de acta detallada, en la cual consten las circunstancias que han originado la medida y su duración, si es del caso, la cual podrá ser prorrogada (...)”.

Que dentro de las funciones de la Dirección de Operaciones Sanitarias, el referido Decreto 2078 de 2012, en su artículo 23, establece las siguientes: “1. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de las actividades de competencia del Instituto en el marco del modelo de inspección, vigilancia y control adoptado por la Dirección General para tal fin. 2. Aplicar las medidas sanitarias de seguridad relacionadas con los productos de competencia del Invima, de conformidad con las normas sanitarias legales vigentes(...)”.

Que mediante la Resolución número 2013011893 del 8 de mayo de 2013, se delegó en el Director de Medicamentos y Productos Biológicos, la función de aplicar las medidas sanitarias de seguridad de ley, que previa valoración y análisis del riesgo sanitario resulten necesarias al momento del desarrollo de las visitas de certificación de Buenas Prácticas, y se estableció el procedimiento para su aplicación.

Que con el fin de precisar la competencia para la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad durante las actividades de inspección, vigilancia y control a cargo del Invima, en el mes de diciembre de 2018 se realizó la novena Mesa de Unificación de Criterios Jurídicos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, con la participación de las Direcciones de Responsabilidad Sanitaria ; Medicamentos y Productos Biológicos; Alimentos y Bebidas; Operaciones Sanitarias; y Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías.

Que en el marco de la aludida Mesa de Unificación de Criterios, se concluyó que las Direcciones de Alimentos y Bebidas; Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías; y Medicamentos y Productos Biológicos, durante las visitas de certificación, autorización o concepto sanitario, así como en el seguimiento a las mismas, y en la participación en operativos o acciones contra la ilegalidad, advierten situaciones que ameritan la aplicación inmediata de medidas sanitarias; sin embargo, la coordinación con la Dirección de Operaciones Sanitarias para la imposición y decisión de tales medidas, complejiza su eficacia e inmediatez preventiva, debido a la programación de visitas y los eventos propios que surgen una vez se encuentra en desarrollo la realización de la visita por parte de la dirección misional.

Que al respecto, en concepto unificador 1101-4837-18, la Oficina Asesora Jurídica se pronunció sobre la viabilidad jurídica de delegar esta función a las referidas Direcciones Misionales, “...por cuanto las funciones de la Dirección de Operaciones Sanitarias, se establecen directamente del Decreto 2078 de 2012, por lo que la delegación de la aplicación y definición de las medidas sanitarias de seguridad en las áreas misionales para casos específicos sobre los productos de su competencia, no limitaría las funciones de esa dirección”, concluyendo entonces “...jurídicamente viable delegar en las Direcciones Misionales la aplicación de medidas sanitarias, en el ejercicio de actividades de inspección, vigilancia y control, optimizando así los recursos, personal y oportunidad en la toma de decisiones”.

Que, en consecuencia, atendiendo a razones de orden administrativo, operativo y de oportunidad en el cumplimiento de las funciones y actividades a cargo del Instituto, es necesario delegar en los Directores de Alimentos y Bebidas; Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías; y Medicamentos y Productos Biológicos, la función de aplicar y decidir las medidas sanitarias de seguridad que resulten necesarias en el marco de las visitas de certificación, autorización o concepto sanitario, así como en el seguimiento a las mismas, y en la participación en operativos o acciones contra la ilegalidad, previa valoración y análisis del riesgo sanitario, a fin de prevenir la ocurrencia de situaciones que atenten contra la salud pública.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Delegación.* Deléguese en los Directores de Alimentos y Bebidas; Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías; y Medicamentos y Productos Biológicos, la función de aplicar y decidir las medidas sanitarias de seguridad que resulten necesarias en las visitas de certificación, autorización o concepto sanitario, así como en el seguimiento a las mismas, y en la participación en operativos o acciones contra la ilegalidad.

Artículo 2º. *Lineamientos para la aplicación y decisión de medidas sanitarias.* Con el fin de garantizar la salud pública y el cumplimiento de los objetivos institucionales, fíjense los siguientes lineamientos para la aplicación y decisión de las medidas sanitarias de seguridad en las visitas y diligencias a que se refiere la presente resolución:

a) Los Directores de Alimentos y Bebidas; Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías; y Medicamentos y Productos Biológicos, en el oficio que comisione a los funcionarios para la práctica de las visitas o diligencias previstas en el artículo primero de este acto administrativo, indicará la facultad para aplicar y decidir las medidas sanitarias de seguridad pertinentes.

b) Para determinar la necesidad de aplicación inmediata de una medida sanitaria de seguridad, los funcionarios comisionados deberán valorar y analizar el riesgo sanitario

evidenciado, de conformidad con el modelo de inspección, vigilancia y control basado en el riesgo para la salud pública.

c) Una vez determinada la necesidad de la medida sanitaria de seguridad, los funcionarios que se encuentren adelantando las correspondientes visitas o diligencias previstas en el artículo primero de la presente resolución, procederán a la aplicación y decisión de la referida medida, siguiendo el procedimiento adoptado por el Invima, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad sanitaria vigente.

d) De las actas generadas en las visitas o diligencias previstas en el artículo primero de la presente resolución, se remitirá copia a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria para lo de su competencia, de acuerdo con los procedimientos internos.

Artículo 3º. *Comunicación.* Comuníquese la presente resolución a los Directores de Alimentos y Bebidas; Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías; Medicamentos y Productos Biológicos; y Operaciones Sanitarias.

Artículo 4º. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución número 2013011893 del 8 de mayo de 2013.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Se expide en Bogotá, D. C., a 6 de septiembre de 2021.

El Director General,

Julio César Aldana Bula.
(C. F.).

Escuela Superior de Administración Pública

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SC-990 DE 2021

(septiembre 7)

por medio de la cual se modifica la Resolución número SC 722 del 1º de junio de 2021, por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de ciento cuarenta y tres (143) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública, Esap.

El Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública (Esap), en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 15 y 17 del artículo 15 del Decreto 164 de 2021, en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo No. 0003 de 2018, modificado parcialmente por el Acuerdo número 0001 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución número SC 722 de 1º de junio de 2021, modificada por Resolución número SC 751 del 11 de junio de 2021, convocó y reglamentó el “concurso público de méritos para la provisión de ciento cuarenta y tres (143) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública (Esap)”.

Que el artículo 23 de la Resolución SC número 722 de 2021, estableció el cronograma de la convocatoria, indicando las fechas en las cuales se desarrollará el concurso, la publicación de los resultados de las diferentes etapas, la presentación de reclamaciones y recursos, así como los tiempos para dar respuesta.

Que mediante la Resolución número SC 800 del 11 de junio de 2021 y 840 de 19 de julio de 2021 se dispuso “Modificar el artículo 23 de la Resolución número SC 722 de 1º de junio de 2021, en lo correspondiente al cronograma”.

Que el proceso de inscripción de los aspirantes se desarrolló entre los días 12 al 20 de junio de 2021, la verificación de requisitos mínimos, las publicaciones de resultados respectivos, la interposición de reclamaciones frente a la lista de admitidos e inadmitidos, y las correspondientes respuestas se surtieron atendiendo los tiempos establecidos en el cronograma vigente; encontrándose con que la siguiente etapa corresponde a la aplicación de pruebas según lo señalado por el acto de convocatoria y el Estatuto profesional.

Que el Acuerdo 003 de 6 de agosto de 2018, modificado parcialmente por el Acuerdo 001 de 2020, en su artículo 10 estableció que: “El componente oral de las pruebas se realizará ante un jurado compuesto por tres profesores designados por el Consejo Académico Nacional, (...)”. Así, en concordancia con lo expuesto el acto de convocatoria, el párrafo segundo del artículo 12 dispuso que:

“Cada uno de los componentes de la prueba será calificado por un tribunal compuesto por tres profesores más un suplente, reconocidos por su actividad académica en el campo de conocimiento objeto del proceso de selección, designados por el Consejo Académico Nacional o por quien este delegue, (...)”

Que atendiendo las necesidades de la fase de aplicación de pruebas escritas y de aptitud e idoneidad pedagógica e investigativa, así como las actividades tendientes a garantizar la vinculación de personal evaluador idóneo, se requiere que el Comité Académico Nacional verifique las calidades académicas y profesionales de quienes conformarán los tribunales de evaluación, a efectos de realizar la designación de que trata el precitado artículo 10 del estatuto profesional, por lo que es necesario modificar el cronograma del concurso.

Que mediante Comunicación número 001 de 2021 de fecha 27 de agosto de 2021, la Dirección de Procesos de Selección de la Esap comunicó que el cronograma del proceso de selección sería modificado y con ello se realizarían nuevas citaciones para desarrollar y aplicar las pruebas dispuestas en la Resolución número 722 de fecha 1º de junio de 2021.

Que igualmente, el artículo 10 del Acuerdo 0003 de 2018, modificado parcialmente por el Acuerdo número 001 de 2020 estableció:

"(...) . La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; lugar; fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de las pruebas; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

(...) Parágrafo. Los aspectos específicos del proceso de selección de la convocatoria pública de mérito para ingresos a la carrera profesional contarán con un reglamento adoptado por el director nacional, previa propuesta del Comité Docente."

Que de conformidad con lo planteado en el citado artículo, el Comité Docente es el encargado de proponer al Director Nacional el reglamento, dentro del cual deberá establecer las fechas en las que se desarrollarán las diferentes etapas del concurso.

Que por lo anterior, el Comité Docente, en sesión extraordinaria número 15, manifestó que este cuerpo colegiado aprobó: El ajuste del cronograma desde la etapa de citación a pruebas escritas y de aptitud e idoneidad pedagógica e investigativa, teniendo que fijar nuevas fechas para el desarrollo de las demás etapas del proceso.

Que de este modo, es necesario modificar el artículo 23 de la Resolución número SC 722 de 1º de junio de 2021, en los términos señalados por el Comité Docente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el artículo 23 de la Resolución número SC 722 de 1º de junio de 2021, en lo correspondiente al cronograma, el cual quedará así:

Artículo 23. El Cronograma. El cronograma para la realización del Concurso de méritos será el siguiente:

Fases	Fechas	
	Desde	Hasta
Divulgación de la Convocatoria pública	02 de junio del 2021	11 de junio 2021
Publicación de Guía de orientación etapa de inscripciones	02 de junio de 2021	02 de junio de 2021
Inscripciones	12 de junio 2021	20 de junio 2021
Verificación de Requisitos Mínimos	21 de junio del 2021	08 julio de 2021
Publicación de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos	08 julio del 2021	
Recepción de las reclamaciones contra la publicación de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos	09 de julio del 2021	10 de julio del 2021
Respuesta a reclamaciones contra la publicación de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos	28 de julio del 2021	28 de julio del 2021
Publicación de listado definitivo de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos	29 de julio del 2021	
Citación aplicación pruebas de conocimiento y de aptitud e idoneidad pedagógica-Publicación de Guía de orientación al aspirante.	9 de septiembre de 2021 al 13 de septiembre de 2021	
Aplicación pruebas de conocimiento y de aptitud e idoneidad pedagógica	14 de septiembre de 2021	24 de septiembre de 2021
Publicación resultados Pruebas	25 de septiembre de 2021	

Fases	Fechas	
	Desde	Hasta
Recepción de reclamación de los resultados contra las pruebas de conocimiento y de aptitud e idoneidad pedagógica	26 de septiembre de 2021	27 de septiembre de 2021
Respuesta a reclamaciones de los resultados contra las pruebas de conocimiento y de aptitud e idoneidad pedagógica	02 de octubre de 2021	
Resultados finales de las pruebas de conocimiento y de aptitud e idoneidad pedagógica	02 de octubre de 2021	
Valoración de antecedentes de quienes superaron las pruebas de conocimiento y de aptitud e idoneidad pedagógica	25 de septiembre de 2021	4 de octubre de 2021
Publicación resultados valoración de antecedentes	4 de octubre de 2021	
Recepción de reclamaciones valoración de antecedentes de quienes superaron las pruebas	5 de octubre de 2021	6 de octubre de 2021
Respuesta reclamaciones valoración de antecedentes	11 de octubre de 2021	
Publicación de resultados finales análisis de antecedentes	12 de octubre de 2021	
Conformación y publicación inicial de lista de elegibles	12 de octubre de 2021	
Recepción de recursos frente al acto administrativo de lista de elegibles	13 de octubre de 2021	27 de octubre de 2021
Respuestas a los recursos interpuestos.	8 de noviembre de 2021	
Publicación de lista definitiva de elegibles	8 de noviembre de 2021	

Artículo 2º. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número SC 722 de 1º de junio de 2021, se mantienen con plena vigencia.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y hace parte integral de la Resolución número SC 722 de 1º de junio de 2021.

Publíquese y cúmplase,

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de septiembre de 2021.

El Director Nacional,

Octavio Duque Jiménez.

(C. F.).

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 575 DE 2021

(agosto 20)

Por el cual se modifica el Acuerdo número 565 de 2020 que establece el cronograma de sorteos ordinarios y extraordinarios del juego de lotería tradicional o de billetes para el año 2021 y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA), en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por los artículos 13 y 19 de la Ley 643 de 2001 y conforme a lo establecido en el artículo 2.7.1.3.5 del Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 13 y 19 de la Ley 643 de 2001, los sorteos ordinarios y extraordinarios de las loterías tradicionales se deben efectuar de acuerdo con el cronograma anual que fije el Gobierno nacional.

Que el artículo 20 de la Ley 643 de 2001 indica que los sorteos son de interés público nacional y se transmitirán en vivo y en directo por los canales públicos nacionales o regionales.

Que los artículos 2.7.1.3.1 y 2.7.1.3.5 del Decreto 1068 de 2015 establecen que el CNJSA definirá el cronograma anual de los sorteos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con las propuestas allegadas por las entidades operadoras del juego de lotería tradicional y con las reglas establecidas en el decreto.

Que en cumplimiento de la norma citada, el CNJSA expidió el Acuerdo número 565 de 2020, "por el cual se expide el cronograma de sorteos ordinarios y extraordinarios del juego de lotería tradicional o de billetes para el año 2021".

Que el parágrafo 1º del artículo 2.7.1.3.5 del Decreto 1068 de 2015 establece que:

"[...]

Los días, fechas y horas asignados en el cronograma de sorteos, solo podrán alterarse por razones de fuerza mayor o caso fortuito. En tal evento, se debe dar a conocer de inmediato a las entidades de vigilancia y al público en general, los motivos y las circunstancias que obligaron a realizar dicho cambio.

"[...]"

Que se allegaron a la Secretaría Técnica del CNJSA las siguientes comunicaciones:

1. Sorteo Extraordinario de Colombia:

Que mediante radicado número 20212600300512 del 14 de julio de 2021, el Sorteo Extraordinario de Colombia Ltda. solicitó:

"[...] estudiar la posibilidad de cambiar la hora de transmisión de los sorteos 2196, 2197, 2198, y 2199, de septiembre, octubre, noviembre, y diciembre respectivamente del año 2021, aprobados mediante Acuerdo número 565 de 17 de diciembre de 2020, para ser realizados a las 11:45 p. m.".

Que el Sorteo Extraordinario de Colombia Ltda. justifica lo anterior, indicando que "[...] obedece a requerimiento de los distribuidores, de extender el recibo de la devolución hasta las 9:30 de la noche".

Que teniendo en cuenta las restricciones impuestas por el Gobierno nacional y las administraciones territoriales, tales como lo son las medidas restrictivas para la circulación de los ciudadanos con ocasión a los distintos picos de pandemia ocasionadas por la aparición de las diferentes variantes del nuevo Coronavirus (Covid-19), el CNJSA estudió el requerimiento del Sorteo Extraordinario de Colombia Ltda., y encontró viable su solicitud, por cuanto con la ampliación del horario para la devolución de billetearía se estaría optimizando la logística con los distribuidores, así como la ampliación del horario para la venta de la billetearía, aspecto que se traducirá en mayores ventas y transferencias para la salud.

Que, en consecuencia, es procedente el cambio de hora para la realización de los sorteos números 2196, 2197, 2198, y 2199, los cuales se realizarán a las 23:45 horas.

2. Lotería de Risaralda:

Que la Lotería del Risaralda, mediante radicado 20212600321262 del 29 de julio de 2021, informa: "la LOTERÍA DEL RISARALDA desiste de la realización del sorteo extraordinario programado para el día (sic) 30 de agosto de 2021".

Que a través de la expedición de la Resolución número 285 de julio 22 de 2021, la Lotería del Risaralda sustentó su decisión, por cuanto al verificar su reserva técnica encontró que esta no contaba con la capacidad suficiente para la realización de un sorteo extraordinario.

Que el CNJSA procede a aceptar el desistimiento de la Lotería del Risaralda para la realización de su sorteo extraordinario número uno (1), que se llevaría a cabo el lunes 30 de agosto del 2021 a las 23:00 horas.

3. Lotería de Santander:

Que la Lotería de Santander, mediante radicado 20212600327762 del 3 de agosto de 2021, solicita que el sorteo extraordinario número 3 que estaba previsto inicialmente para jugarse el viernes 8 de octubre de 2021, a las 23:00 horas, sea cambiado para el día martes 9 de noviembre a la misma hora; lo anterior se justifica en que:

"[...]"

La modificación solicitada se hace para tal sorteo con el fin de generar mayor expectativa y probabilidad de venta superior teniendo en cuenta las circunstancias presentadas en razón a los toques de queda, restricciones de movilidad, aislamientos y otros con ocasión a la pandemia de Covid-19 que ha afectado en sobremanera el sector de los juegos de suerte y azar; todo esto encaminado a generar una mayor rotación de producto en el mercado y ampliar los horizontes de la venta.

"[...]"

Que teniendo en cuenta las restricciones impuestas por el Gobierno nacional y las administraciones territoriales con ocasión de la pandemia del Covid-19, el CNJSA estudió el requerimiento de la Lotería de Santander y encontró viable su solicitud, por cuanto con el cambio de la fecha se estarían ampliando los tiempos de comercialización y venta del sorteo extraordinario, aspecto que se traducirá en mayores ventas y transferencias para la salud.

En consecuencia es procedente el cambio de día para el sorteo extraordinario número 03 de la Lotería de Santander, que jugará el día martes 9 de noviembre de 2021 a las 23:00 horas.

Que el presente acuerdo fue discutido y aprobado por el CNJSA, en sesión virtual no presencial número 129 del 20 de agosto de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º. Eliminar el numeral 8 del literal "B" del artículo 2º del Acuerdo número 565 de 2020, modificado por el Acuerdo número 570 y 573 de 2021.

Artículo 2º. Modificar el numeral 1 del literal "B" del artículo 2º del Acuerdo 565 de 2020, modificado por los Acuerdos número 569, 570 y 573 del 2021 respectivamente, el cual quedará así:

B. Sorteos Extraordinarios

1. Sorteo Extraordinario de Colombia Ltda.

Número de Sorteo	Día de Sorteo	Fecha de Sorteo	Hora de Sorteo
2193	Sábado	26/06/2021	22:15
2194	Sábado	31/07/2021	22:15
2195	Sábado	28/08/2021	22:15
2196	Sábado	25/09/2021	23:45
2197	Sábado	30/10/2021	23:45
2198	Sábado	27/11/2021	23:45
2199	Jueves	30/12/2021	23:45

Artículo 3º. Modificar el numeral 10 del literal "B" del artículo 2º del Acuerdo número 565 de 2020, modificado por los Acuerdos números 569, 570 y 573 del 2021 respectivamente, el cual quedará así:

B. Sorteos Extraordinarios

10. Lotería de Santander

Número de sorteo	Día de Sorteo	Fecha de Sorteo	Hora de Sorteo
3	martes	09/11/2021	23:00

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y modifica parcialmente el Acuerdo número 565 de 2020, 569, 570 y 573 de 2021.

Artículo 4º. Los demás términos del Acuerdo número 565 de 2020, 569, 570 y 573 de 2021 permanecen sin modificaciones.

Artículo 5º. Comuníquese a la Superintendencia Nacional de Salud, para lo de su competencia.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de agosto de 2021.

La Presidente,

Maria Virginia Jordán Quintero.

La Secretaria Técnica,

Liliana Rosa Cardona Chagüi.

(C. F.).

VARIOS

Fondo de Estabilización de Precios para los Azúcares Centrifugados, las Melazas Derivadas de la Extracción o del Refinado de Azúcar y los Jarabes de Azúcar

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 DE 2021

(junio 30)

por medio de la cual se modifican las condiciones aplicables a los ingenios del régimen temporal.

El Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para los Azúcares Centrifugados, las Melazas Derivadas de la Extracción o del Refinado de Azúcar y los Jarabes de Azúcar, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 del 23 de diciembre de 1993, y el Decreto 569 del 30 de marzo de 2000, compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que según el artículo 36 de la Ley 101 de 1993, el objeto de los Fondos de Estabilización es procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones.

2. Que según los artículos 40, 41, y 42 de la Ley 101 de 1993 y los artículos 2.11.4.4, 2.11.4.5 y 2.11.4.9 del Decreto 1071 de 2015 compilatorio del Decreto 569 de 2000, el Comité Directivo del Fondo tiene, entre otras funciones: a) Determinar los casos, los requisitos y las condiciones en las cuales se aplicarán las cesiones o compensaciones a las operaciones de venta interna; b) Determinar la metodología para el cálculo del precio de referencia o la franja de precios de referencia relevante para cada mercado, producto, o calidad, a partir de la cotización más representativa para las operaciones de estabilización, con base en un promedio móvil no inferior a los últimos doce meses, ni superior a los sesenta meses anteriores; c) Determinar el precio de referencia o franja de precios de referencia de los productos que se someterán a operaciones de estabilización para cada mercado, producto o calidad, la cotización fuente del precio de cada uno de ellos, y el porcentaje de la diferencia entre ambos precios que se cederá al Fondo o se compensará a los productores; d) Determinar la etapa del proceso de comercialización en la cual se aplicarán las cesiones y las compensaciones al productor; e) Determinar los casos en los cuales habrá lugar a la deducción total o parcial del equivalente al Certificado de Reembolso Tributario (CERT), en las compensaciones, si las exportaciones se benefician de dicho incentivo; f) Determinar la deducción total o parcial de las preferencias arancelarias otorgadas en los mercados de exportación; g) Determinar los programas de estabilización de precios que se ejecutarán en los diferentes mercados; h) Determinar diferentes porcentajes de cesiones o compensaciones, si las diferencias en las calidades de los productos respectivos o las condiciones especiales de cada mercado, así lo ameritan.

3. Que el Fondo de Estabilización de Precios para los Azúcares Centrifugados, las Melazas Derivadas de la Extracción o del Refinado de Azúcar y los Jarabes de Azúcar, organizado por el Decreto 1071 de 2015, el cual compiló el Decreto 569 del 30 de marzo de 2000, comenzó sus operaciones el 1º de enero de 2001.

4. Que, con el fin de establecer un mecanismo de estabilización procurando un ingreso remunerativo de todos los productores existentes al momento de la organización del Fondo, y en virtud del principio de solidaridad contributiva, el Comité Directivo del Fondo adoptó un esquema de liquidación de las cesiones y compensaciones de carácter diferencial, de forma tal que algunos productores pequeños tienen un Ponderado de Precios de Referencia (PPP_i) más alto, de manera que obtienen un mejor ingreso promedio por la venta de sus productos que los productores del régimen regular.

5. Que el propósito del esquema diferencial de liquidación de compensaciones y cesiones ha sido facilitar que los productores pequeños existentes, al momento de la organización del Fondo tengan una situación especial en sus liquidaciones, procurando un ingreso remunerativo de sus productos, entre tanto se ajustan las estructuras productivas.

6. Que el Gobierno nacional, a través de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Comercio, Industria y Turismo, ha reiterado la necesidad de mantener un tiempo límite para que los ingenios pequeños, que sean parte del esquema diferencial de liquidación del que trata el numeral anterior, finalicen el ajuste a sus estructuras productivas.

7. Que los ingenios pequeños actualmente están atravesando grandes dificultades, en especial relacionadas con los conflictos por las tierras, que se ha recrudecido en las zonas donde se encuentran ubicados, el impacto que el Covid-19 ha tenido sobre el desempeño de las empresas y una disminución apreciable de la demanda de los bienes que comercializan.

8. Que, adicionalmente al impacto de las restricciones del Covid-19, la situación en el suroccidente colombiano, como consecuencia del llamado Paro Nacional, ha sido de la mayor gravedad para el desarrollo de las actividades productivas y la reactivación económica, luego de haber pasado por catorce meses de medidas de contención contra la pandemia. Fueron más de 70 puntos de bloqueo que afectaron a los 13 ingenios azucareros, quienes tuvieron que interrumpir totalmente sus operaciones productivas por 42 días, esto es, entre el 28 de abril y el 8 de junio de 2021. La situación grave de alteración del orden público imposibilitó la cosecha de 1,8 millones de toneladas de caña, lo que implicó dejar de producir 150 mil toneladas de azúcar, 27 millones de litros de etanol y 34,8 millones de kWh de energía. Así mismo, se dejaron de exportar alrededor de 50 mil toneladas de azúcar, las cuales ascienden a USD27 millones. A esto se le suma que cerca de 2.000 hectáreas de caña fueron incendiadas con una pérdida estimada de 17.600 millones de pesos, que afectaron seriamente a los ingenios pequeños.

9. Que el Gobierno nacional, a través de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Industria, Comercio y Turismo, dentro del plan de activación, generación y defensa del empleo, considera adecuado apoyar a aquellos productores de bienes agropecuarios para que se mantengan dentro de su actividad productiva, preserven el empleo que generan, y así como los beneficios que irradian a sus zonas de influencia.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. El régimen temporal previsto en la Resolución número 1 de 2019, será de diecisiete (17) años, y se aplicará únicamente a los productores de azúcares centrifugados que, al cierre del año 2021, hubieran producido un máximo de 500.000 quintales de productos objeto de estabilización por año, y que estén en operación, de acuerdo con la siguiente tabla:

Año Calendario	Z _U a aplicar
2017	0%
2018	0%
2019	0%
2020	0%
2021	0%
2022	0%
2023	0%
2024	0%
2025	0%
2026	0%
2027	1/7*Z ₁
2028	2/7*Z ₁
2029	3/7*Z ₁
2030	4/7*Z ₁
2031	5/7*Z ₁
2032	6/7*Z ₁
2033	Régimen regular

Parágrafo. Los productores que, al 31 de diciembre de 2008, hubieran reportado operaciones de estabilización y fueron objeto de contribuciones parafiscales liquidadas por la secretaría técnica como productores del régimen de transición, también harán parte del régimen temporal, sin perjuicio de los procesos administrativos o contenciosos administrativos que se encuentren en trámite en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en cuyo caso la secretaría se sujetará a lo resuelto en dichos procesos, haciendo los ajustes pertinentes.

Artículo 2º. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

Divúlguese y publíquese de acuerdo con las normas legales.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Santiago de Cali, el 30 del mes de junio de 2021.

El Presidente,

Juan Gonzalo Botero Botero.

Delegado Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Secretario Técnico,

Jorge Ernesto Rebollo Rueda.

Imprenta Nacional de Colombia, Recibo Banco Davivienda 40211688. 7-IX-2021. Valor \$750.400.

Notaría Única del Círculo de El Colegio, departamento de Cundinamarca

EDICTOS

La Notaría Única del Círculo de El Colegio, departamento de Cundinamarca,

EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite Notarial de la Liquidación de Herencia intestada, dejada por el causante Pedro José Guayacán Novoa, quien en vida se identificó en con la cédula de ciudadanía número 226276, fallecido en el municipio de El Colegio, Cundinamarca, el día catorce (14) de abril de dos mil uno (2001) y de quien se afirma tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en el municipio de El Colegio, Cundinamarca.

El trámite en mención fue aceptado por esta Notaría mediante Acta número veintiséis (26) de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Para los efectos del artículo 3º del Decreto 902 de 1988, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días hábiles, y se expiden copias para su publicación en un periódico de amplia circulación (*El Tiempo*, *El Espectador*, *La República*, *Diario Deportivo*, *Diario Oficial*) y en la Emisora Local.

El presente edicto se fija hoy treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La Notaria,

Maria Jacqueline Rozo Jiménez,

Notaría Única del Círculo de El Colegio, departamento de Cundinamarca.

Imprenta Nacional de Colombia, Recibo Banco Davivienda 1529219. 2-IX-2021. Valor \$62.000.

Corporación de Telecomunicaciones de Sabanalarga

AVISOS

Corporación de Telecomunicaciones de Sabanalarga entró en liquidación, identificada con NIT. 901161332-9, informa que la Asamblea Extraordinaria número 2 celebrada el día 3 de marzo de 2021 ordenó la liquidación y cita a las personas que se consideren con derechos a reclamar para que alleguen pruebas de sus créditos a la carrera 6 número 5-06, barrio Centro municipio de Sabanalarga, departamento de Casanare.

Primer Aviso

El Liquidador Principal,

Gladys Yanet Martínez Alfonso.

Corporación de Telecomunicaciones de Sabanalarga

C. C. 23418140.

Imprenta Nacional de Colombia, Recibo Banco Davivienda 1548029. 25-VIII-2021.
Valor \$61.700.

Asociación Cultural y Educativa de Villanueva

AVISOS

Asociación Cultural y Educativa de Villanueva, entró en liquidación, identificada con NIT. 844005045-6, informa que la Asamblea Extraordinaria número 1 celebrada el día 29 de marzo de 2019 ordenó la liquidación y cita a las personas que se consideren con derechos a reclamar para que alleguen pruebas de sus créditos a la carrera 7 número 11-47, en el municipio de Villanueva, departamento de Casanare.

Primer aviso

El Liquidador Principal,

Diana Carolina Vesga Calvo.

Asociación Cultural y Educativa de Villanueva.

Imprenta Nacional de Colombia, Recibo Banco Davivienda 1548027. 25-VIII-2021.
Valor \$61.700.

Corporación Social y Cultural de Yopal

AVISOS

Corporación Social y Cultural de Yopal entró en liquidación, identificada con NIT. 900212584-4 3, informa que la Asamblea Extraordinaria número 1 celebrada el día 30 de marzo de 2019 ordenó la liquidación y cita a las personas que se consideren con derechos a reclamar para que alleguen pruebas de sus créditos a la diagonal 34 número 31b-87, barrio Remanso, en el municipio de Yopal, departamento de Casanare.

Primer Aviso

El Liquidador Principal,

Dina Luz Daza Mora.

Corporación Social y Cultural de Yopal

C. C. 33675955.

Imprenta Nacional de Colombia, Recibo Banco Davivienda 1548026. 25-VIII-2021.
Valor \$61.700.

COMUNICACIÓN GRÁFICA

Ofrecemos productos y servicios que **posicionarán la imagen** de su empresa.

- Campañas de publicidad
- Servicio Hosting
- Material promocional



En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co



Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
Resolución número 00001379 de 2021, por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 6 y 10 de la Resolución número 1151 de 2021 que establece los nuevos lineamientos técnicos y operativos a la aplicación de las vacunas contra el Covid-19.....	1
Resolución número 0001382 de 2021, por la cual se determinan los requisitos de elegibilidad y los criterios de priorización para la asignación de recursos del proyecto con Código BPIN 2018011000036 “Mejoramiento de la capacidad instalada asociada a la prestación de servicios de salud Nacional”.....	12
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
Decreto número 1066 de 2021, por el cual se concede la Orden al Mérito Comercial, en la jerarquía Gran Oficial, a la Asociación Nacional de Comercio Exterior, Analdex.....	13
Decreto número 1067 de 2021, por el cual se concede la Orden al Mérito Comercial, en la jerarquía Oficial, al ciudadano colombiano Javier Díaz Molina.....	13
Decreto número 1068 de 2021, por el cual se concede la Orden al Mérito Comercial, en la jerarquía Oficial, al ciudadano colombiano Saverio Minervini Spaccavento.....	14
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	
Resolución número 0478 de 2021, por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número 250 de 2020, suscrito entre Fernando Galindo Granada (q.e.p.d.) y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.....	14
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de Sociedades	
Resolución número 100-005285 de 2021, por la cual se expiden y adoptan los manuales de usuario para tramitar los procesos, procedimientos y trámites de insolvencia, a través de mecanismos digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones.....	15
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Resolución número 000094 de 2021, por la cual se delega la facultad para ordenar el gasto y otras funciones en materia presupuestal y financiera y modifica y adiciona la Resolución número 00084 del 27 de agosto de 2021.....	16
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil	
Resolución número 01942 de 2021, por medio de la cual se modifica el Capítulo I del manual de contratación de la Aeronáutica Civil (Aerocivil).....	18
Comisión de Regulación de Energía y Gas	
Resolución número 088 de 2021, por la cual se aprueba el cargo de distribución por uso del sistema de distribución de gas licuado de petróleo por redes de tubería para el mercado relevante de distribución especial conformado por los Centros Poblados San Javier y San Joaquín en el municipio de La Mesa, y el Centro Poblado La Florida, en el municipio de Anolaima, departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa Energy Gas S.A.S. E.S.P.	20
Resolución número 089 de 2021, por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de gas licuado de petróleo por redes de tubería para el Mercado Relevante conformado por los Centros Poblados San Javier y San Joaquín en el municipio de La Mesa, y el Centro Poblado La Florida en el municipio de Anolaima, departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por Energy Gas S.A.S. E.S.P.	25
Resolución número 104 de 2021, por la cual se determinan unos parámetros para la estimación de la tasa de descuento de la actividad de distribución de GLP en el mercado del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y se define una tasa de descuento.....	26
ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ESPECIAL	
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”	
Acuerdo número 42 de 2021, Por la cual se autoriza al representante legal a asumir compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras para el servicio de depósito y administración desmaterializada de valores regulado en la ley.....	27
Acuerdo número 43 de 2021, Por la cual se autoriza al representante legal a asumir compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras para el servicio de depósito y administración desmaterializada de valores regulado en la ley.....	28
Acuerdo número 44 de 2021, Por la cual se autoriza al representante legal a asumir compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras para el servicio de depósito y administración desmaterializada de valores regulado en la ley.....	30
Acuerdo número 45 de 2021, Por la cual se autoriza al representante legal a asumir compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras para la contratación del representante legal de tenedores de bonos en el marco de la emisión de Bonos Ordinarios Sociales de 2021.....	31
Acuerdo número 46 de 2021, por el cual se autoriza al Representante Legal a asumir compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras para la contratación del Representante Legal de Tenedores de Bonos en el marco de la emisión de Bonos Ordinarios de 2021.....	32
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos	
Resolución número 2021038220 de 2021, por la cual se delegan unas funciones, se fijan lineamientos para la aplicación y decisión de medidas sanitarias de seguridad a cargo del Invima y se deroga la Resolución número 2013011893 del 8 de mayo de 2013.....	36
Escuela Superior de Administración Pública	
Resolución número sc-990 de 2021, por medio de la cual se modifica la Resolución número SC 722 del 1º de junio de 2021, por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de ciento cuarenta y tres (143) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública, Esap.....	37
EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO	
Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar	
Acuerdo número 575 de 2021, Por el cual se modifica el Acuerdo número 565 de 2020 que establece el cronograma de sorteos ordinarios y extraordinarios del juego de lotería tradicional o de billetes para el año 2021 y se dictan otras disposiciones.....	38
VARIOS	
Fondo de Estabilización de Precios para los Azúcares Centrifugados, las Melazas Derivadas de la Extracción o del Refinado de Azúcar y los Jarabes de Azúcar	
Resolución número 1 de 2021, por medio de la cual se modifican las condiciones aplicables a los ingenios del régimen temporal.....	39
Notaría Única del Círculo de El Colegio, departamento de Cundinamarca	
La Notaría Única del Círculo de El Colegio, departamento de Cundinamarca emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite Notarial de la Liquidación de Herencia intestada, dejada por el causante Pedro José Guayacán Novoa.....	40
Corporación de Telecomunicaciones de Sabanalarga	
Corporación de Telecomunicaciones de Sabanalarga entró en liquidación	41
Asociación Cultural y Educativa de Villanueva, entró en liquidación	41
Corporación Social y Cultural de Yopal entró en liquidación	41

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2021



CONOZCA
NUESTROS Servicios

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece servicios de diseño, diagramación, ilustración, coordinación editorial, entre otros. Recibimos su material en forma análoga o digital.

 ImprentaNalCol
  @ImprentaNalCol

Mayor información en: www.imprenta.gov.co